







+ 588502

DG  
COM

# HISTORIA

DE

## LA CIVILIZACION ESPAÑOLA

DESDE LA INVASION DE LOS ÁRABES

HASTA LA ÉPOCA PRESENTE.

POR

**Don Eugenio de Tapia,**

*Individuo de la Direccion general de estudios, y de la Academia  
española.*

**TOMO I.**



**MADRID:**

EN LA IMPRENTA DE YENES,

CALE DE SEGOVIA, NÚM. 6.

—  
1840.

# HISTORIA

## LA CIVILIZACION ESPAÑOLA

DESDE LA FUNDACION DE LOS REYES

HASTA LA EPOCA PRESENTE

Don Eugenio de Coghio

Esta obra está bajo la proteccion de las leyes para los efectos de propiedad.

TOMO I.



MADRID:

EN LA IMPRENTA DE YRRES

CALLE DE SEGOVIA, NÚM. 5.

1840.

R. 171798

---

## INTRODUCCION.

---

**E**l designio de esta obra es dar á conocer las mejoras que se han hecho sucesivamente en el estado social de la nacion española, para comun utilidad de sus individuos ; y los progresos de estos en el ejercicio de sus facultades morales é intelectuales: dos acontecimientos históricos que espresa la palabra civilizacion.

En quanto á los progresos intelectuales debo advertir, que aqui solo puede tener cabida un resumen general de ellos, designando los sucesos y las personas que mas los promovieron. Asi que no me ocupo en pormenores propios de una historia literaria, escepto alguna que otra vez, para esclarecer un punto dudoso ó importante, y entonces lo hago por medio de apéndices ó notas.

He dado principio á mis tareas en el periodo que indica el título de la obra ; porque la sociedad de los tiempos anteriores tiene ya poca re-

lacion con la nuestra. Sin embargo me ha parecido conveniente dar antes una ligera noticia de los progresos y vicisitudes de la antigua civilizacion española. Hechas estas preliminares advertencias, paso al asunto principal de esta introduccion.

Cuando los ambiciosos romanos, despues de vencidos sus enemigos los cartagineses, trataron de sojuzgar la España, se hallaba poblada esta por los celtas y los iberos (1). Eran estos últimos descendientes de los primitivos pobladores, esto es, de

(1) Hállase en la vida de Agrícola de Tácito un pasage muy notable, que no han advertido nuestros historiadores. Aquel profundo escritor hablando de ciertos moradores de Inglaterra llamados *siluros*, dice lo siguiente: *Silurum colorati vultus, et torti plerumque crines, et positu contra Hispaniam, iberos veteres trajecisse easque sedes occupasse, fidem faciunt.* Si esta conjetura de Tácito tuviese algun fundamento, seria preciso suponer que se hallaban mezcladas con los iberos algunas tribus de casta africana. Y en efecto, asi parece que puede inferirse tambien de lo que dejó escrito Festo Avieno acerca de los antiquísimos pobladores de España. Este autor, que segun asegura habia leído los antiguos escritores fenicios, describiendo el pais de los iberos habla de los *beribracos*, gente montaraz y feroz que apacentaba numerosos rebaños, y de los *indigetes*, tambien bravíos, que vivian de la caza, y moraban en cavernas. Estos acaso serian los que designó Tácito. Por lo demas la raza ibérica procedente del Asia era mas culta y humana, segun acreditan el buen recibimiento que hizo á los fenicios, y el testimonio de los autores antiguos.

aquella casta asiática que en tiempos antiquísimos, de que no hay memoria, habia venido á establecerse en la península.

Si los turdetanos procedian de los primeros pobladores, como parece probable, debemos inferir que la civilizacion habia progresado en aquellos remotos tiempos; puesto que segun el testimonio de Estrabon (1), los turdetanos tenian leyes escritas en verso hacia 60 años (2).

La civilizacion primitiva recibiria grandes creces cuando los fenicios vinieron á fundar colonias en la parte meridional de España (3); pues que siendo uno de los pueblos mas cultos del mundo antiguo, debemos suponer que comunicarian su cul-

(1) *Hi omnium Hispanorum doctissimi judicantur, utunturque grammatica, et antiquitatis monumenta habent conscripta, ac poemata, et metris inclusas leges á sex millibus, ut ajunt, annorum. Strab. lib. 3. Geograph.*

(2) Cada año de estos debe computarse de cuatro meses, segun el testimonio de Genofonte, que dice asi: «Los iberos por lo comun usan el año de cuatro meses, rarísima vez el solar.» Xenophont. de æquivoc. tempor.

(3) Segun Veleyo Patérculo los fenicios fundaron la ciudad de Gades (Cadiz) en tiempo del rey Codro, esto es, por los años 1116 antes de J.C. « En aquel mismo tiempo (dice el citado historiador) una escuadra de tirios, nacion de gran poderio en el mar, se adelantó hasta los confines de España y de nuestro continente, y fundó á Gades en una isla del Océano, separada de la tierra firme por un pequenísimó estrecho.» Vellej. Paterc. lib. 1, cap. 2.

tura á la península , donde fundaron algunas ciudades, y estuvieron largo tiempo domiciliados. Tambien se ilustrarian los iberos en la parte oriental de España con la fundacion de las cuatro colonias griegas, Sagunto , Denia, Emporio (Ampurias), y Rosas , suceso posterior al establecimiento de los fenicios (1).

Entorpecieron en gran manera el curso de esta civilizacion los terribles celtas, que invadieron la península antes de la venida de los cartagineses, obligando á los ligures y sicanos , que probablemente eran tribus ibéricas, á abandonar su patria para ir á formar nuevos establecimientos en Italia. Llamábanse celtiberos los celtas que lindaban con sus enemigos los iberos.

Los mas de nuestros historiadores suponen que los celtiberos se llamaron asi por haberse mezclado con los iberos. No era facil que se amalgamasen dos castas enemigas, que se disputaban el territorio de la península , ni en los autores antiguos se hallan datos positivos de aquella mescolan-

---

(1) Estas colonias, fundadas despues de la venida de los fenicios, eran rivales de Cartago en el comercio, y de aqui el afan que tuvieron los cartagineses en destruirlas para hacer esclusivamente el comercio de la península , despues que perdieron la Sicilia, á consecuencia de la primera guerra púnica. La catástrofe de Sagunto acredita el ciego encono con que se hizo esta guerra, y da una clara idea de la perfidia de los cartagineses.

za. Los celtas adelantaban en su conquista de occidente á oriente; y en Aragon se hallaba la línea divisoria de entrambos pueblos, cuando empezaron su conquista los romanos. Estos pasando del país ibérico al céltico, pusieron el nombre de celtiberos á los celtas confinantes, y casi confundidos con los iberos.

En el siglo VI antes de J. C. ocupaban los iberos toda la costa desde Gades hasta Empório ó Ampúrias, segun el testimonio de Scilax, anterior á Herodoto, y el escritor mas antiguo de cuantos nos dejaron noticias relativas á la España de aquellos tiempos (1).

No tenemos datos positivos acerca del estado social de los iberos, ni de los progresos morales é intelectuales que hubiesen hecho con el auxilio de las colonias griegas y fenicias. De los celtiberos

---

(1) Este navegante, natural de Cariando, pueblo de Caria, en un trozo de su Periplo, conservado en la biblioteca griega de Fabricio, tom. 4, pag. 658, dice así: "Los primeros pueblos que se encuentran de Europa son los iberos, nacion indígena cuyo territorio baña el rio Ebro. Hay allí dos islas que tienen el nombre de Gades, en una de las cuales se halla un pueblo á una jornada de las columnas de Hércules. Tambien existe una ciudad llamada Empório, poblada por una colonia de masalotas. Las costas de la Iberia vienen á componer una navegacion de siete dias con sus noches. Mas allá de los iberos se hallan los ligures, poblacion mezclada con la primitiva, que se estiende hasta el Ródano."

nos han dejado algunas noticias los escritores antiguos: el mas puntual entre ellos es Diodoro Siculo, que pinta á los celtíberos del modo siguiente:

“Los celtíberos, dice, visten un sayo negro y velludo, cuya lana se asemeja al pelo de cabra. Algunos llevan broqueles á usanza de los galos; pero los demas usan escudos cóncavos y redondos como los nuestros. Gastan una especie de botines peludos, y capacetes ó cascos de hierro con penachos de color de púrpura. Sus espadas son de dos filos y de un temple admirable: sírvense tambien en la pelea de puñales que tienen un pie de largo. El modo con que fabrican sus armas es particular: sotieran las hojas de fierro, y las dejan asi enterradas hasta que el moho consume la parte mas endeble del metal, y solo queda de él lo mas sólido y depurado. De esta manera fabrican sus escelentes espadas, y los demas instrumentos de guerra. Estas armas son tan fuertes que traspasan cuanto se les pone por delante; de suerte que no hay escudo ni casco, ni mucho menos hueso humano, que pueda resistir á un filo tan cortante. Luego que la caballería de los celtíberos ha arrollado al enemigo, se apean los ginetes, é incorporados con la infantería hacen prodigios de valor.

» Obsérvase en los celtíberos una costumbre estraña: aunque son muy aseados en sus festines, no dejan de mostrarse á veces inmundos. Lá-

vanse el cuerpo con orin, y aun se frotan los dientes con él, persuadidos de que este líquido contribuye mucho al aseo.

» Con respecto á su índole son muy crueles con los malhechores y con sus enemigos; pero sumamente humanos para sus huéspedes. No solo otorgan con gusto la hospitalidad á los extranjeros que viajan por su país, sino que desean su compañía, y aun contienden por disputársela, mirando á los huéspedes como gente favorecida de los dioses.

» Aliméntanse los celtíberos con diferentes clases de vianda sazónada, y su bebida es el vino mezclado con miel: esta la tienen en su país con abundancia, y aquel se lo llevan de fuera los extranjeros.

» Los mas civilizados de los pueblos confinantes con los celtíberos son los vaceos: estos reparten anualmente entre sí la tierra que habitan. Cada uno cultiva la porcion que le ha tocado, y pone en comun con los demas los frutos que ha cogido: hacen de todos ellos una distribución igual, y se castiga con pena capital la ocultacion de la menor cosa." (1)

Habiendo los romanos vencido y espulsado de España á los cartagineses, empezaron á poner por obra su meditado proyecto de sojuzgar toda la pe-

---

(1) Biblioteca histórica, lib. 5, cap. 22.

nínsula. Posesionados de una gran parte del territorio de los iberos, donde habian entrado como amigos y vengadores de la destruccion de Sagunto, no les fue dificil la conquista, manteniéndose aquellos neutrales, y deseando tal vez la destruccion de los celtas, para sacar despues algun partido ventajoso con los romanos.

La guerra con los lusitanos y celtiberos fue muy larga, sangrienta y porfiada. Aquellos dieron que hacer á los romanos mas que los cultos y poderosos cartagineses. Roma tuvo que apelar al medio infame de una alevosia para deshacerse de Viriato. Las orgullosas águilas se humillaron repetidas veces delante de Numancia, y una sola ciudad de España, no de las principales, llegó á ser el terror de Roma. El senado cometió la injusticia de desaprobare la capitulacion hecha por el consul Cayo Hostilio Marcino, y de entregar á este desnudo á los héroes de Numancia, que no quisieron vengar en él la perfidia del gobierno de Roma.

Si las diferentes tribus célticas se hubiesen unido para contrarestar simultáneamente el poder de aquella orgullosa república, hubieran quedado vencedoras; pero la falta de comun acuerdo, y la superior disciplina de los romanos, dieron á estos el triunfo. Apoderados pues de casi toda España, fueron planteando en ella sus instituciones, y la civilizacion romana empezó á arraigarse con ventaja de la sociedad española.

Mas adelante sobrevinieron las guerras civiles entre los romanos, de cuyos estragos cupo á España no pequeña parte. Sertorio acaudillando el partido popular, lidió en España largo tiempo con Pompeyo y otros generales del bando de los patricios. Los españoles, y en especial los vascones y celtiberos, siguieron gustosos á Sertorio, asi por el odio que profesaban al gobierno opresor de Roma, como por ser mas conforme á sus inclinaciones y antiguos hábitos la pura democracia. Como quiera, aquel célebre caudillo en el tiempo que duró su gobierno fomentó en gran manera la civilizacion española, arreglando la administracion pública, y fundando escuelas en Huesca, donde se enseñaban las letras griegas y latinas bajo la direccion de profesores que hizo venir de Italia.

Asesinado Sertorio alevosamente abortó por segunda vez el gran pensamiento de la emancipacion española, ensayado antes por el indomable Viriato. Sobrevino despues la guerra civil entre Cesar, Pompeyo y los hijos de este, en la cual los españoles divididos padecieron grandes calamidades, malográndose por este medio los frutos que debiera haber producido la civilizacion planteada por Sertorio.

Augusto acabó la conquista de España venciendo en porfiadas lides á los cántabros y astures; y la península toda quedó incorporada al imperio romano, constituyendo una de sus provincias. En-

tonces empezó á experimentar los efectos saludables de la paz y el benéfico influjo de las leyes civiles : y ya que habia perdido su independendencia, recibió considerables mejoras en su estado interior con el fomento de la agricultura, del comercio y de las artes.

Esta prosperidad se acrecentó bajo el reinado de algunos emperadores benéficos, que cifraron su gloria en el bienestar de sus súbditos. Descuella entre todos el gran Trajano, natural de Itálica, y el primer extranjero que ocupó el sólio imperial. Honor grande para la España fue entonces, y lo será siempre, el haber dado á Roma un emperador tan ilustre por sus eminentes calidades militares, como atinado para el gobierno. En elogio suyo baste decir que pasados mas de 250 años despues de su muerte, cumplimentando el senado á los emperadores por su advenimiento al trono, decia hiperbólicamente : veámos- te mas feliz que Augusto, mejor que Trajano (1).

Natural era que como español promoviese la felicidad de su patria; y asi es que esta floreció eminentemente durante su glorioso reinado, y casi llegó á competir con la misma Roma, asi en

---

(1) *Felicior Augusto, melior Trajano. Eutrop. Breviarium Historiæ romanæ, lib. 8.* Este autor asegura que dicha fórmula habia llegado hasta su tiempo.

la suntuosidad de los edificios públicos , puentes, acueductos y otras obras de comun utilidad, como en los progresos industriales.

Adriano, tambien español, dotado de relevantes prendas y conocimientos científicos, continuó la grande empresa comenzada por su antecesor , de encumbrar la España al mas alto grado de cultura. La reforma que hizo este emperador en la legislacion civil acarreó grandes bienes á la península , donde reinaron la justicia y el orden, afianzándose con esto su bienestar.

Adoptó Adriano á Antonino Pio, eleccion que le honra en sumo grado , y con la cual ganó mucho España , pues á fuer de agradecido el nuevo emperador continuó promoviendo su felicidad.

Marco Aurelio, oriundo de España (1), sucesor de Antonino, era la persona mas adecuada para afianzar la prosperidad que habian derramado en la península los tres emperadores que le precedieron. Filósofo no solo especulativa , sino prácticamente (2), acostumbrado á considerar la virtud como el único bien , fue severo consigo mismo, indulgente para los demas , y benéfico para todos.

(1) Su visabuelo, que fue á vecindarse en Roma, era natural de Sucubis, pueblo de la Bética.

(2) *Doctores sapientiae secutus est (dice Tácito), qui sola bona quæ honesta, mala tantum quæ turpia, potentiam, nobilitatem, cæteraque extra animum neque bonis neque malis adnumerant.*

Con su acertado gobierno logró mantener la paz en el imperio por espacio de veinte años y siete meses : y en tan dilatado tiempo floreció la España, siendo una de las provincias donde la civilizacion romana habia hecho mayores progresos.

El último de quien voy á hablar en esta reseña es el español Teodosio (1), que mereció el renombre de grande por sus eminentes calidades, á pesar de un feo borron que mancilla su gloria (2). Desde su advenimiento al trono se propuso dos grandes objetos : 1.º el de someter á los godos, que eran ya el terror del imperio romano; 2.º la abolicion del culto pagano, y la unidad de la religion católica. Consiguio lo primero completamente; pues derrotados aquellos bárbaros en varios reencuentros, hubieron de comprar la paz á costa de una total sumision al imperio. En cuanto á lo segundo no fué menos egecutivo y afortunado; y esta cuestion me conduce naturalmente á hablar del establecimiento de la religion cristiana, y de los progresos morales que hicieron los españoles mudando de creencia.

---

(1) Algunos le creen natural de Itálica, otros de Cauca en Galicia. De esta opinion es Idacio, que dice asi: *Theodosius natione hispanus, de provintia gallecia, civitate Cauca.*

(2) El degüello ejecutado de su orden en Tesalónica, de que tanto se arrepintió despues.

Como en el paganismo no estaba enlazada la moral con el sistema religioso, y aquella no tenia otro cimiento que la naturaleza humana; venia á reducirse la religion á una mera creencia de cosas absurdas, y á prácticas supersticiosas; al paso que las costumbres se hallaban sumamente estragadas. Ni podia ser otra cosa en una religion puramente sensual, que ofrecia como objetos de adoracion dioses adúlteros y beldades prostitutas. De aqui el descrédito con que la consideraban los buenos filósofos, deseando sustituir á ella un sistema religioso mas conforme á la razon y á los principios de la sana moral.

El pueblo oprimido en tiempo de los despóticos emperadores, horrorizado de los crímenes que se cometian impunemente, y de la disolucion desenfrenada de la gente poderosa del imperio; empezó á oir con gusto la predicacion de una doctrina sublime, que anunciaba la igualdad de todos los hombres ante el supremo Hacedor; que reprochaba la esclavitud; que oponia al frenético furor de un Calígula la pacífica mansedumbre; á la ferocidad de un Neron una caridad benéfica; á la brutal voracidad de un Vitelio, la templanza en los apetitos sensuales; y por fin al desenfreno de las pasiones mas vergonzosas, una conducta exenta de vicios. El pueblo admiraba las virtudes de los primeros cristianos, veia con asombro el sobrehumano sufrimiento y la constancia de los márti-

res; y á pesar de sus envejecidos hábitos, iba insensiblemente adhiriéndose á la sublime asociacion cristiana. Los próceres y sacerdotes paganos que presentian su ruina en esta prodigiosa mudanza, se valieron de todos los medios para impedirla; y de aqui las atroces persecuciones suspendidas de tiempo en tiempo por algunos humanos emperadores, pero renovadas luego por otros crueles y sanguinarios.

No es de este lugar la investigacion de la época en que se arraigó el cristianismo en España, y de la mayor ó menor rapidez de sus progresos: punto es este difícil de resolver, y en el que se han ejercitado ya otras plumas mas versadas que la mia en estos asuntos. Para mi propósito basta saber que desde el siglo II habia ya muchos cristianos en España; que este número se aumentó mas y mas hasta el tiempo de Constantino, quien proclamando el triunfo de la nueva religion sobre la antigua, hizo un cuerpo poderoso de la gerarquía eclesiástica, cuya intervencion fomentó despues los progresos del orden social. Acrecentóse sobremanera este influjo sacerdotal en el reinado de Teodosio, que dió á la religion cristiana el caracter de dominante con total exclusion del paganismo y demas sectas.

Si Teodosio se hubiera limitado á esto, podria disculpársele, atendiendo á las funestas discordias que habian promovido el arrianismo y otras here-

regias, como tambien á la conveniencia de establecer la unidad religiosa, para mantener la pública tranquilidad. Sin embargo, no contento con prohibir todo culto que no fuese el católico, y toda doctrina heterodoxa; espidió severos edictos contra los sectarios, imponiendo pena de destierro y confiscacion á los unos, y de muerte á los otros. Sancionada por este emperador la persecucion religiosa, su cólega Máximo se encargó de la ejecucion en toda su plenitud; y fue el primer príncipe cristiano que derramó la sangre de sus súbditos por opiniones religiosas.

Prescindiendo de esta intolerancia sanguinaria, nada conforme á las máximas del Evangelio, la religion cristiana echando por tierra el sensualismo del culto pagano, alzó los ánimos á mas nobles designios; dió fuerza sobrenatural á los mártires, y cimiento seguro á la moral pública. Esta saludable revolucion mejoró notablemente el estado de la sociedad española, uniendo los ánimos con mas estrechos vínculos, promoviendo los establecimientos públicos de caridad, estrechando la union del matrimonio, dando mayor estímulo al trabajo, y asegurando la obediencia á las leyes.

En este largo periodo que acabo de recorrer desde Augusto á Teodosio, los españoles perdieron su antigua nacionalidad é independenciam. Ya no figuraron como pueblos distintos los celtas y los iberos, si bien continuaron distinguiéndose por

su valor como soldados romanos, y formando legiones, que iban á batallar en otros países de Europa, en el Africa y en el Asia ; mientras que los soldados de Roma guardaban la península, y mantenian en ella la tranquilidad.

Para los romanos fue la España un objeto de predileccion por su fértil suelo y por la riqueza que de ella sacaban; asi es que desde el tiempo de Augusto, se trató de fomentar la prosperidad de la península, arreglando su administracion interior, construyendo grandes carreteras, puentes, acueductos, baños termales y otras obras de utilidad pública. Alternaban con estas las obras de ostentacion y recreo, como palacios, teatros, circos, naumaquias y arcos triunfales; de todo lo cual se encuentran en el dia, despues de tantos siglos y guerras, grandes vestigios, y aun algunas de dichas obras se conservan casi íntegras y en actual servicio, como el acueducto de Segovia, el puente de Alcántara, el de Mérida &c.

De lo dicho se infiere que el estado social de España llegó entonces á un alto punto de esplendor comparable con el de la misma Italia. Asi es que su poblacion se acrecentó estraordinariamente, aunque no tanto como supone Orosio, quien la hace subir durante el primer periodo de los emperadores á setenta millones de habitantes. Ya en tiempo de Ciceron debió de ser muy crecida, pues dice este distinguido orador: no hemos aventajado

ni á los españoles en el número, ni á los galos en la fuerza, ni en las artes á los griegos (1); y aunque despues fue aumentándose en tiempo de los emperadores con el fomento que algunos de ellos dieron á la agricultura, al comercio y á la industria, no obstante siempre resulta muy escésivo el cálculo de Orosio, y su error dimana de haber dado á las ciudades la poblacion de todo el distrito comprendido en ellas: por eso dice que segun los censos romanos Tarragona contenia en tiempo de Augusto dos millones quinientas mil almas. Por falta de datos estadísticos no es posible fijar hoy con certeza la poblacion que tuvo España en tiempo de los emperadores; pero puede asegurarse sin riesgo de equivocacion que fue por lo menos doble de la que despues ha tenido en tiempo de su mayor prosperidad.

En cuanto á los progresos intelectuales, los españoles, que desde tiempos tan remotos tenian leyes escritas en verso, y que despues con el roce de las colonias fenicias y griegas debieron de adquirir mayores conocimientos, no podian menos de seguir los pasos de la civilizacion romana. Asi es que la juventud se apresuró á frecuentar el establecimiento literario fundado por Sertorio; y ya en

---

(1) Nec numero hispanos, nec robore gallos, nec artibus græcos superavimus.

(1) Nec numero hispanos, nec robore gallos, nec artibus græcos superavimus.

aquella edad eran conocidos los poetas cordobeses, segun acredita un pasage de Ciceron (1). El tiempo, que todo lo consume, destruyó las obras literarias escritas por los ingenios españoles durante la república romana; pero han quedado suficientes del tiempo de los emperadores, para que podamos formar juicio del ingenio español en aquellos siglos. No me cegará la preocupacion nacional como á otros hasta el punto de querer igualar la literatura hispano-romana con la de Italia, ni incurriré en la extravagancia de comparar á Lucano con Virgilio. ¿Tuvo por ventura la España un Tácito, un Salustio, un Tito Livio? ¿Podrá blasonar de dos poetas como Horacio y Virgilio? Es cierto que no; pero si no brillan los ingenios españoles en primera línea como los italianos, por lo menos en la segunda figuran sin rivales en las demas provincias del imperio.

Sin hablar del historiador Higino, de los Balbos, y de los retores Marco Porcio Latron, y Marco Séneca, escritores españoles del siglo de Augusto, cuyo juicio crítico puede verse en D. Nicolas Antonio (2); me detendré á hacer algunas reflexio-

---

(1) Dice así el pasage citado. Qui præsertim usque eo de suis rebus scribi cuperet, ut etiam Cordubæ natis pretis, pingue quidam sonantibus atque peregrinum, tamen aures suas dederet. Oratio pro Archia poeta.

(2) Bibliotheca hispana vetus, lib. 1, cap. 1, 2, 3 et 4.

nes sobre los escritores Columela, Quintiliano, Lucio Séneca y Lucano. Aunque la materia sobre que escribió el primero se prestaba poco á las galas del lenguaje (1), no obstante ningun escritor del siglo de Augusto le aventajó en corrección y elegancia. Su facundia y flexibilidad de ingenio campean en el libro del *cultivo de los huertos* que escribió en verso, á diferencia de los otros once prosáicos (2). Los inteligentes alaban mucho los preceptos agrarios de Columela, y ellos acreditan el buen estudio que se hacia en España, y la importancia que en ella se daba á la agricultura.

¿Quién mas atinado, mas metódico y profundo que Quintiliano en las *Instituciones oratorias*, ó por mejor decir en el tratado de educacion que legó á la posteridad para aprovechamiento de la juventud? ¡Con qué acierto la dirige por el camino de la sabiduría! ¡Qué perspicacia, qué sensatez y qué juicios tan imparciales sobre los escritores que califica! Este libro se ha considerado siempre

---

(1) De re rustica.

(1) Hortorum quoque te cultus, Silvine, docebo,  
Atque ea quæ quondam spatiis exclusus iniquis  
Cum caneret lætas segetes, et munera Bacchi  
Et te magna Pales, necnon cœlestia mella, (1)  
Virgilius nobis post se memoranda reliquit.

como un tesoro por los humanistas, y prueba que en España se cultivaban las letras con grande esmero y buena direccion, cuando tales escritores producía.

Lucio Séneca atesoró las mejores doctrinas que sobre la moral habian profesado los escritores gentiles, esponiéndolas con novedad y mucha lozanía de ingenio. En la filosofia natural (segun el estado que entonces tenia) mostró vastos conocimientos y además se ejercitó en la tragedia, género que apenas habian cultivado los romanos. Fue tan grande su reputación que todos los escritores imparciales de aquellos tiempos, y de los posteriores le han colmado de elogios (1).

Lucano, enérgico, vigoroso, sostuvo la causa de la libertad con elevados pensamientos y nervioso estilo, en la viciosísima y degradada corte de Neron. Al fin muere asesinado por el monstruo, recitando versos, como Séneca hablando de filosofia con su esposa Paulina.

Hé aquí cuatro escritores españoles que despues del siglo de Augusto dieron prez á la literatura latina, y pábulo agradable á las almas que aun respiraban en silencio el aura de la libertad.

No me ocuparé en analizar las composiciones

---

(1) Sobre este punto vease á D. Nicolas Antonio, Bibliotheca vetus lib. 1, desde el párrafo 88 en adelante.

de estos ingenios, porque el plan de esta obra solo admite consideraciones generales, y rápidos juicios que den á conocer en grande los adelantamientos progresivos de la sociedad española. El exámen analítico de las composiciones pertenece á una obra de crítica literaria que yo no me he propuesto escribir. Por la misma razon no entraré en el exámen de Floro, Pomponio Mela, Marcial, Silio Itálico y otros españoles que cultivaron la literatura latino pagana. Además de que el mérito peculiar de cada uno de ellos, está ya bastante calificado por los críticos, así nacionales como extranjeros. Quien lea con meditacion los escritores latino-hispanos notará en algunos de ellos cierta originalidad, un caracter diferente del tipo latino. Los que ofrecen mayores muestras de esta fisonomia nacional que no se ve en la literatura de los italianos, son Lucanó, Marcial y Séneca. En la energia, noble patriotismo y altiva independencia del primero, en la agudeza y copiosa abundancia del segundo, y en el giro conceptuoso del tercero, se ven las calidades del ingenio español, tal como se desplegó con tanta libertad en las grandes composiciones dramáticas del siglo XVII. Aquellas calidades han dado margen á grandes defectos, no hay duda; pero tambien es preciso confesar que se compensan muy ventajosamente con infinitas preciosidades, dando á la literatura un caracter propiamente nacional.

Contrapuesta á la pagano-latina se alzó desde el siglo IV en adelante otra literatura que llevaba diferentes miras; que fundada en principios mas severos, no tenia por objeto el agrado sino la utilidad y la persuasion; que anunciaba doctrinas contrarias al sistema sensual del paganismo, y era la verdadera expresion de la sociedad, que iba renovándose y tomando otra direccion con las máximas del Evangelio. Estos escritores eclesiásticos no poseian las formas de los del siglo de Augusto; pero en su lenguaje menos elegante anunciaban verdades eternas y agradables á la muchedumbre. Ellos decian al pueblo, todos los hombres son hijos de Dios é iguales ante su tribunal; la caridad es la virtud por excelencia, la esclavitud es contraria á las leyes divinas, los ricos que acusan y maltratan á sus esclavos son peores que ellos. Esta doctrina tan filantrópica entusiasmaba al pueblo, que nunca habia oido preconizadas estas máximas de interes general, y de tan trascendental beneficencia.

Contribuyeron á propagar esta celestial doctrina varios escritores españoles, cuyas obras estan citadas en la Biblioteca de D. Nicolas Antonio (1); y algunos de ellos se ejercitaron en la poesía sagrada. Juvenco fue el primero que cultivó este gé-

---

(1) Bibliothec. vet. tom. I.

nero (1); y aunque se hace mas recomendable por la piedad que por la elegancia de los versos, abrió el camino á otros que habian de coger laureles en esta gloriosa carrera. Tal fue Prudencio que escribió con mucha facundia y elegancia, por mas que hayan querido deprimirle algunos críticos. Contra estos prevalece el testimonio de Erasmo, Juan Sichardo, José Escaligero, y otros autores de nota que hacen de Prudencio los mayores elogios.

La ruina del imperio romano trajo consigo la total decadencia de la literatura latina, y la barbarie que tiranizó luego á la Europa. No obstante los godos que desde el tiempo del emperador Valente se habian mezclado con los romanos y heredado en parte su civilizacion, se condujeron con mas humanidad que los otros bárbaros del norte. En España habian entrado como un torrente devastador los alanos, vándalos y suevos, talando y destruyendo los monumentos públicos, los establecimientos industrioses y literarios: parecia llegado el tiempo de la total ruina de su cultura; pero afortunadamente los godos prevalecieron sobre

---

(1) Asi lo testifica Venancio Fortunato en la vida de S. Martin por medio de los siguientes versos.

Primus enim docili distinguens ordine carmen,  
Majestatis opus metri canit arte Juvencus.

aquellos, y lograron establecer aqui una monarquía, que aventajó en civilizacion á las demas planteadas por aquellos tiempos en el resto de Europa.

La conversion de Recaredo al catolicismo acarreó notables beneficios al reino de los godos, que hasta entonces habia estado dividido en la creencia religiosa; y aunque los reyes arrianos por miras de política habian tolerado el catolicismo de los romano-hispanos, y aun permitídoles que celebrasen concilios; no faltaban de tiempo en tiempo discordias religiosas y aun persecuciones contra los católicos.

Triunfantes estos quisieron desarraigar de España toda secta religiosa contraria á su creencia, y no tardó en suscitarse la persecucion contra los judios, empleando para ello medios violentos, como se ve por algunas leyes del Fuero Juzgo. Este espíritu de intolerancia no es de estrañar en aquellos tiempos de escasa ilustracion, y cuando en toda Europa se ofrecian á cada paso ejemplares de intolerancia y ferocidad. Hizo sin embargo mucho daño á la causa pública esta persecucion de los judios, que continuada despues en los siglos de la restauracion, vino á parar en la espulsion total de una clase industriosa, y en el establecimiento del sanguinario tribunal que tantos males causó á la España.

Notable es sobre este punto la opinion del cé-

lebre S. Isidoro, quien refiriendo que el rey Sisebuto al principio de su reinado obligó por fuerza á los judios á que abrazasen el cristianismo, desapruaba este hecho diciendo, que debia convencerlos con la verdad, y no forzarlos con el terror y el poderio (1). De esto se infiere que el clero ilustrado de España en aquellos tiempos no aprobaba semejante conducta; ¿y cómo habia de aprobarla quien seguia una disciplina tan pura y libre de los errores ultramontanos que despues la afearon?

La violencia, pues, estaba de parte del pueblo godo que aun conservaba la fiera de sus antepasados. El sacerdocio contribuyó mucho á templar con su mansedumbre é ilustracion aquella dureza gótica, y á establecer el orden en la sociedad. A este propósito véase como se esplica el historiador Gibbon, nada sospechoso en esta materia. «Los obispos de España se respetaban á sí mismos, y eran respetados por el público.... y la regular disciplina de la iglesia introdujo la paz, el orden y la estabilidad en el gobierno del estado (2).»

---

(1) El testo original dice asi: Sisebutus in initio regni sui Iudæos ad fidem christianam permovens, æmulationem quidem Dei habuit, sed non secundum scientiam: potestate enim compulit quos provocare fidei ratione oportuit. Chronicon gothorum.

(2) The history of the decline and fall of the roman empire; cap. 38.

Esta disciplina de la España goda era la mas legítima de cuantas ha tenido la iglesia católica en Oriente y Occidente, por cuanto dimanaba de las fuentes mas puras; y el código eclesiástico que la contenia no estaba contaminado con falsas decretales y doctrinas depresivas de la autoridad de los obispos y de las prerogativas reales. Este código venerable procedente de la primitiva iglesia de España se reformó y amplió en los concilios toledanos celebrados desde Recaredo en adelante, y estuvo en observancia hasta que por causas extraordinarias se alteró el antiguo derecho eclesiástico, como se dirá en su lugar.

Al paso que se distinguieron los godos por la pureza de su disciplina eclesiástica, acreditaron tambien en su constitucion política y legislacion civil los adelantamientos de su civilizacion, respecto de las demas naciones septentrionales en aquella época. Sus reyes, que eran electivos, tenían la jurisdiccion suprema, civil y criminal; y de ellos se derivaba á los magistrados y ministros subalternos del reino; disponian de la fuerza armada, y podian á su arbitrio declarar la guerra y hacer la paz; tenían el derecho esclusivo de acuñar moneda, y el de convocar las juntas nacionales, con cuyo acuerdo imponian nuevas contribuciones, hacian nuevas leyes, ó alteraban las antiguas. Sus facultades con respecto á los asuntos de disciplina eclesiástica eran las siguientes. Convocar los concii-

lios nacionales y confirmarlos; nombrar y remover obispos, erigir y suprimir sillas episcopales; establecer tribunales para llevar á ejecucion las decisiones canónicas de los concilios, y espedir cuantas providencias creyeran convenientes para la conservacion de la disciplina eclesiástica (1).

A fin de precaver que estas grandes facultades de la corona degenerasen en despotismo, estaba prevenido por una ley fundamental que el rey convocase á los representantes del clero y de la nobleza en todos los asuntos árdulos del estado, para deliberar y decidir de acuerdo con ellos. A

(1) Es muy curiosa la observacion que hace el historiador Morales sobre las prerogativas de los reyes godos en asuntos de disciplina eclesiástica. «Hemos visto, dice, algunas veces, y veremos mucho mas de aqui adelante como los reyes godos, ellos solos sin mas consulta del Papa, mandaban convocar concilios nacionales, juntándose en ellos todos los obispos de su tierra. Entraban tambien por costumbre y casi por ley en el concilio hartos Grandes de la corte y casa real; y alli se ordenaba con consejo de ellos lo que convenia para la fe y para todo lo de la religion. Y esto es mas de maravillar viendo como asistian en muchos de estos concilios prelados de grandes letras y santidad, como S. Leandro y sus hermanos, S. Ildefonso y otros; y que los reyes de aqui adelante ya eran católicos y no arrianos. Tambien vemos como los reyes ponian y quitaban obispos por sola su voluntad y por harto livianas causas, sin hacer jamas mencion del Papa en cosa ninguna de estas ni otras semejantes. Por esto somos forzados á

veces concurría también el pueblo á estas asambleas, y otorgaba su beneplácito, como en la elección del rey y en otros asuntos de la mayor importancia, segun se ve por algunas leyes del Fuero Juzgo, en que se espresa el consentimiento popular. Era esto conforme á la práctica de los germanos antes que saliesen de sus bosques á invadir las naciones meridionales, segun refiere el historiador Tácito (1).

Véase pues introducido en la sociedad española un nuevo gobierno diferente del que la habia regido en tiempo de los romanos; un gobierno que

creer que como los godos entraron en España siendo arrianos sin reconocer la sede apostólica de Roma, ni estarle sujetos, proveian y ordenaban en todo lo eclesiástico absolutamente, y como querian. Despues ya cuando agora recibieron la fe católica, quedáronse en aquella su posesion que primero tenian y llevábala adelante. El Sumo Pontífice disimulaba en esto, y dejábalo pasar regalando aquella fresca y tierna cristiandad en los godos con no pedirles con rigor lo que pudiera, por no alterarlos y meter en ellos algun mal alboroto con que se derribaran los buenos fundamentos del edificio espiritual; esperando en Dios que ya despues cuando se fuese mas levantando la nueva fábrica, se podria afirmar con toda la buena institucion cristiana que se le pedia y debia pedir.» Crónica general de España, lib. 12, cap. 3, n. 5.

(1) De minoribus rebus principes consultant, de majoribus omnes. Tacit. de moribus germanorum.

ni era democrático como el de la república, ni despótico como el de los emperadores. Faltábale mucho ciertamente para labrar la felicidad de una nación; pero tenía en sí elementos de orden, y no presentaba los síntomas destructores, que despues ofreció el sistema feudal en otras naciones de Europa.

Por otra parte, los godos que habian sabido establecer una constitucion política tan distante del despotismo, procedieron con tino en la formacion de sus leyes civiles; á cuyo propósito dice lo siguiente el juicioso historiador Gibbon (1). = «Mientras bastaron á los visigodos para gobernarse las agrestes costumbres de sus antecesores, permitieron á sus súbditos de España y Aquitania el uso de las leyes romanas. El progreso gradual en las artes, en la cultura y despues en la religion, los estimuló á imitar y luego abolir estas estrangeras instituciones, formando un código de jurisprudencia civil y criminal para uso de un pueblo grande y unido. Impusiéronse unas mismas obligaciones, y se concedieron iguales privilegios á las diversas castas de la monarquía española; y los conquistadores renunciando insensiblemente á su idioma teutónico, se sometieron á las máximas

---

(1) History of the Decline and fall &c. cap. 38.

restrictivas de la equidad, é hicieron partícipes de la libertad á los romanos. El mérito de esta conducta imparcial resalta mas todavía considerando la situacion de la España bajo la dominacion de los visigodos. Los pueblos vencidos estuvieron largo tiempo separados de sus conquistadores por la diversidad irreconciliable de religion. Y aun despues que Recaredo hubo removido con su conversion la antipatia de los católicos, tenian ocupadas las costas del Mediterráneo y del Oceano (1) los emperadores de Constantinopla, quienes escitaban secretamente al pueblo descontento, para que sacudiese el yugo de los bárbaros, recuperando el nombre y la dignidad de los ciudadanos romanos. No puede negarse que el mejor medio de asegurar la obediencia de unos súbditos sospechosos, es la persuasion en que ellos mismos estan de que van á perder mas que á ganar en una revuelta; sin embargo es tan natural el oprimir á quien se teme y aborrece, que el sistema contrario merece las alabanzas de la moderada sabiduria.»

El mismo autor hablando en la nota al párrafo anterior del mérito del Fuero Juzgo se explica así: «El presidente Montesquieu ha tratado con esce-

---

(1) Esto es poco exacto. Los emperadores de Constantinopla no ocupaban todas las costas de España, sino la meridional y parte de la occidental.

sivo rigor el código de los godos. Por lo que hace á mí, no gusto de su estilo, y detesto la supersticion que contiene; pero me atrevo á opinar que sus leyes civiles ofrecen un estado de sociedad mas culto é ilustrado que las de los borgoñones, y aun as de los lombardos.»

Otros juicios se han hecho mas ó menos apasionados de este respetable monumento de la jurisprudencia antigua española; pero á mi entender los unos se han escedido en los elogios, y los otros en la censura. Para el jurisconsulto imparcial este código no carece de mérito atendido el tiempo en que se hizo; si bien pudiera haberse redactado con mejor plan, comprendiendo en él algunas materias de derecho civil que le faltan, descartando otras que son de policía, y no pertenecen á esta clase de compilaciones.

Mérito grande era sin duda en aquella edad de tan general atraso sentar buenos principios de legislacion, como se ve en los primeros títulos del Fuero Juzgo, saber generalizar las materias, acomodar las disposiciones legales, no á los godos solos, (como habian hecho otros conquistadores septentrionales cuyas leyes eran para ellos exclusivamente), sino á todas las demas clases de la sociedad; introducir la prueba legal de escrituras y testigos, y adoptar en fin otras muchas sábias disposiciones de la legislacion romana.

Ademas en este código se mitigaron las leyes

romanas relativas á los esclavos. Sus dueños ó señores no podían matarlos ni mutilarlos, debiendo imponer estas penas los jueces reales (1). Tampoco podía el señor abusar por sí ni por otro de la esclava (2). El fruto de la union de esclavo y esclava no seguía la condicion de la madre. Los dueños no tenían sobre el cuerpo de los esclavos mas derecho que el de imponerles un castigo moderado; y en cuanto á la honestidad de las esclavas estaba mandado entre otras cosas, que si el dueño les permitía hacer ganancia con sus cuerpos, fuese castigado públicamente con 50 azotes (3).

Mr. Guizot, en su excelente *Historia de la civilizacion europea*, atribuye la superioridad de las leyes góticas comparadas con las de otras naciones septentrionales, al celo del clero que trabajaba en la supresion de una multitud de bárbaras costumbres, y en la reforma de la legislacion civil y criminal. «Es imposible, dice, compararlas sin asombrarse de la inmensa superioridad de las ideas de la iglesia en materia de legislacion y justicia, acerca de todo cuanto interesa á la averiguacion de la verdad y del destino de los hombres. La mayor parte de ellas se habia sin duda tomado de la legisla-

(1) Leyes 12 y 13, tit. 5, lib. 6.

(2) Leyes 15, 16 y 17, tit. 4, lib. 3.

(3) Ley 17, tit. 4, lib. 3.

cion romana; pero si la iglesia no las hubiera guardado y defendido, si no hubiera trabajado en propagarlas, habrian perecido. ¿Trátase por ejemplo del uso del juramento en el procedimiento judicial? Abrid el Fuero Juzgo, y vereis con qué sabiduría le emplea.

» El juez para conocer bien la causa interroga primero á los testigos y luego examine las escrituras, á fin de que la verdad se descubra con mas certeza. La verdadera averiguacion de la justicia quiere mas bien que las escrituras de una parte y otra sean examinadas, y se suspenda la necesidad indebida del juramento: que se preste el juramento solamente en aquellas causas en que el juez no haya llegado á descubrir ninguna escritura, prueba ni juicio cierto de la verdad. (*Fuero Juzgo, lib. 2, título 1, ley 21.*)

» En materia criminal la relacion de las penas con los delitos hállase determinada conforme á nociones filosóficas y morales bastante justas, reconociéndose en ellas los esfuerzos de un legislador ilustrado que lucha contra la irreflexion de las costumbres bárbaras. El título de *cæde et morte hominum* comparado con las leyes correspondientes de los otros pueblos, es de esto un ejemplo muy notable; porque en las demas partes el daño es casi solo lo que parece constituir el crimen, y la pena se busca en la reparacion material que resulta de la composicion; pero aqui se vuelve á traer

el crimen á su elemento moral y verdadero , cual es la intencion. Los diversos grados de criminalidad, el homicidio absolutamente involuntario , el homicidio por inadvertencia , el homicidio provocado, el homicidio con premeditacion ó sin ella, se distinguen y definen casi tan bien como en nuestros códigos, y las penas varian en una proporcion bastante equitativa. La justicia del legislador ha ido mas lejos, procurando si no abolir á lo menos atenuar esta diversidad de valor legal establecida entre los hombres por las otras leyes bárbaras. La única distincion que ha conservado es la del hombre libre y del esclavo; porque respecto de los hombres libres la pena no varia ni por el origen ni por la categoria del muerto, sino tan solo por los diversos grados de la culpabilidad moral del asesino: y en cuanto á los esclavos, si bien no se atrevió á arrancar completamente á los dueños el derecho de vida y muerte (1), al menos intentó restringirle sujetándole á un suceso público y regular." (2)

El silencio que se guarda en el Fuero Juzgo

(1) En esto se equivocó Mr. Guizot , pues el derecho de vida y muerte sobre los esclavos se suprimió por las leyes citadas arriba.

(2) Historia de la civilizacion europea, traducida y anotada por D. J. V. C. , tomo 2.º , págs. 67 y siguientes.

acerca del régimen municipal, hace creer que continuaba en práctica el establecido por los romanos: y sin detenerme en este punto, que ventilaré cuando trate de la importancia que adquirieron las instituciones municipales en los siglos de la restauración; paso á hacer algunas observaciones sobre el injusto repartimiento de tierras atribuido generalmente á los godos en su conquista de España.

Supónese que estos conquistadores se reservaron las dos terceras partes de todo el territorio español cultivado, dejando la otra á los vencidos; y se citan algunas leyes del Fuero Juzgo en apoyo de este repartimiento. Los hechos históricos nos darán luz para aclarar este punto, que es de la mayor trascendencia. La primera mitad del siglo V se pasó en perpetua guerra entre las diferentes naciones bárbaras del norte y los emperadores romanos, que se disputaban el territorio de la península; y entonces no pudieron hacer los visigodos aquel repartimiento, pues era muy poco el territorio que ocupaban en España, y sus verdaderos dominios estaban en la Galia gótica.

Por los años de 456 vino Teodorico de acuerdo con el emperador Avito á hacer guerra á los suevos, que trataban de enseñorearse de toda España, despojando á los romanos de lo que en ella poseían. Teodorico venció á los suevos, conquistó la Lusitania y la Bética, y permitiendo á estos

elegir un nuevo rey que fuese tributario suyo , se volvió á su corte de Tolosa en Francia. De resultas de esta expedicion quedó el dominio de toda la península dividido entre suevos , godos y romanos.

El belicoso Eurico , hermano de Teodorico y sucesor suyo en la corona , usurpó á los romanos cuanto poseian en España , y este seria el que abusando de la victoria , y en odio de los romanos vencidos , repartiria las tierras de estos del modo que se ha dicho. Estos romanos eran los originarios ó descendientes de ellos , muchos de los cuales se hallaban enlazados con familias de la península ; pero los españoles indígenas que no tenian este enlace con los romanos , ó que vivian en provincias donde estos no dominaban , ¿ por qué habian de estar comprendidos en aquel repartimiento ? La política aconsejaba tratar á estos mejor que lo habian hecho los romanos en su conquista. Por otra parte una privacion tan gravosa como es la de las dos terceras partes de la propiedad , hubiera tenido en perpetua sublevacion á los españoles. Y al contrario vemos que despues se sometieron pacíficamente á los godos , si se esceptuan los vascos , que en todos tiempos lidiaron tenazmente por su independenciam.

Progresos intelectuales en ciencias, artes y literatura no podian esperarse despues del lastimoso trastorno que habian sufrido las letras con la inundacion de los bárbaros del norte. Sin embargo los godos, establecidos ya tranquilamente en Espa-

ña, si no adelantaron en el camino de la sabiduría, se dedicaron por lo menos á conservar los venerables restos del antiguo esplendor de los romanos, y aun desde Leovigildo en adelante quisieron imitar su magnificencia: esta misma emulacion los corrompió insensiblemente, alterando su primitiva sencillez, y enervando la fortaleza septentrional; de modo que en la invasion de los árabes se ve claramente cuanto habia degenerado aquel pueblo terrible y belicoso.

Vemos sin embargo en medio de esta degradacion un clero respetable, cuya sensátez resplandece en los concilios donde se tratan los altos intereses del estado, y cuya ilustracion se descubre en las obras que nos han dejado algunos de sus individuos. San Isidoro descuella en aquellos tiempos de literaria decadencia como un prodigio de erudicion, que abarca en sus investigaciones toda clase de conocimientos. Profundamente versado en el griego y en el hebreo, habia leído todas las obras escritas en ambos idiomas. Con el caudal que atesoró en las ciencias y la literatura, emprendió sus *Etimologías* ú *Orígenes*, que es una especie de enciclopedia, en la cual encontraron cabida las artes, las ciencias, las humanidades, segun los alcances de aquel tiempo. Escribió además una historia ó crónica de los godos, y otras varias obras, con las que ilustró á su patria, siendo el restaurador de los estudios en ella, y el conserva-

dor de la pura disciplina eclesiástica que observaba religiosamente todo el clero.

No faltaron otros escritores en España de menor nota que S. Isidoro desde principios del siglo V en adelante; pero, como he dicho ya, esta no es una historia literaria; y por lo tanto me limito en ella á dar á conocer los acontecimientos y personas de mayor influjo en la civilizacion.

*Nota.* Aunque Portugal forma parte de la península no he tratado de la civilizacion portuguesa, por ser un reino distinto, bajo cuyo concepto me ha parecido que no estaba obligado á incluirla en una obra dedicada esclusivamente al conocimiento de la sociedad que hoy se llama española, con separacion de aquel reino.

---

---

## ÉPOCA PRIMERA.

DESDE LA IRRUPCIÓN DE LOS ÁRABES

HASTA PRINCIPIOS DEL SIGLO XIII.



### CAPÍTULO I.

Origen de la monarquía castellana , y descripción de su estado social hasta fines del siglo X.

**E**l gran designio que concibieron los españoles refugiados en las montañas septentrionales, de hacer frente á los conquistadores musulmanes y romper las cadenas de su oprimida patria, era asunto digno de la pluma de un eminente historiador. Por desgracia en lugar de buenas historias solo han quedado de aquellos siglos diminutos y rústicos cronicones, de lo cual se lamentaba ya en su tiempo el historiador Sandoval en la dedicatoria y el prólogo que preceden á la obra intitulada: *Historias de Idácio, Isidoro, Sebastiano, Sampiro y Pelágeo*, recopiladas por él mismo. Por otra parte los árabes

cultos en gran manera desde el siglo IX en adelante, hablan en sus historias tan poco y tan confusamente de los estados cristianos en aquellos primeros siglos, que no es posible sacar de ellos noticias para suplir aquella falta. Asi es que el origen, progresos y primitivo estado de las monarquias cristianas procedentes de la restauracion, estan aun cercados de tinieblas, á pesar de las investigaciones hechas por autores muy respetables, asi nacionales como extranjeros.

El glorioso alzamiento de Pelayo anda engalanado en las crónicas antiguas con aventuras maravillosas (1). Los amores de Munuza con la hermana de aquel héroe, la sangrienta batalla cerca de Covadonga, en la cual quedaron muertos 1240 árabes, la arenga que hizo á Pelayo antes del combate el arzobispo Don Opat &c., son cuentos propios de aquella edad ignorante y fabulosa. ¿Cómo hubiera podido el caudillo cristiano juntar una hueste bastante numerosa para hacer frente á la de

---

(1) Como si no bastasen los poderosos estímulos del patriotismo, del celo religioso y de la ambicion, los cronistas fingieron ó adoptaron ciertas aventuras romancescas para explicar los sucesos extraordinarios. Asi se inventó la violencia hecha á la Cava por D. Rodrigo, como fundamento de la traicion de D. Julian, y los amores de Munuza con la hermana de Pelayo, para dar un colorido romancesco á la sublevacion de este gloriosísimo caudillo.

los enemigos, compuesta de 2000 combatientes, segun Sebastiano y otros autores?

La historia de los árabes publicada por el Sr. Conde no hace mencion de Pelayo: tampoco hablan de él el continuador del Biclarense, ni Isidro de Beja, llamado comunmente el Pacense, autor contemporáneo á la invasion de aquellos, y cuyas noticias alcanzan hasta el año de 753. No obstante aquel silencio, seria temeridad negar la existencia de Pelayo y el suceso de la batalla de Covadonga; de lo cual se da espresa noticia en el instrumento de donacion que en 16 de noviembre de 812 hizo el rey D. Alfonso el Casto á la iglesia de Oviedo: en otra escritura de donacion que otorgó en 13 de abril de 869 D. Alfonso el Magno á favor del presbítero Sisnando; en el cronicón atribuido á este príncipe escrito pocos años despues de dicho instrumento; y en el emilianense redactado en el año de 883. Estos venerables monumentos compuestos por las noticias que se conservarían en la memoria de los ancianos de aquel siglo, quienes debieron de oirlas á sus mayores, son dignos de fe y de la mayor recomendacion (1).

---

(1) El escritor aleman Mr. Lembke, citado por Mr. Romey en su historia de España, se apoya en dos manuscritos árabes de Gotha para probar la existencia de Pelayo por aquel tiempo. Segun el primero de ellos, cuyo au-

Para conciliar los testimonios afirmativos de estos documentos con el silencio del Pacense y del continuador del Biclarense, varios críticos han recurrido al expediente de retardar la época del rei-

---

tor es Ahmed el Mokri, Belay de los asturiches (Pelayo) que estaba detenido en Córdoba en clase de rehen, huyó en tiempo del Horr ben Abdelrahman, conmovió á los cristianos contra el subgobernador árabe, le arrojó y formó un estado independiente. El segundo manuscrito atribuido á Ebu Hhayan dice que en tiempo de Ambisa (de 723 á 724) apareció en el norte de España un caudillo de los infieles reducido al ámbito cavernoso de un peñasco, en el cual se ocultó con 300 hombres. Ostigáronle los musulmanes, y le quedaron solo 30 hombres y 10 mugeres, que se alimentaban con la miel labrada por las abejas en las hendiduras de la peña. Despreciados estos pocos por los musulmanes fueron creciendo insensiblemente en número y poderío. Sin un conocimiento mas exacto de estos testimonios, no me atrevo á calificar el valor de ellos: y por la misma razon no hago mérito de otro autor árabe que cita el mismo Mr. Romey para probar que Pelayo derrotó al caudillo musulman Alkamah, y que el egército de este quedó sumergido de resultas de una tempestad. Estas relaciones tan poco acordes entre sí respecto al tiempo y las circunstancias, se hacen muy sospechosas, y mas no conviniendo con las noticias de los autores árabes que tradujo el Sr. Conde. Tampoco debió este de considerar dignos de fe, pues no se vale de ellos, otros textos árabes mas positivos citados en prueba de la existencia y del verdadero nombre de Pelayo, por D. Faustino Borbon, en sus *Cartas* ú observaciones críticas sobre algunos puntos de la Historia de España del Sr. Masdeu.

nado de Pelayo hasta casi mediado el siglo VIII. Asi lo hicieron D. José Pellicer, el marques de Mondejar, Masdeu, y el autor del Ensayo cronológico inserto en el tomo III de la Historia de España de Mariana, edicion de Valencia

Las crónicas antiguas no dicen lo que hizo Pelayo despues de la victoria de Covadonga; pero es de presumir que habiendo reinado algunos años despues, sin estender su dominacion fuera de Asturias y la Cantabria (1), se ocupase en el arreglo interior del estado, en aumentar sus rentas y fomentar la agricultura para proporcionarse recursos.

El bizarro D. Alfonso el Católico, yerno de

(1) La Cantabria, que por su límite occidental confinaba con Asturias, se incorporó con la nueva monarquía goda, asi como habia dependido de la antigua; pues aunque en ella mandaba un duque, esta dignidad no era hereditaria ni suponía un estado independiente, por mas que asegure lo contrario el P. Sota en su *Crónica de los príncipes de Asturias y Cantabria*, lib. 3, cap. 41. El señor Marina dejó ya sentado con fundamento en su *Ensayo histórico de la legislacion de los reinos de Leon y Castilla*, lib. 2, § 24, que estos duques en tiempo de los godos eran unos meros gobernadores de provincia amovibles á voluntad del Rey. Pero aun suponiendo independiente por aquel tiempo al de Cantabria, de todos modos se incorporó este pais con el reino de Asturias en el advenimiento de D. Alonso el Católico, hijo de D. Pedro, duque de Cantabria.

Pelayo y sucesor de Favila, se apoderó de Lugo y de Tuy, y entrando en Portugal conquistó allí varios pueblos. Otras muchas conquistas atribuyen á este rey los antiguos cronicones, suponiendo que tomó á Astorga, Leon, Zamora, Avila, Segovia, Sepúlveda, Salamanca, &c. De todas estas adquisiciones solo conservó D. Alfonso lo conquistado en Galicia: los demas triunfos fueron correrías pasajeras que no tenian otro objeto sino el de sorprender pueblos, matar guarniciones musulmanas, y llevarse á Asturias y la Cantabria todos los cristianos que hallaba en aquellas poblaciones. Asi lo dice Sebastiano, y de este modo se esplican las rápidas conquistas de Alfonso.

Aun reducidas á estos límites tan distantes y arriesgadas expediciones, no se harian verosímiles, si la historia de los mismos árabes no nos pintase á estos desunidos casi desde su entrada en España por la diversidad de tribus, y la ambicion de los caudillos que aspiraban al mando. Las discordias civiles de los árabes cesaron cuando Abderrahman I, descendiente de los Omiadas, fundó en Córdoba poco despues de mediado el siglo VIII una monarquía independiente de los califas orientales. Fue esta una nueva era de engrandecimiento y prosperidad para los musulmanes; de adversidad y costosos sacrificios para los cristianos, obligados ya á luchar con unos enemigos mas unidos y poderosos.

Hé aquí, pues, frente á frente dos pueblos opuestos en religion, diferentes en idioma, usos y costumbres, que pelean con encarnizamiento disputándose el dominio de la península, y mezclándose en esta lucha de intereses materiales la fe religiosa, que da á los ánimos tan grande exaltacion. Los árabes tenian en esta contienda ventajas incalculables; enseñoreados del Africa sacaban de allí hombres y caballos para reparar sus pérdidas: por otra parte estaban posesionados de los territorios mas pingües de España; dominaban tranquilamente en la mayor parte de la península; fomentaban la agricultura y la industria; tenian relaciones de comercio con el oriente, y por consecuencia contaban con grandes recursos.

Los cristianos, al contrario, reducidos á tan estrechos límites, y obligados á tomar las armas para resistir á un enemigo que de continuo los inquietaba, no podian dedicarse con empeño al fomento de la industria y del comercio. Por otra parte el atraso de conocimientos y la escasez de recursos debieron de ser tales en aquellos primeros siglos, que á pesar de hallarse tan amenazadas las costas de Galicia y Asturias por los normandos y los árabes, no pensaron los reyes de Asturias en establecer una marina para defender las costas, limitándose á fortificar algunos puntos en ellas. Así continuó esta situacion precaria hasta el año 1115 en que el arzobispo de Santiago Don

Diego Gelmirez hizo venir de Génova y de Pisa con cuantiosos desembolsos varios conductores y marinos de crédito que fabricaron y dirigieron algunas galeras. Tripuladas estas por gentes del país lograron por fin ahuyentar de las costas de Galicia las escuadras musulmanas, apresando ó quemando sus navès (1).

En las faenas de la agricultura se ocupaban los monges, los esclavos y los colonos. La clase de los esclavos se componia de los moros cogidos en la guerra, y de otros que lo eran ó por nacimiento ó por haber cometido algun delito que se castigaba con la pena de servidumbre. De los colonos unos eran los que el rey D. Alfonso el Casto llamó *mancipia* en la escritura de donacion á favor de la iglesia de S. Salvador de Oviedo, cuyo nombre aplicó igualmente á los sirvientes de la misma iglesia, por estar afixôs ó adscriptos á ella. Los otros colonos se llamaban *familia*, *hombres propios*, *tributarios* y *villanos* (2). Los colonos eran una clase media entre los esclavos y los hombres libres. La necesidad de brazos para la agricultura y la moral evangélica habian mitigado la an-

---

(1) Historia compostelana lib. 1, cap. 103 y lib. 2.<sup>o</sup> capítulos 21 y 26, tom. 2.<sup>o</sup> de la España sagrada.

(2) Ensayo cronológico inserto en el tomo 3.<sup>o</sup> de la Historia de Mariana, edicion de Valencia.

tigua servidumbre, de manera que muchos se habían libertado de ella conmutándola por otras cargas menos gravosas. Tales eran la prestación de algunos servicios personales, la obligación de dar hospedage y mantener en ciertas ocasiones á los dueños territoriales, el pago de un censo ó canon por la casa, la entrega al señor de una res de las mejores del vasallo á la muerte de este, el presentar anualmente ciertas cabezas de ganado lanar ó de cerda, acompañar al señor, ó dar un tanto de dinero para los gastos de la guerra &c. Estos eran por lo comun los tributos, fuera de algunos otros mas gravosos, con que contribuian los villanos ó vasallos rústicos pecheros, en los dos siglos siguientes á la pérdida de España. La liberalidad de los reyes amplió los derechos de los señores; pues siendo por ley fundamental del reino, facultad preeminente de la soberanía la administracion de justicia, la cedieron á los señores territoriales; y como las penas impuestas en los delitos eran por la mayor parte pecuniarias, el producto de ellas pertenecia á los mismos (1).

Fuera de los esclavos y colonos empleados en las faenas de la agricultura y en algunas de las artes mas necesarias, los demas no tenian en aquellos tiempos otra profesion que la de las armas.

---

(1) Ensayo cronológico ya citado.

Su denuedo era tal que despues de haber defendido la naciente monarquía de los repetidos ataques de los árabes y de los normandos, llevaron sus vencedoras armas hasta las orillas del Tajo (1). Establecida la corte en Leon á principios del siglo X, y fortalecida la Castilla con buenas plazas, se consolidó el trono, y los cristianos presentaban ya un poder formidable, que luchaba frente á frente con las huestes poderosas de los califas de Córdoba.

Acaudilladas estas en el último tercio del siglo X por el esclarecido caudillo Almanzor, vencieron en diferentes batallas á los cristianos, se apoderaron de Leon, penetraron hasta Santiago de Galicia, y pusieron á la monarquía castellana en el mayor aprieto. Empero unidas las fuerzas de Leon, Castilla y Navarra, lidiaron tan denodadamente con los musulmanes, que Almanzor

---

(1) D. Alfonso II, llamado el Casto, fundó con sus conquistas el condado de Castilla, nombrando gobernadores con titulo de condes para que defendiesen aquel pais con dependencia de los reyes de Asturias. D. Ramiro I derrotó á los normandos, sujetó la rebelion del conde Nepociano que intentó usurparle la corona, y defendió con gloria su reino de la agresion de los musulmanes. D. Alfonso III el Magno estendió mas que sus predecesores el territorio de la monarquía, penetró hasta el Guadiana, y al mismo tiempo sofocó las rebeliones de varios traidores que quisieron destronarle.

quedó al fin derrotado en Calatanasor, y murió en Medinaceli de resultas de esta batalla, con lo cual volvió á afirmarse la monarquía castellana.

Esta no pudo hacer grandes progresos en la civilización durante los siglos VIII, IX y X, porque se hallaba en un estado casi continuo de guerra con los musulmanes. La juventud se dedicaba exclusivamente al ejercicio de las armas, y la industria yacía en el mayor abatimiento por falta de capitales y de brazos. Por otra parte las antiguas tradiciones de los pueblos cultos que habían dominado en la península, iban olvidándose á la par que cundía la ignorancia.

Si hubiéramos de creer á los árabes, los cristianos de Asturias y Galicia se hallaban en tiempo de Abderrahman I reducidos á un estado muy parecido al de los salvajes, como resulta del pasaje siguiente. «En este mismo año (765) envió el rey Abderrahman los caudillos de frontera Nahdar y Zeid ben Aludhad el Ashay á los montes de Galicia que estan al septentrion de España, y á los montes albaskences (1): visitaron la tierra de Galicia, y persiguieron algunas reuniones y taifas de cristianos rebeldes, que confiados en la aspereza de aquella tierra negaban la obediencia al rey (Abderrahman): por la mayor parte eran estos infieles fugi-

---

(1) Montes del pais vascongado.

tivos de las provincias de España. Volvieron á Córdoba con muchas riquezas, ganado y cautivos. Refieren de estos pueblos de Galicia (1) que son cristianos de los mas bravos de Afranc, pero que viven como fieras, que nunca lavan sus vestidos, que no se los mudan y los llevan puestos hasta que se les caen despedazados en andrajos, que entran unos en casa de otros sin pedir licencia (2).»

Leyendo con reflexion este pasage se nota la inconsecuencia y mala fe del historiador árabe; porque si los cristianos se hallaban en un estado tan miserable, ¿cómo pudieron quitarles los musulmanes tantas riquezas y ganado, fruto de sus expediciones? En efecto, era muy natural que los cristianos fugitivos en Asturias, Galicia y demas montañas del norte de España, hubiesen llevado allá sus ganados y demas bienes muebles de valor despues de la derrota del ejército godo en las orillas del Guadalete; pues tuvieron tiempo para salvarse, y llevar cuanto quisiesen (3).

---

(1) En la denominacion de Galicia comprendian tambien los árabes la tierra de Asturias, segun acreditan varios pasages de la historia del Sr. Conde.

(2) Conde, en la obra citada, t. I, part. 2.<sup>a</sup>, cap. 18.

(3) Estraño es que el Sr. Conde no rebatiese en apéndices ó notas estas y otras imposturas de los árabes injuriosas á los cristianos, ya que no tuvo por conveniente entretejer la historia de estos con la de aquellos, en lo cual hubiera hecho un doble servicio al estado.

Por otra parte la razon natural dicta que no estarian tan destituidos de recursos cuando ademas de mantener el gobierno y el culto, se armaban y emprendian expediciones fuera de las montañas haciendo frente á un poder colosal que tenia á su disposicion casi todos los recursos de la península. Prescindiendo de esto, sobre lo cual no podemos hablar con certeza por falta de datos, lo positivo es que en el reino de Asturias se adoptó desde el mismo siglo VIII el sistema de gobierno que habia tenido la monarquía goda antes de la invasion de los árabes. El autor del cronicon albeldense dice de D. Alfonso II llamado el Casto que restableció en su corte de Oviedo los estilos de los godos, asi en el orden eclesiástico como en el civil, segun estaban en la antigua de Toledo (1).

Era pues electiva la corona como antes, y se celebraban de tiempo en tiempo cortes ó concilios para tratar de los asuntos importantes del Estado. Acerca de la eleccion de los príncipes no podemos dudarlo, pues consta de Sebastiano, del Silense y otros (2). De lo demas que en estas juntas se tra-

---

(1) *Omnemque gothorum ordinem sicut Toletó fuerat, tam in ecclesia quam in palatio, cuncta restituit.*

(2) De D. Alfonso el Magno, dice el Silense. *Eum totius regni magnatorum cœtus summo cum consensu ac favore patri succesorem fecerunt.* Y de D. Ordoño II refie-

tase no es posible formar juicio, porque no se han conservado las actas ó cuadernos de ellas: y en los cronicones antiguos no se da idea del estado civil de la monarquía en aquellos tiempos.

Es de presumir sin embargo que se espudiesen algunas leyes ó decretos, pues si bien estaba en observancia el Fuero Juzgo, y lo estuvo algunos siglos despues, segun hace ver el Sr. Marina en la citada obra, las nuevas circunstancias en que se encontraba la nacion, las diversas relaciones entre los individuos del estado, y otras costumbres diferentes de las pasadas, hacian necesarias nuevas leyes, ó por lo menos la modificacion de muchas antiguas.

Esta necesidad se haria sentir mas cuando la monarquía ensanchó sus primeros límites, cuan-

re lo siguiente. Omnes siquidem magnates, episcopi, abbates, comites, primores, facto solemniter generali conventu, eum acclamando ibi constituerunt. De D. Ramiro I dice Sebastiano lo siguiente. Post Adephonsi discessum Ramirus, filius Veremundi principis, electus est in regnum. En el instrumento otorgado á favor de la iglesia de Santiago dice el rey D. Bermudo II hablando de sí mismo: Princeps Veremundus in regno parentum et avorum meorum nutu divino piè electus, et sólio regni collocatus &c. Silens. chron. n. 39 y 40 Sebast. chron. España sagrada, tom. 14, n. 10. Escusado es citar mas textos para probar que con arreglo á la antigua Constitucion goda se juntaban las cortes ó concilios para elegir al monarca.

do establecida la corte en Leon, fueron estendiéndose las conquistas á fuerza de constancia y heroismo. Por otra parte los reyes de Asturias y de Leon, persuadidos de que en ellos como gefes del Estado habia recaído el derecho de recobrar lo usurpado por los árabes, hacian repartimientos de terrenos á los magnates y caudillos como tambien á las iglesias y monasterios; de manera que la sociedad iba recibiendo una nueva forma con estas adquisiciones. Los magnates que tanto habian dado que hacer á los antiguos reyes godos, adquirieran ahora mayor preponderancia, con lo cual se debilitaba el poder regio, y se abria un ancho campo á las grandes alteraciones que despues sobrevinieron.

Prevalidos de aquella preponderancia los condes de Castilla aspiraron á la soberanía con independencia de la corona de Leon; si bien no lograron tan ambicioso designio, por mas que algunos autores sobradamente crédulos, ó faltos de crítica, los hayan hecho legisladores y soberanos. Múestrese en la historia el ejercicio de esta soberanía. ¿Acuñaron por ventura moneda, celebraron cortes, ejercieron á nombre suyo la jurisprudencia suprema civil y criminal, promulgaron leyes? Nada de esto hicieron; al contrario resulta que estaban sometidos á los reyes de Leon, pues estos los castigaron á veces por su desobediencia y altivo porte. Asimismo consta que el famoso

conde Fernan Gonzalez era cónsul de D. Ordoño, y que gobernaba con sujecion á él (*sub regis jussu*). Lo que sí consiguieron los condes, fue hacer hereditaria esta dignidad en su familia por tolerancia de los reyes, especialmente cuando emparentaron con estos y los de Navarra por medio de enlaces.

Las liberalidades de los reyes dimanaban de que siendo tan escasas las rentas de la corona, no podian premiar los servicios de la nobleza sino repartiendo terrenos. La guerra absorvia todos los recursos del estado, que á la verdad no serian de grande consideracion, si reflexionamos la corta estension que entonces tuvo la monarquía, el deplorable estado en que se hallaba por las guerras continuas, en que á veces quedaban triunfantes los enemigos, y todo lo asolaban.

En aquel estado de continua inquietud é inseguridad pocos adelantamientos podian hacer la agricultura, la industria, el comercio, las artes y las letras; mayormente cuando la juventud estaba ocupada en el manejo de las armas; y una gran parte de los territorios que se recuperaban iban amortizándose en poder de los nobles, de las iglesias y monasterios. Multiplicáronse estos por una piedad mal entendida, si bien es preciso confesar que en aquella época hicieron un bien conocido al estado; porque en ellos se daba alguna educacion literaria, se conservaban los libros y manuscritos;

y como aun no se habia relajado del todo la disciplina eclesiástica, los monges legos, que eran los mas, se dedicaban á las faenas de la agricultura, descuajaban montes, abrian acequias, y acometian otras empresas negadas á los esfuerzos de un particular.

---

---

## CAPÍTULO II.

Estado social de la monarquía castellana desde principios del siglo XI, hasta el advenimiento de D. Alonso el VI.

**D**errotado y muerto Almanzor á principios del siglo XI (en 1001) se afianzó la monarquía castellana, como ya se ha indicado; pues aunque el hijo de aquel llamado Abdelmelik continuó con feliz éxito la guerra contra los cristianos, falleció á poco tiempo, y sucediéndole en la privanza su hermano Aderrahman, exigió del débil monarca Hissem que le nombrase heredero suyo en el trono; de cuyas resultas se encendió una espantosa guerra civil entre los musulmanes.

Los wallies de las ciudades principales se hicieron independientes, y con esta division de la soberanía se debilitaron las fuerzas musulmanas. Con esto cobraron ánimo los cristianos, y los reyes de Leon, no tan oprimidos con el peso de la guerra, pudieron atender mas al gobierno de sus pueblos y al fomento de la civilizacion. Desde el siglo XI en adelante vemos convocadas con mas

regularidad y frecuencia las cortes, y mejorada la condicion de los pueblos, muchos de los cuales reciben fueros ó cuadernos de leyes civiles, criminales y municipales, que iban dando nueva forma á la sociedad. Es indudable que esta multiplicacion de fueros distintos perjudicaba en gran manera al sistema de unidad que debe prevalecer en materia de legislacion para que una sociedad esté bien gobernada; pero bajo otro aspecto la mayor consideracion que iban adquiriendo los pueblos aforados habia de ser un dique poderoso contra la desordenada ambicion de los magnates. Este fue sin duda el objeto de los reyes, que tanto se esmeraron desde el siglo XI en adelante en dar importancia á la clase media de la sociedad, llamándola despues á las juntas nacionales ó cortes para que votasen los subsidios, y tuviesen á raya las demasias de la aristocracia, segun haré ver mas adelante.

El fuero de Leon establecido en las cortes que se celebraron en aquella capital el 26 de julio de 1020 con asistencia del rey, de los prelados y grandes del reino, suministra noticias muy curiosas acerca del estado de la sociedad en aquellos tiempos. Segun él habia tres clases de personas, sin contar los esclavos, á saber: los *nobiles* ó señores de vasallos, los *ingénuos* ó hidalgos, los *juniores* ó pecheros. El rey nombra-  
ba jueces ó mayorinos que administraban justicia

en su nombre, y sayones ó ministros inferiores que ejecutaban las sentencias (1). De los pueblos unos eran contribuyentes y otros exentos: llamábanse los últimos *villas ingénuas*, los primeros mandaciones ó *villas tercias* (2). Estas eran de cuatro clases, á saber; 1.<sup>a</sup> de realengo, en que los vasallos no conocían otro señor que el rey: 2.<sup>a</sup> de abadengo, que pertenecía con pleno dominio á las iglesias, monasterios y prelados: 3.<sup>a</sup> de solariego, por el dominio que tenían los nobles sobre los villanos, meschinos y juniore que habitaban en los solares de aquellos, y labraban sus heredades por cierto tributo que se llamaba infurcion: 4.<sup>a</sup> de benefactoria ó behetria, cuyos moradores tenían la facultad de nombrar á su arbitrio señores, á quienes tributaban ciertos pechos, con la obligacion precisa de que los defendiesen (3). Tuvo esto origen desde el principio de la restauracion, en que algunos pueblos dominados por los musulmanes, formando causa comun con las huestes cristianas que iban á hacer conquistas, se ponian bajo su proteccion, y convenian en reconocer el señorío del magnate que mas hubiese sobresalido en restituirles la libertad.

---

(1) Cap. 9, 10, 11, 12, 18, 21 y 22 del Fuero de Leon.

(2) Cap. 9 del mismo Fuero.

(3) Cap. 5, 7, 9, 10, 11, 12, 13, 17 y 25 de dicho Fuero.

Todos los vasallos de señorío estaban obligados á seguir las banderas de sus señores en la guerra, y cuando aquellos se avecindaban en otra *mandacion* ó jurisdiccion estraña sin permiso del señor, tenia este el derecho de quitarles la heredad (1). En cuanto á los pueblos de behetria las exenciones de sus moradores y la independenciam de los nobles precisaron á poner límites en las adquisiciones de estos; asi es que no podian comprar solar ni huerto de los pecheros, porque entonces la propiedad seguia la condicion del dueño; sin embargo se les permitia adquirir la mitad de la heredad que el pechero tuviese libre ó fuera de señorío, con la prohibicion de poblarla á fuero de villa pechera (2).

Tambien se da alguna idea en este fuero de las rentas públicas de la corona; pues se dice en él que el rey perciba las penas de los falseadores de pesos y medidas, los tributos fiscales y ciertos servicios personales y pecuniarios de algunos ven-

(1) Cap. 10 id.

(2) Asi entendió el art. 9 del Fuero, que es bastante oscuro, el autor del Ensayo cronológico inserto al fin del tomo 3.<sup>o</sup> de la historia de España, edicion de Valencia, de donde he extractado estas noticias, teniendo tambien á la vista el Fuero, segun le ha publicado últimamente la academia de la Historia en su apreciable coleccion de cuadernos de Cortes.

dedores, las multas en que incurrian los promovedores de alborotos con armas en las plazas públicas, y las penas pecuniarias en que incurrian los nobles por los delitos de homicidio y raptó; pues como estos eran francos de pechos ó tributos, y no dependian de otro alguno que del rey, correspondia á este solo el castigo y la exaccion de la pena.

Se ve tambien en el mismo Fuero la existencia de los concejos municipales; pues en el artículo 35 se determina que los carniceros vendan al peso con acuerdo del concejo de Leon la carne de vaca, de carnero y macho cabrio, y den al mismo concejo un banquete con fiesta de máscaras (1).

Esta sociedad castellana, tan atrasada todavía, ofrece sin embargo elementos de orden público y de subordinacion á un poder supremo, que no se encuentran en otros países donde reinaban el feudalismo y la anarquía. En Castilla no dominaba el régimen feudal, por mas que el célebre historiador Robertson (2), y con él muchos espa-

(1) Zaunorres, dice el original, y en el código de san Juan de los Reyes zavazoulyes. La traduccion antigua castellana de este capítulo dice asi: «Todos los carniceros con otorgamiento del concejo vendan ella carne de porco é de cabron, é de carnero, é de vaca por peso, é denle iantar al concejo con nos cevacogues.»

(2) En su introduccion á la historia de Carlos V.

ñoles mal informados, hayan sentido lo contrario. "El poseedor del feudo, dice con mucho fundamento Mr. Guizot (1), se hallaba en su distrito con todos los derechos de la soberanía sobre los hombres que le habitaban, por ser inherentes al dominio y materia de propiedad privada. Lo que llamamos hoy derechos públicos eran derechos privados; y cuando un poseedor de feudo después de ejercer la soberanía á su nombre como propietario sobre toda la población, en medio de la cual vivía, concurría á un congreso, asamblea ó parlamento cerca de su soberano (parlamento poco numeroso en general y compuesto de sus iguales con corta diferencia); no tenía ni traía á él la idea de un poder público, por estar en contradicción con toda su existencia, y con todo cuanto había hecho en el interior de sus posesiones. Allí no veía mas que hombres investidos de sus mismos derechos, en igual situación que la suya y obrando como él á nombre de su voluntad personal, pues que nada le inclinaba ni obligaba á reconocer en la porción mas elevada del gobierno, en las instituciones que llamamos públicas, el carácter de superioridad, de generalidad inherente á la idea que nos formamos de los poderes políticos;

---

social de España en la edad media. Dice pues así:

(2) Historia de la civilización europea, traducción de D. J. V. C., tomo 2, pág. 184 y 187.

y si no estaba contento con la decision , le negaba su asenso ó apelaba á la fuerza para resistirla. La fuerza; tal era bajo el régimen feudal la garantía verdadera y habitual del derecho , si la fuerza puede llamarse una garantía. Ultimamente el feudalismo dejaba en las manos de cada señor toda la porcion de gobierno y soberanía que podia conservarse , sin conceder al soberano ó á la asamblea de los barones mas que la menor porcion posible de poder , y tan solo en los casos en que era absolutamente necesario.”

Nada de esto sucedia en Castilla. El monarca ejercia en toda su plenitud el poder ejecutivo, tenia la suprema jurisdiccion civil y criminal, el derecho de acuñar moneda y el de convocar las cortes , á las cuales concurrían los magnates , no como soberanos inferiores llamados por un superior , sino como súbditos : en fin , los señores no ejercían derechos de soberanía propiamente tales, sino por privilegio ó concesion del monarca.

Para mayor aclaracion de esta materia copiaré un pasage de las *Memorias históricas del rey D. Alonso el Sábio* , obra escrita con tanta erudicion por el marques de Mondejar, crítico é historiador distinguido, y buen conocedor del estado social de España en la edad media. Dice pues asi, hablando de las cuatro especies que habia de vasallage. «La primera es la que procede de la sujecion y obediencia consecuente al dominio del señor

en cuyo territorio nacemos, ó habitamos por largo espacio de tiempo, espresada con el término de *vasallage natural*.

» La segunda es la que se origina del reconocimiento del feudo que se goza por beneficio ageno, frecuente en Italia, en Alemania y en Flandes, con el título de *vasallage feudal*; asi como en Cataluña, donde se espresa el feudo con el nombre de *alodio*, se llamará *alodial*. La tercera es la que constituye la necesidad en los príncipes inferiores, obligándoles el peligro de no perder sus estados, á que para conservarlos sin riesgo se hagan *vasallos temporales* de aquellos mas poderosos, de quienes se ven amenazados. La cuarta es la que nace del beneficio, pensión ú honor que se obtiene por merced agena, obligando por ella á su reconocimiento, el cual se repite con particular prerogativa en todos los actos públicos que otorgan, ó en que concurren los que la gozan, con especialidad propia de España en todas sus historias ó instrumentos; sin que haga á nuestro intento especificar ahora como distinta la especialidad de los vasallos de *behetría* y de *encomienda*, que como clases distintas supone por diferentes D. Alonso de Cartagena.

La primera especie de *vasallage natural*, como general á cuantos nacieron súbditos, no se usaba nunca espresarla en los instrumentos; asi como ni la segunda, que procede del feu-

do, y se omite por la razon misma en aquellas provincias en que todos sus heredamientos ó dominios conservan la naturaleza de feudales, como tambien en los reinos de Castilla, *donde ningunos bienes pertenecen á ella*. La tercera como irregular y procedida solo de la necesidad, en honor de aquel en cuyo obsequio la introdujo su mayor poder, se especifica en todos los instrumentos en que él interviene para manifestar asi su obsequio. La cuarta subordinacion ó *vasallage beneficiario*, que procede del sueldo ú honor que confieren los reyes á otros príncipes, ó á los súbditos suyos, se expresa siempre en los instrumentos, ó por obsequio del príncipe de quien se reciben, ó por especial aprecio de los vasallos, declarando asi se hallan favorecidos de su rey (1)."

El único señorío feudal conocido en los reinos de Castilla y Leon, segun el testimonio de los historiadores españoles, fue el de Portugal, que con título de condado dió el rey don Alonso VI á don Enrique de Besanzon, casado con su hija natural doña Teresa, por sí y sus sucesores. Y aunque los escritores portugueses se han empeñado en sostener que nunca fueron sus príncipes súbditos ni vasallos de los nuestros, consta lo contrario de las

---

(1) Memorias históricas, lib. 3, cap. 12.

memorias antiguas , segun acredita el citado marques de Mondejar (1).

En Aragon existió una especie de feudo conocido con el nombre de *honor* , y cuyo origen es el siguiente. Por las leyes fundamentales de aquel reino , ó mas bien por costumbre, tenian los ricos hombres derecho en el repartimiento de las ciudades y villas que se iban ganando de los moros. En las que les tocaban adquirian el gobierno político, y la jurisdiccion civil y criminal; aunque el rey podia dar, y en efecto daba á veces á estos pueblos fueros ó leyes municipales con que se gobernasen (2). Tambien correspondian á los ricos hombres las rentas de dichos pueblos , las cuales se distribuian entre los caballeros que bajo sus órdenes militaban , y estos se llamaban vasallos suyos; si bien tenian facultad para despedirse del magnate, su señor feudal, y servir á otro (3).

(1) Memorias históricas, lib. 2, cap. 12.

(2) Dió el rey D. Alonso II el feudo y honor de Teruel, como se usaba entonces, á un rico hombre de Aragon llamado D. Berenguer de Entenza, y señaló á los que poblaron aquella villa que se rigiesen por el fuero antiguo de Sepúlveda. Asi dice Zurita en sus Anales, tomo I, lib. 2, fol. 79 vuelto, col. 1.<sup>a</sup>; siendo lo notable que tomase un fuero de Castilla para dar leyes municipales á otro de Aragon.

(3) Zurita, Anales, tomo I, fol. 44, col. 1.<sup>a</sup>; y folio 102, col. 1.<sup>a</sup>, edicion de Zaragoza, año de 1669.

Asimismo se llamaban honores en Navarra los gobiernos que se daban antiguamente á los ricos hombres; y aunque tenían jurisdicción, debía preceder la autoridad real; pues sin ella nadie podía ejercerla, so-pena de mil sueldos (1), y siempre la jurisdicción superior ó de alzada pertenecía al rey, quien no podía celebrar juicio en la corte ó fuera de ella sin la asistencia de un alcalde y tres ricos hombres, ó mas, con tal que no pasasen de siete (2). Las principales prerogativas de que gozaban los ricos hombres en sus gobiernos ú honores eran las siguientes: El rey no podía retenérselos por mas de treinta días, ni quitarles sus tierras sin conocimiento de causa en corte; pero si el delito cometido era de aquellos que no admitían reparacion ó enmienda, podía el rey quitarles el gobierno y despues de diez días echarlos del reino, y confiscarles sus bienes. No obstante, si en este término daban fiador de estar á derecho, ó hacían reparacion del agravio á juicio del tribunal, debían ser reintegrados (3).

Los ricos hombres podían sustituir en sus gobiernos, y no eran responsables de los robos que cometían los caballeros sustitutos suyos, destitu-

(1) Fuero antiguo de Navarra, lib. 2, tit. 1.º, cap. 3.

(2) Idem lib. 2.º, tit. 1.º, cap. 1.º

(3) Idem lib. 1.º, tit. 2.º, caps. 5.º y 6.º

yéndolos del cargo (1). El primer día que llegaban al pueblo de su gobierno, debía asistir el preste á bendecir la mesa del gobernador, y los villanos estaban obligados á contribuir con la cena de *Salvedad*, que era una *pecha* ó tributo de salutacion ó bienvenida (2). Podian los gobernadores en sus gobiernos tomar la casa que quisiesen para hospedarse, y para recoger las contribuciones del rey; y al sentarse á cenar debía alumbrarlos el villano de la casa hasta que concluyeran. En los pueblos de señorío solariego, donde el rey tenia la jurisdiccion (3), podian los ricos hombres hospedarse treinta dias, y habiendo monte en el pueblo estaban autorizados para cortar hasta dos cargas de leña cada dia. En fin, percibian en sus gobiernos otras utilidades y aprovechamientos que pueden verse en el libro 1.º, tit. 2, cap. 2 del citado fuero de Navarra.

Por lo dicho hasta aquí, y por lo que se manifestará cuando se trate de las antiguas constituciones de Aragon y Navarra, se verá claramente que los magnates de uno y otro reino no eran

(1) Fuero de Navarra, lib. 1.º, tit. 2.º, cap. 4.º

(2) Diccionario de los Fueros del reino de Navarra, por D. José Yanguas y Miranda.

(3) De los señores solariegos y de las pechas ó tributos que pagaban los villanos se trata en el cap. 5.º

señores feudales como los espresados anteriormente, que hacian guerra á los monarcas como iguales suyos, y se arrogaban en sus estados una autoridad sin límites, siendo unos pequeños soberanos con su corte, tribunales, casa de moneda y otras regalías.

El estado mismo en que se hallaban entonces las monarquías cristianas de España, era incompatible con el régimen feudal europeo; porque la guerra continua con los árabes, que eran el enemigo comun, obligaba á los cristianos á reunirse y concentrarse bajo una cabeza, para dar mas unidad á las operaciones militares. Ni podian los señores vivir largo tiempo encastillados, como los barones feudales en el resto de la Europa, para formar en sus territorios una soberanía independiente; porque á esto se oponian las leyes y costumbres del pais, y las continuas invasiones de los enemigos. Tampoco recibieron los señores las tierras y los pueblos que les tocaban en el repartimiento, con aquellas altas atribuciones propias de la soberanía, como verá quien lea con meditación nuestra historia.

En Cataluña es donde hubo verdaderos feudos, segun se hallaban establecidos en Francia; porque habiendo sido franceses los primeros restauradores de aquel Principado, introdujeron sus leyes, usos y costumbres, segun haré ver cuando trate de los diferentes condes extranjeros que hubo en aquel pais, y especialmente de los de Bar-

celona, que al cabo se hicieron independientes de la corona de Francia.

A pesar de lo que dejo sentado en cuanto á feudos respecto de las monarquías de Castilla, Navarra y Aragon, no negaré que se adoptaron en ellas algunas leyes ó costumbres del régimen feudal, pues como tales deben considerarse muchos de los derechos dominicales que disfrutaban los señores. Confesaré asimismo que estos eran turbulentos, y daban mucho que hacer á los monarcas, oponiéndoles la fuerza, la resistencia personal, en vez de la legal; pero este desorden no era permanente y de habitual anarquía, como en el régimen feudal. Dimanaba aquella insubordinacion del estado incierto de la sociedad, de no haberse todavia asegurado bien el poder supremo contra las agresiones de las voluntades particulares. Estas se sobrepusieron en muchas ocasiones á las leyes, particularmente en los reinados débiles, porque aun no habia hecho grandes progresos el orden social, y no tenia el gobierno las garantías necesarias contra la resistencia individual.

### CAPÍTULO III.

Progresiva civilizacion desde el reinado de Don Alonso el VI.

**L**a civilizacion hizo notables progresos en el reinado de D. Alonso el VI, que habiendo reunido bajo su cetro los estados que en la imprudente particion hecha por D. Fernando I habian correspondido á sus hermanos; dió un grande impulso á la guerra hasta apoderarse de Toledo, corte antigua de los reyes godos, y entonces capital de uno de los reyezuelos árabes. A la conquista de esta ciudad y á guerrear con los almoravides, vinieron de Francia tropas y caballeros, contándose entre ellos D. Ramon de Borgoña, D. Enrique de Besanzon ó de Lorena, y D. Ramon, conde de Tolosa, que despues casaron con tres hijas del mismo rey. La concurrencia de gente tan lucida, la comunicacion mas inmediata que tuvieron los cristianos con los árabes ricos é ilustrados que moraban en Toledo, debió de con-

tribuir mucho á la mayor cultura de aquellos. La restauracion de Toledo fue un glorioso acontecimiento que formó época en los anales de la nacion. Restableciéronse el trono y las leyes godas en la antigua capital de la monarquía ; y constituido ya el poder soberano en el centro de ella , podía mas facilmente llevar sus armas victoriosas á la Andalucia, cuya conquista ansiaban ardientemente los guerreros cristianos.

Alfonso iba preparándose para ella, al paso que en sus estados no omitia medios de afianzar el orden público, de fortalecer la potestad régia y ganarse los pueblos, dándoles fueros que protegiesen sus propiedades y derechos. A él debieron las leyes con que se rigieron por largo tiempo las poblaciones de Toledo, Sepúlveda, Logroño, Sahagun y otros; ejemplo que siguieron varios reyes, como se verá mas adelante. No era sin embargo el objeto de los príncipes en la otorgacion de estos fueros alterar sustancialmente la constitucion del reino, ni mudar sus leyes fundamentales, como dice muy bien el Sr. Marina; al contrario, conservando en toda su autoridad las leyes del Fuero Juzgo, entresacaron de ellas á beneficio de los Comunes las mas esenciales y de uso mas frecuente, las mas proporcionadas para contener los desórdenes y suavizar la dureza y barbarie de algunas costumbres, autorizando tambien y dando fuerza de ley á los usos legítimamente introducidos.

Pero antes de dar una idea general de aquellos fueros, me ha parecido conveniente decir algo acerca del origen y estado progresivo de las corporaciones municipales de Castilla. Ya insinué en el capítulo anterior que el sistema municipal romano adoptado por los godos seguía en la monarquía de estos; y alegué en prueba el testimonio de las Cortes ó concilio de Leon celebrado en el año de 1020. Tambien probé en el mismo capítulo que en España no se habia establecido el régimen feudal, escepto en Cataluña: por consiguiente en los reinos de Leon y Castilla no fue necesario fundar estos cuerpos municipales, como tampoco en Aragon y Navarra, donde igualmente se habian conservado.

Lo que hicieron los reyes fue concederles fueros con que se gobernasen, acomodados al estado social que entonces tenian. Estas corporaciones municipales de España adquirieron poder y consideracion antes que las demas de Europa por varias razones. Como la clase media no habia estado sujeta á la servidumbre feudal, nunca se halló tan degradada aqui como en otras partes; y si no tuvo entrada en las juntas nacionales hasta el siglo XII, fue porque segun el sistema político de la monarquía goda, solo se componian aquellas del rey, del clero y de la nobleza.

A proporcion que se adelantaba en la conquista crecia el poder del elemento aristocrático con el

repartimiento de los terrenos ganados; y este aumento de riqueza, junto con el espíritu de independencia que habian heredado los nobles de sus progenitores los godos, los hacia díscolos, turbulentos, y poco sometidos á los monarcas. Tambien se aumentaban con los progresos de la conquista la riqueza y consideracion de la clase media, y por consiguiente el poder de los cuerpos municipales, por las causas siguientes.

En España habia desde el tiempo de los romanos muchas y grandes ciudades, donde los árabes ilustrados fomentaban la agricultura, la industria y el comercio; de manera que cuando los cristianos conquistaban una ciudad, la hallaban por lo comun floreciente, y en el mismo estado la mantenian despues los cristianos, que mezclados con los árabes habian aprendido de ellos el cultivo y las artes. Como todas estas ciudades estaban bien fortificadas, á ellas acudian muchos con sus familias para asegurarse contra las frecuentes incursiones de los enemigos, y ejercer en ellas el ramo de industria á que se habian dedicado. Con el desmembramiento de la monarquía musulmana, acaecido á principios del siglo XI, segun antes dije, se convirtieron muchas de las ciudades antiguas en capitales de pequeños estados ó soberanías, y la poblacion de ellas se aumentó considerablemente, como siempre acontece en los pueblos donde el gobierno fija su residencia. Estos fueron conquistán-

dose sucesivamente por los cristianos; y hé aqui la razon por que las ciudades de España aventajaban en poblacion á las demas de Europa, y porque tuvieron mas consideracion y poder sus corporaciones municipales.

Las comunidades no reconocian en Castilla mas supremo poderío que el del rey: y este nombraba jueces en cada alfoz ó jurisdiccion, y un gobernador que representaba la real persona, y ejercia autoridad en lo político y militar. Concedióse luego á los concejos la jurisdiccion civil y criminal en primera instancia; la cual se ejercia por los alcaldes, asi en los pueblos de realengo como en los de señorío; pues ninguna persona por elevada que fuese podia ejercer por sí jurisdiccion, nombrar jueces, ni establecer leyes municipales, sino con otorgamiento del monarca (1).

---

(1) La jurisdiccion ordinaria de los alcaldes hubo de establecerse despues de la conquista de Toledo. En aquella ciudad, como en las demas de España, tenian los cristianos un gobernador con titulo de conde; su jurisdiccion era limitada, pues las causas de importancia estaban reservadas á los tribunales ó cadíes musulmanes. La palabra alcalde viene de *Alcadi*, esto es el juez, el cadí de los cristianos. Lo cierto es que antes de este tiempo ni se mencionan en los fueros los alcaldes, ni consta que hubiese otros jueces que los nombrados por el rey. En el fuero citado de Leon dado por Alfonso V, tit. 18, se dispone que en Leon

La concesion jurisdiccional desnaturalizó en cierto modo la utilísima institucion de las corporaciones municipales, dándoles una atribucion que no les correspondia, y que dificilmente podrian desempeñar con acierto. Bastante era ya tener á su cargo los intereses locales de la comunidad, el cuidado de la policia urbana, de los abastos y de otros ramos no menos importantes. Harto mejor hubiera sido establecer un regular sistema de administracion interior, designar bien la suprema inspeccion que deberia tener el gobierno sin entorpecer la accion de los cuerpos municipales; y erigir tribunales que conociesen de los negocios contencioso-administrativos; pero no culpe- mos á los hombres de aquella época de no haber hecho lo que entonces no se conocia.

---

y en las demas ciudades y en todos los alfoces ó distritos, haya jueces elegidos por el rey que juzguen las causas de todo el pueblo. Asi es que en todo el fuero cuando se trata de juicios y de su ejecucion, solo se mencionan el mayorino, de donde procedió el merino que era el juez, y el sayon que era el alguacil ó ejecutor. Lo mismo se ve en el cuaderno de las cortes de Coyanza celebradas en el año de 1050, particularmente en los articulos 7, 8 y 13. El oficio de alcalde no se halla nombrado en el privilegio de los fueros concedidos á Toledo por D. Alonso el VI; pero en la confirmacion de ellos hecho por el emperador D. Alonso VII suscriben dos que se llaman alcaldes en estos términos: Michael Ioannis, alcaet. Lambet, alcaet.

Volviendo pues á los fueros municipales, por lo comun se otorgaba en ellos á los vecinos el derecho de elegir y poder ser elegidos para todos los oficios ó cargos de república; el de disfrutar los bienes y aprovechamientos del comun, á los cuales no se podia dar otro destino sin consentimiento del concejo mismo; y el de prohibir que en sus términos se levantasen fortalezas, y se construyesen nuevas poblaciones. Ademas de estas prerogativas gozaban otras encaminadas á asegurar su libertad civil y seguridad personal. Tal era la de no poder ser juzgados sino por sus jueces naturales y ordinarios en 1.<sup>a</sup> instancia, y en la 2.<sup>a</sup> ó de alzada por el tribunal del rey; la de no ser molestados con detenciones ó arrestos arbitrarios, aun con justos motivos, sino eran decretados por el juez forero. En esta parte de la seguridad personal rayaban en exceso las precauciones del legislador: pues dando fianzas abonadas el procesado, no podia ser preso, ni aun por el mismo juez, aunque fuese por delito (1). En esto no procedian acertadamente los fueros, como tampoco en autorizar la

---

(1) «Estraña disposicion, dice el Sr. Perez Hernandez, en su *Reseña histórica* de nuestra legislacion; pero no debe ella sorprender á quien considere que por la legislacion penal de los fueros casi todos los delitos, aun los mas atroces, se castigaban con multas y penas pecuniarias.» *Boletín de jurisprudencia y legislacion*. Tom. 2.<sup>o</sup>, pág. 165.

resistencia privada en ciertos casos, segun observa muy atinadamente y con citas comprobantes el ilustrado autor que abajo se cita.

Bajo otro concepto eran los fueros una escritura de contrato en que los reyes desprendiéndose de las adquisiciones hechas por el valor de sus huestes, las distribuia entre los vecinos y pobladores, obligándose estos por su parte á guardar fidelidad al monarca, reconocerle vasallage, obedecerle, observar las leyes, y cumplir las cargas estipuladas en el fuero ó carta-puebla. Aunque no puedan aquellas sujetarse á una regla general, por la gran variedad que se observa en las leyes y ordenanzas de aquellos antiguos cuadernos; no obstante las mas comunes eran la de contribuir á la Corona con la moneda forera (1) y otros tributos moderados, y hacer el servicio militar. Cada vecino era un soldado, y no podia desempeñar esta obligacion por otro, aunque fuese su propio hijo.

Para poner un dique á las inmensas adquisiciones de los magnates, el mismo rey en la carta otorgada á los muzárabes de Toledo, dispuso que ninguno de los vecinos ó pobladores pudiese vender heredad á conde ú hombre poderoso. Esta ley de amortizacion civil se fue luego haciendo general; pero habiéndose violado en diferentes ocasio-

---

(1) Tributo que se pagaba de siete á siete años.

nes por el excesivo influjo de los señores; convencidos los reyes de Castilla de su importancia, procuraron restablecerla á instancias de los procuradores del reino, que nunca dejaron de reclamar su cumplimiento.

Tambien renovó D. Alonso en el fuero de Toledo la ley de amortizacion eclesiástica, que ya era conocida en el reino, disponiendo lo siguiente. «En consideracion al perjuicio que se sigue á la ciudad de Toledo, y el daño que de aqui resulta á su tierra, he resuelto con acuerdo de hombres buenos de la misma ciudad, que ningun morador de Toledo sea hombre ó muger, pueda dar ó vender su heredad á orden alguna, salvo si la quisiese dar ó vender á Sta. Maria de Toledo por ser la sede episcopal de la ciudad; empero de sus bienes muebles dé cuanto quiera, segun le compete por su fuero. Y la orden que acepte la heredad dada ó vendida, la pierda; y el que la vendió pierda los maravedises (el precio) y háyanlos sus parientes mas cercanos (1).»

Desgraciadamente el mismo rey que habia san-

---

(1) El original dice así. *Attendens dapnum civitatis Toletanæ et detrimentum quod inde eveniat terræ, statui cum bonis hominibus de Toletto quod nullus homo de Toletto, sive vir, sive mulier, possit dare vel vendere hæreditatem suam alicui ordini; excepto si voluerit eam dare vel vendere sanctæ Mariæ de Toletto, quia est sedes civitatis; sed de suo mobili det quantum voluerit, secundum suum*

cionado esta justísima ley de amortizacion eclesiástica, la violó luego á favor de los monges de Cluni que tanto influjo ejercieron sobre este monarca, señaladamente el arzobispo frances D. Bernardo, que habia sido abad de Sahagun, y tenia el apoyo de la reina Doña Constanza, tambien francesa. Los monges de Cluni enriquecidos con la prodigalidad del monarca se estendieron prodigiosamente en Asturias, Galicia y Castilla: declinaron la jurisdiccion de los obispos, se sometieron á la silla apostólica, y lograron que los papas les otorgasen privilegios, inmunidades reales y personales, y declarasen sagrados sus bienes. Se abolió tambien la liturgia muzárabe, á la cual se substituyó la romana, y hasta la letra gótica cedió su lugar á la estrangera. Abrióse asi una ancha puerta á las doctrinas ultramontanas, y se relajó la antigua disciplina: contribuyó luego á asegurar esta alteracion el decreto de Graciano escrito á mediados del siglo XII, y cimentado sobre la coleccion formada por Isidoro Mercator á principios del siglo IX, que insertó en ella muchas decretales falsas para ensalzar la autoridad pontificia.

---

forum. Et ordo qui eam acceperit datam vel emptam, amittat eam: et qui eam vendidit, amittat morebetinos et habeant eos consanguinei sui propinquiore. Observaciones á la Historia de España de Mariana, edicion de Valencia, tomo 4, pág. 439.

Al mismo tiempo que en los fueros se aseguraba la independencia de los concejos (1), se les proveía de medios para atender á sus necesidades, y se protegía su autoridad contra las demasías de los poderosos; otras disposiciones no menos sábias iban afianzando el orden público, y la seguridad real y personal de los vecinos. La propiedad era un sagrado que debía respetar el soberano mismo, quien no podía despojar á persona alguna de sus bienes, ni confiscarlos sin haber sido condenado en juicio. Por estos medios consiguieron los monarcas mejorar el estado de la sociedad, y aumentar la poblacion. Las villas y ciudades florecieron en gran manera bajo el gobierno municipal, y al abrigo de unas leyes que llevaban por objeto la felicidad de los gobernados; y procuraban asegurar la autoridad y legítimos derechos de la antigua iglesia española, hasta que prevalecieron las opiniones ultramontanas y el escolasticismo de las escuelas.

En el siglo XI empezó tambien á fomentarse el comercio interior, que hasta entonces, por falta de numerario y de seguridad, habia estado en el mayor abatimiento, en términos que casi todas las contrataciones se reducian á permutas de un objeto por otro; de lo cual existen muchas prue-

---

(1) Marina, Ensayo sobre la legislación &c., libros 1.º y 5.º

bas en los documentos antiguos. Ya á principios del siglo XI vemos introducida en los estados cristianos la moneda arabesca, de que se hacia uso para las compras ; pero con la conquista de Toledo y la venida de los personajes estrangeros, se aumentaron las relaciones mercantiles de los castellanos, y se establecieron las ferias de los pueblos al amparo de las leyes municipales.

El aumento de poderio y las miras de Alfonso, encaminadas á estender sus conquistas en el mediodia de España, intimidaron á los árabes; y los régulos principales de ellos, en una junta que celebraron para acordar lo mas conveniente, persuadidos de que sus fuerzas no eran suficientes para contrarestar á las de Alfonso, resolvieron llamar en su auxilio á los almoravides, dinastía nueva que se habia alzado con el señorío de Africa. En efecto, vinieron estos auxiliares africanos, y unidos con los árabes españoles derrotaron las tropas de Alfonso cerca de Badajoz, y despues en las cercanías de Uclés; en cuya batalla pereció el hijo del monarca en su menor edad, sin que su padre, viejo ya y achacoso, pudiese tomar justa venganza.

Afortunadamente los musulmanes no emprendieron la conquista de Toledo, ó porque esta plaza se hubiese hecho inexpugnable con las obras que habia añadido á su antigua fortificacion el monarca castellano, ó lo que parece mas cierto, porque

el gefe de los almoravides tenia el designio de establecer su dinastía en España, como luego se verificó, encendiéndose con este motivo una nueva guerra civil entre los infieles.

Asi se salvó por segunda vez la monarquía castellana, que sin aquella discordia de los musulmanes hubiera peligrado mucho con la guerra intestina que hubo entre castellanos y aragoneses despues de la muerte de Alonso VI. Quedaba heredera del trono de este su hija doña Urraca, viuda del conde don Ramon y casada despues con don Alonso el Batallador, rey de Aragon. Desavinieronse los esposos, porque el aragones queria mandar como rey en Castilla, y la reina lo resistia, poco aficionada á su consorte. Esto promovió grandes alteraciones, hasta que fatigados de ellas los castellanos leoneses y gallegos, se convinieron en alzar por rey á don Alonso, hijo de la misma doña Urraca y de don Ramon, conde de Borgoña, en quien comenzó una nueva dinastía.

Fue este don Alonso el VII uno de los reyes mas distinguidos de España; pues aunque entró á gobernar de poca edad, tuvo bastante firmeza y política para sujetar los muchos señores rebeldes que por las revueltas de los tiempos se atrevieron á alzarse contra su autoridad; y ademas defendió heróicamente su reino de los ataques de su padrastro el rey de Aragon, hasta obligarle á desistir de sus injustos designios. Pacificado su reino en lo

interior, se dedicó con el mayor teson á hacer guerra á los almoravides, entrando muchas veces en Andalucía, donde consiguió señalados triunfos, y en especial el de la toma de Almería, que era uno de los principales puertos de los musulmanes. También venció en Andalucía á los almohades, otra nueva dinastía de africanos que destronó á los almoravides; y de vuelta de esta gloriosa expedición murió en el camino.

La legislación mereció á este esclarecido monarca particular cuidado. Después de mejorar el fuero dado á Toledo por don Alonso el VI, y de aforar también á Escalona, hizo publicar en las cortes de Nájera, celebradas á mediados del siglo XII, el célebre fuero de que habla el erudito P. Burriel en su carta á Amaya, y que el Sr. Marina considera con razón como el primer cuerpo legislativo y fuero escrito que en cierto modo puede llamarse general, después del Fuero Juzgo (1). Las demás leyes, dice este sábio escritor (exceptuadas las que se publicaron en cortes), ó fueron particulares y municipales, ó consuetudinarias no escritas, derivadas de las leyes góticas, ó de los usos comunes en los países vecinos (2). Este fuero se

(1) Marina en dicha obra, lib. 4, p. 48.

(2) Pueden verse en la misma obra de Marina, lib. 4, p. 44 y siguientes, los poderosos argumentos con que impugna la existencia del fuero escrito castellano, atribuido al conde D. Sancho Garcia.

hizo general para Castilla, segun consta del prólogo del Ordenamiento de Alcalá, y su título 32, y es el que rigió por mucho tiempo, segun se verá mas adelante, sin quitar por eso su fuerza á los particulares fueros otorgados anteriormente á muchas ciudades y villas.

Tambien aumentó este don Alonso VII el esplendor de la corte titulándose emperador, coronándose y ungiéndose como tal con grande aparato, y con el ceremonial que puede verse en la crónica que escribió Sandoval de este monarca.

Las órdenes militares y hospitalarias, que á principios del siglo XII se habian instituido en Palestina para defender á los peregrinos que iban á Jerusalem, curarlos en sus dolencias y guerrear de continuo con los infieles; se establecieron en varias partes de España durante el mismo siglo XII, y el rey don Alonso VII dió á los templarios la villa de Calatrava, que defendieron largo tiempo contra los musulmanes. A ejemplo de estas órdenes militares se instituyeron en el mismo siglo las españolas de Calatrava, Santiago y Alcántara, que hicieron distinguidos servicios al estado. Con la venida de los caballeros del Temple y de S. Juan, y la de muchos guerreros y peregrinos españoles, que desde los primeros tiempos de las cruzadas habian pasado á la Palestina, (1)

---

(1) Véase la disertacion histórica sobre la parte que

participó tambien esta nacion de los beneficios que aquellas acarrearón á la civilizaci6n europea. El entendimiento y la libertad individual adquirieron una actividad y energíá que hasta entonces no habian tenido; y el espíritu caballeresco mezclándose con la galanteria de los árabes, produjo aquel tipo ideal de amor y heroísmo que despues se presentó con tan halagüeño colorido en los romances y libros de caballería.

Sin embargo, es preciso confesar que si bajo el aspecto guerrero fueron útiles las órdenes de caballería, acarrearón tambien notables perjuicios. Los reyes viendo en ellas el mejor apoyo de sus tronos, las honraron y enriquecieron en demasía, otorgándoles territorios, villas, castillos y exenciones de todas clases; de lo cual resultó la amortizaci6n de muchas propiedades territoriales, y la prepotencia á veces funesta de los grandes maestros.

Muerto este monarca se dividió el reino entre sus hijos Sancho *el Deseado* y don Fernando II de este nombre, aquel heredero de Castilla, y este de Leon; partici6n imprudente ejecutada á imitaci6n

tuvieron los españoles en las guerras de ultramar ó de las cruzadas, escrita por el Sr. D. Martin Fernandez de Navarrete, con el tino y copiosa erudici6n que se hacen notables en todas sus obras.

de la que habia hecho don Fernando I. Reinó don Sancho poco mas de un año, y en tan corto tiempo cogió honrosos laureles, siguiendo las huellas de su esclarecido padre. Sucedióle su hijo Alonso, VIII de este nombre, cuyo glorioso reinado puede contar como uno de sus timbres el de haberse llamado en él á los procuradores de las ciudades y villas, para tener parte en la representacion nacional, segun se verá en el capítulo siguiente.

## CAPÍTULO IV.

Origen y progresos del sistema representativo en Europa: admision y facultades legislativas de los procuradores en las cortes de Castilla.

**C**omo la admision del tercer estamento en las asambleas nacionales fue una de las grandes mejoras que recibió el estado social de Europa en la edad media; será conveniente subir al origen para dar noticia, aunque breve, segun los límites que me he propuesto, de las causas que dieron tanta importancia y consideracion á la clase media. Con las expediciones ultramarinas de las cruzadas, muchas ciudades de Italia habian adquirido grandes riquezas; y ansiosas de sacudir el yugo opresor de los señores, trataron de establecer en su seno un gobierno libre que asegurase su propiedad, y fomentara su industria y comercio. Algunas consiguieron esta independendia por sus propios esfuerzos y determinada resolucion: otras compraron tan precioso derecho á los emperadores de Alemania, que distantes por una parte, y siempre

en guerra, ó con los papas ó con sus turbulentos vasallos, conservaban en Italia un dominio harto debil para contrariar las miras de un pueblo enriquecido ya, y animado por el espíritu de libertad é independencia.

Esta innovacion no tardó en estenderse á Francia, pues deseoso Luis el *Craso* (1) de oponer un dique á los poderosos vasallos que contrariaban ó querian dar leyes á la corona, adoptó el plan de conferir nuevos privilegios á los pueblos situados en sus dominios. Llamáronse estos privilegios cartas de comunidad, por las cuales se declaraban libres de toda servidumbre los habitantes, formándose en corporaciones políticas para gobernarse por un concejo y magistrados de su propia eleccion. Estos magistrados tenian el derecho de administrar justicia dentro de su distrito, de imponer pechos ó contribuciones, de formar y ejercitar en las armas á la milicia del pueblo para entrar en campaña cuando el monarca los llamase, bajo el mando de oficiales nombrados por la comunidad. Los grandes barones, siguiendo el ejemplo de su soberano, concedieron iguales exenciones á los pueblos situados en sus territorios, vendiendo estas cartas de comunidad para adqui-

---

(1) Mejor pudiera llamársele el *agigantado*, por su colosal estatura; murió en 1137 de edad de 60 años.

rir por este medio recursos pecuniarios de que escaseaban, por los excesivos gastos que habian hecho en sus expediciones á la Tierra Santa. Esta práctica, adoptada en Italia y Francia, cundió despues en toda la Europa.

Acarreó esta nueva institucion grandes beneficios, primero porque los pueblos libres ya de la ignominiosa servidumbre y de arbitrarias imposiciones, podian coger el fruto de su industria y afan bajo el amparo de sus magistrados y de equitativas leyes, con lo cual se acrecentaron mucho los medios de produccion, y por consiguiente la riqueza pública. En segundo lugar los señores feudales perdieron por este medio gran parte de su crédito y poderío; y la corona al contrario, habia ganado uno y otro. Como en ninguno de los reinos feudales habia ejército permanente, el monarca no podia presentar en el campo sino los soldados que le suministraban los vasallos de la corona, siempre rivales de su autoridad; pero cuando se permitió á los individuos de las comunidades el uso de las armas, la corona tuvo este medio de ocurrir á aquel inconveniente, mandando cuerpos independientes de sus grandes vasallos. Por otra parte la adhesion de los pueblos al trono, que miraban como autor de sus inmunidades y protector de ellas contra los nobles, suministró á los monarcas recursos pecuniarios que dieron nueva fuerza al gobierno.

Obtenidas por los habitantes de las ciudades la libertad personal y la jurisdiccion municipal, no tardaron luego en conseguir la libertad civil y los derechos políticos; por cuanto era un principio fundamental en los gobiernos del feudalismo, que ningun hombre libre estuviese sujeto á nuevas leyes ó contribuciones si no mediaba su consentimiento.

Tenemos pues tres elementos en las sociedades europeas, á saber: el eclesiástico, cuya verdadera fuerza consistia en la consideracion que le daba su augusto ministerio en las censuras, excomuniones y riquezas temporales que habia adquirido: 2.º, el aristocrático ó los magnates, que se habian hecho poderosos y temibles por su fuerza militar y sus grandes bienes: 3.º, el popular, que adquirió grande influjo y poder por las facultades que tenia de conceder ó negar los recursos.

Estos tres elementos lucharon con fiero teson en los paises sujetos al régimen feudal. El poder eclesiástico, que siempre se consideró superior en luces y categoría por el alto caracter de que estaba revestido, queria dar la ley á los otros; y en especial desde que el pontífice Gregorio VII con su gran talento y reputacion, y apoyado en la superioridad política y moral de que gozaba entonces la iglesia, proyectó llevar á cabo aquel intento, manifestando sin rebozo sus designios. Los señores feudales, animados por una parte del sentimiento

enérgico de independencia propio de sus progenitores los pueblos del norte, y deseosos por otra de conservar en el estado la consideracion y las riquezas que habian adquirido con su espada, resistian toda potestad que pudiese menoscabar su prepotencia. El elemento popular propendia naturalmente á sacudir el yugo de toda dominacion arbitraria, eclesiástica ó civil; y con el tiempo llegó á prevalecer tanto en algunos paises, que hizo triunfar la democrácia, como sucedió en las repúblicas de Italia, en Suiza y en las ciudades anseáticas. Fue este sin embargo un triunfo parcial debido á circunstancias locales. Por lo demas en todas las naciones de Europa se fue adoptando este sistema de régimen político mixto, encaminado á amalgamar y conciliar aquellos encontrados elementos, cuya pugna era tan fatal; si bien no fue igual la suerte de estas asambleas ó juntas nacionales. No ha sido posible averiguar el año en que se verificó el llamamiento de los procuradores á las cortes de Castilla, el modo con que esto se hizo, y el número de los que asistieron por primera vez á las juntas nacionales. Las crónicas é historias antiguas no lo dicen, ni ha llegado á noticia de escritor alguno, documento de aquellos tiempos que lo especifique. Los historiadores, mas ocupados en describir batallas y ensalzar las glorias de los reyes que en darnos á conocer las mejoras progresivas de la sociedad, olvidaron este punto como otros

muchos pertenecientes á la historia civil. De los escritores castellanos antiguos solo uno nos ha dejado noticias sobre el modo de proceder en las cortes de Castilla, cuando estas no se componian ya sino de los procuradores. El autor á quien aludo es el cronista D. Alonso Nuñez de Castro, que en su obra intitulada *Solo Madrid es corte*, publicada en el siglo XVII, trató de aquella materia como de otros puntos importantes y curiosos (1).

Sabemos de positivo que las cortes celebradas durante el reinado de D. Alonso VII se compusieron, como antes, del rey, de la nobleza y del clero. D. Sancho el Deseado que le sucedió en la corona de Castilla, reinó poco mas de un año, como dije antes, y ocupado en la guerra con el rey de Navarra, y en la que tuvo con los almohades, pudo atender poco á los negocios interiores del reino, y por consiguiente no debemos considerarle como autor del nuevo arreglo de la representacion nacional. Fue pues en tiempo de su sucesor Alonso VIII cuando se verificó tan grande novedad; porque segun la crónica general, á las cortes celebradas en Burgos el año de 1169 concurren no sólo los magnates y prelados, sino tambien todos los concejos del reino de Castilla (2).

(1) En el apéndice 1.º que va al fin de este tomo, se hallará la relacion de Castro.

(2) E. desde que ovo morado en Toledo, dice la crónica,

» Este, dice el Sr. Marina, es el testimonio mas antiguo de cuantos he visto en comprobacion de que ya en aquella época los concejos de Castilla eran considerados como un brazo del estado.» Y añade lo siguiente este benemérito escritor. «Es igualmente cierto que concurrieron todos los concejos del reino de Leon á las Cortes tenidas en aquella capital en los años 1188 y 1189; asi como á las de Carrion, particulares del pequeño y estrecho reino de Castilla.... Luego que estas dos coronas se unieron para siempre, y cesó la costumbre de celebrar cortes separadamente en uno y otro reino, se aumentó y perfeccionó la representacion popular; pues concurrían á las juntas generales no tan solo las ciudades y villas capitales de provincia y de los distritos y territorios que habian antes disfrutado el título de reinos, sino tambien todos sus concejos y comunidades. Solo en las cortes de

---

cuando se pagó e ovo librado sus cosas, fizo pregonar sus cartas para en Búrgos é salió de Toledo, e fuese para alla andando por la tierra, cobrando aun lo que non avie cobrado, e de y llegó á Búrgos; e los condes e los ricos homes e los perlados e los caballeros e los *cibdadanos* e muchas gentes de otras tierras fueron y: la corte fue y muy grande ayuntada, e muchas cosas fueron y acordadas e ordenadas e establecidas.... En estas Cortes de Búrgos vieron los *concejos* e ricos homes del reino que era ya tiempo de casar á su rey &c. Crónica de España mandada componer por D. Alonso el Sábio, publicada por Florian de Ocampo, 4.<sup>a</sup> parte, reinado de D. Alonso VIII.

Búrgos de 1315 se hallaron 192 procuradores, que firman las actas á nombre de las ciudades y villas que allí se espresan; y á las de Madrid de 1391 concurrieron en virtud de cartas convocatorias 126 diputados, segun consta de sus actas.»

Admitidos en las cortes de Castilla los representantes ó procuradores del pueblo, no debió de ser solamente para que ejerciesen el derecho de peticion, como han opinado muchos, sino para participar de la potestad legislativa, que, segun hize ver en la introduccion y en el capítulo I, residia en los concilios ó juntas nacionales de la monarquía goda, y está patente en los cuadernos de las de Leon y Coyanza, celebradas en el siglo XI. Fundo mi opinion lo primero en que los procuradores deliberaban juntos con los otros dos brazos formando un solo cuerpo con estos: lo segundo en que si el principal objeto que se propusieron los reyes para llamarlos fue el de contraponer un antemural á las immoderadas pretensiones de la aristocrácia, mal pudiera alcanzarse este objeto no dándoles parte en las resoluciones.

Verdad es que las propuestas presentadas por los procuradores se llamaban peticiones; pero á lo que entiendo, denominábanse así por los términos respetuosos con que estaban concebidas: y estas muestras de respeto al trono no fueron menos señaladas en Inglaterra de parte de los comunes, aun despues de admitidos como miembros de las asambleas legis-

lativas. Eran pues á mi juicio estas peticiones una especie de iniciativa que tenían los procuradores, á mas de la que residia en el rey segun la constitucion goda. Lo cierto es que para conseguir del monarca el otorgamiento á las propuestas que se consideraban útiles al bien comun, no se ventilaba el punto de subsidios ó concesion de recursos pecuniarios hasta quedar aquellas resueltas.

Los mismos cuadernos de las cortes, aunque no todos encabezados con iguales fórmulas, dan á conocer bastante las facultades legislativas de aquellas, como se verá por los pasages que voy á citar en confirmacion de mi aserto. El cuaderno de las cortes celebradas en Valladolid el año de 1258 empieza asi: D. Alonso, por la gracia de Dios, rey de Castilla &c.: sepades, que yo hube miyo *acuerdo* é miyo consejo con miyos hermanos los arzobispos é con los obispos, é con los ricos omes de Castilla é Leon, é con omes buenos de villas de Castilla é Destremadura é de tierra de Leon que fueron conmigo en Valladolid sobre muchas cosas sobeyanas que se facian, que eran á danno de Nos é de toda mi tierra, é *acordaron* de lo toller, é de poner cosas sennaladas é ciertas porque vivades. E lo que ellos *pusieron* otorgué yo de lo facer, tener é guardar &c. Aqui se ve claramente que el rey en quien residia el poder ejecutivo, promete hacer guardar y cumplir lo que habian acordado y resuelto los tres estamentos juntos. Y nó-

tese que en este tiempo no habia decaido aun la autoridad del rey D. Alonso el Sabio, antes bien la conservaba respetable y engrandecida como se la habia dejado su padre S. Fernando.

D. Alfonso XI, monarca ilustre y de gran poderío en el siglo XIV, celebró cortes en Madrid el año de 1329, y en el encabezamiento del cuaderno de ellas dice lo siguiente: e desde que fueron ayuntados los perlados e maestros de las órdenes e ricos omes é caballeros, e infanzones e escuderos, e procuradores de las mis cibdades e villas de los mis regnos, e fablé con ellos e dijeles e *rogueles* e mandeles *como amigos naturales* que me diesen aquellos consejos que ellos entendiesen por que yo podría enderezar mejor todo esto, que yo lo faria asi *con su acuerdo* &c.

Es cierto que en otros muchos cuadernos solo se habla de peticiones y respuestas que da el rey á ellas, y que en algunos, como sucede en el de las cortes celebradas en 1371 dice el rey: «Nos Don Enrique &c., con consejo de los perlados e ricos omes, e de los caballeros e fijosdalgo e procuradores de las cibdades e villas e lugares de los nuestros regnos... fasemos e establescemos estas leyes. Hay mas; en el preámbulo de las cortes celebradas en Bribiesca el año de 1387 encarecia ya Don Juan I la potestad regia en estos términos. En el nombre de Dios Todopoderoso, fasedor de todas las cosas, comenzamiento de todos los bienes, el

cual entre todas las otras cosas que ordenó por regimiento de sus pueblos, dióles en lo temporal por su regidor al rey, e quiso que él fuese príncipe e cabeza de ellos; e asi como por la cabeza se rigen ó gobiernan los otros miembros corporales, ansi debe el rey con gran diligencia e pensamiento buscar maneras por do sus pueblos sean bien regidos en paz e en justicia, e debe enmendar e corregir las cosas que contra este buen regimiento fuesen: ca segund los sabios antiguos dijeron, por esto estableció Dios el poderío del príncipe, porque á las cosas graves remedie con claros entendimientos, e las mal ordenadas mejore á pro e á bien de sus súbditos, e *las nuevas determine con leyes é ordenamientos* (1).

Pudiera inferirse de esto que acreditadas por los jurisconsultos las máximas de la jurisprudencia imperial romana, habian ido poco á poco los monarcas arrogándose la facultad legislativa; si no la viésemos ejercida por los tres estados, á lo menos en lo concerniente á subsidios y contribuciones, en otro ordenamiento de las mismas cortes de Bribiesca fecho en aquel año sobre un servicio extraordinario. Hablando el rey en el encabezamiento con los concejos, hombres buenos de Salamanca y otros pueblos dice: «E agora sabed que en las

---

(1) Coleccion citada de cuadernos de cortes de la Academia.

nuestras cortes que fesimos en la nuestra villa de Bribiesca... les mostramos nuestros menesteres para cumplir é pagar todo lo que dicho es, é algunas otras cosas necesarias é provechosas para los nuestros regnos, las cuales fablamos con ellos é con los vuestros procuradores, é *pedimosles que buscasen el mas igual é comunal provecho é mas sin dagno que pudiese ser de los dichos nuestros regnos*; é ellos viendo los dichos nuestros menesteres, en como non se podia escusar de pagar las dichas debdas, é para cumplir las cosas que dichas son, ovieron su acuerdo sobrello, é para cumplir lo que dicho es acordaron de nos servir con el alcabala del maravedi seis meajas, é con seis monedas, é con quinientos é cuarenta mil francos de oro, é acordaron que para pagar los dichos quinientos cuarenta mil francos de oro, que se pagasen de esta manera.» Sigue el repartimiento hecho por las cortes. Tambien sancionó este mismo rey D. Juan I el principio importante de que lo hecho en córtes no pudiese deshacerse sino por ellas.

Resulta pues de estos hechos y de otros infinitos datos que pudieran citarse, y se omiten en obsequio de la brevedad, que por lo menos en materia de contribuciones residió siempre la facultad legislativa en las cortes de Castilla, asi cuando se componía de los tres estamentos, como cuando solo quedó el de procuradores.

Finalmente, las leyes fundamentales de la monarquía castellana no determinaron las épocas ni el modo de convocar las cortes, limitándose á prevenir que en los negocios árduos hubiese de consultar el monarca con el reino. Quedó pues al arbitrio de los reyes la convocatoria, como tambien el número de procuradores; y asi es que habiendo concurrido tantos á las cortes que cita el Sr. Marina en el pasage inserto anteriormente, y á otras cuyos cuadernos hemos visto, se fue disminuyendo sin saberse cómo el número de las ciudades de voto en córtes hasta quedar reducidas á diez y ocho segun el testimonio de Zurita (1), hablando de las celebradas en Toro por Fernando V en 1505.

---

(1) Anales de Aragon, tom. 6.<sup>o</sup>, pág. 3. Veinte y dos eran en el siglo XVII, segun puede verse por la relacion del cronista Nuñez de Castro, inserta en el apéndice II de este tomo.

---

---

## CAPÍTULO V.

Fundacion y progresivo aumento del reino pirenaico, hasta su division en los dos reinos de Aragon y Navarra.

**A**l mismo tiempo que Pelayo alzaba en Asturias el glorioso estandarte de la insurreccion, resonaban en toda la cordillera del Pirineo los terribles gritos de venganza y libertad. Los vascones que habian peleado por esta tan bizarramente en tiempo de Sertorio, y que tanto habian resistido la dominacion de los godos, se alzaron en las montañas de Navarra y Aragon contra los conquistadores infieles.

La Vasconia no se limitaba en lo antiguo á lo que ahora llamamos provincias vascongadas. Sus linderos fueron con corta diferencia los siguientes durante el imperio romano. Por el oriente y parte del sur confinaba con el rio Gállego, desde su nacimiento hasta donde abandonando los mon-

tes sale á tierra llana. De allí corriendo algo hácia el S. O. iba en busca del Ebro cerca de donde recibe el Jalon; y pasando á la ribera opuesta llegaba á Gracurris ó Agreda, desde donde tiraba por Calahorra en busca del Oceano septentrional, casi por los mismos límites que ahora dividen á Alava de Navarra, internándose algo mas en Guipuzcoa. Por el norte confinaba la Vasconia con el mar y el Pirineo hasta las fuentes del Gállego. Destruido el imperio romano, los vascos resistieron tenazmente á los suevos, alanos y godos, estendiendo sus confines hasta las fronteras de la Cantabria propia, no solo por la costa del Oceano sino por los países mediterráneos.

El rey Wamba sofocó enteramente la rebelion de los vascos, y desde aquel tiempo no habla la historia de otro levantamiento de ellos. Destruido el imperio de los godos por los árabes, era natural que los vascos, sujetados á la fuerza por aquellos, y viendo ahora una ocasion propicia para hacerse independientes, se levantasen contra los invasores infieles sin reconocer el señorío de los reyes de Asturias.

El origen del reino pirenaico está cubierto de oscuridad, aun mas que el de la monarquía restaurada por Pelayo. Algunos historiadores han dudado de la existencia de este reino en el siglo VIII, fundándose en que los escritores de aquella época no hacen mencion alguna de los re-

yes del Pirineo (1); y por consiguiente suponen que aquel país estuvo sujeto á los reyes de Asturias, dando mayor fuerza á esta suposición con un texto de Sebastiano, obispo de Salamanca (2).

El historiador Moret trató de propósito esta cuestión (3), y respondiendo á aquellos argumentos con grande copia de doctrina, sentó como cosa indudable la existencia é independendencia del reino pirenaico desde los primeros tiempos de la restauración. De este mismo dictamen fueron Ambrosio de Morales (4), Garibay (5), Mariana (6), Blancas (7), D. Juan Briz (8) y otros historiadores.

Apoyada en las razones de todos estos y en

(1) El Pacense, el Biclarense, el monje de Albelda, Eginardo, secretario de Carlo Magno, el autor anónimo de los Anales de Pipino, Carlo Magno y Ludovico Pio, el poeta sajón que escribió en verso la vida y hechos de Carlo Magno, y otros.

(2) Tratando del rey D. Fruela I dice así: «Vascones rebellantes superavit, atque edomuit. Muniminam quandam adolescentulam ex vasconum præda sibi servari præcipiens, postea eam in regale consortium copulavit. Sebast. Chron.»

(3) Investigaciones históricas, lib. 2, caps. 2 y 3.

(4) Crónica general de España, lib. 13, cap. 17.

(5) Por todo el libro 21 de su Historia de España.

(6) Historia general de España, lib. 8, cap. 1.<sup>o</sup>

(7) Coment. rerum Aragon.

(8) Historia de S. Juan de la Peña.

otros documentos respetables (1), la academia de la Historia en su diccionario geográfico-histórico, artículo *Navarra* defiende con atinada crítica la existencia independiente del reino pirenaico, rectificando la cronología de sus primeros reyes, y anteponiendo la dinastía de Iñigo Arista á la de García Jimenez.

Segun el citado artículo el reino pirenaico tuvo el siguiente origen: En el año de 732 el gobernador árabe Abderrahman pasó á guerrear en Francia por la Vacceya, y penetró hasta el Garona. La Vacceya no era el antiguo pais de los vas-

(1) La academia ademas de haber consultado todos los historiadores mas conocidos, cita los autores y documentos siguientes: Historia de un anónimo que escribió antes de la mitad del siglo XII, los anónimos lemosino y pinatense que estaban en San Juan de la Peña, otro de la biblioteca Real de Madrid, la Crónica de D. Fr. García de Eugui, la del tesorero Garci-Lopez de Roncesvalles, la del príncipe D. Carlos de Viana, la de S. Juan de Pie de Puerto, la de Sancho de Alvear, un breve catálogo latino de los reyes de Navarra, las memorias de Diego Ramirez de Avalos Piscina, la Crónica de Berenguer Puig Pardines, la Genealogía de los reyes de Aragon, dedicada á D. Dalmao Mur, el Necrológio de S. Victorian, y las Genealogías de Iñigo Arista y Aznar Galindez, comparadas con varios diplomas de Puigcerdá, Urgel y Lavax, y con lo que escribieron Martin de Segarra y Jimen Perez de Salanova, justicias de Aragon, hácia fines del siglo XIII; y á principios del XV Juan Jimenez Cerdan.

cos, sino la parte del Pirineo vecina al Bearne y Bigorra en Francia, tierra que puntualmente corresponde á lo que ahora llamamos montañas de Aragon por Sobrarbe y Rivagorza. Este condado habia solicitado antes socorros de Francia, y debia sufrir de los primeros el resentimiento de los árabes. Los de Sobrarbe no habian tenido parte en esta liga; pero la vecindad los espuso al enojo de Abderrahman. Se ignora lo que en esta ocasion tuvieron que padecer: el Pacense contento con referir el paso de Abderrahman por la Vaceya, las primeras guerras de este en la Galia, su derrota y muerte entre Tours y Poitiers, pasa á referir los hechos de su sucesor Abdelmelik. Este, para reparar el honor de las armas, renovó el año siguiente la expedicion contra Francia. Al paso quiso desalojar y destruir á los cristianos, hechos fuertes en las crestas de los montes; pero habiéndose empeñado temerariamente en su empresa, y convencido de que el cielo ayudaba á sus enemigos, no sin mucha pérdida y trabajo sacó las reliquias de su ejército á tierra llana, sin que pensara en lo sucesivo en continuar la guerra. El que mas se distinguió en la derrota de Abdelmelik fue Iñigo Arista con 20 gascones y 100 ginetes que mandaba, y en justo galardón se convinieron los guerreros cristianos en reconocerle y jurarle como rey suyo bajo ciertos pactos, entre los cuales el mas notable se concibió en estos términos: "Que si él ó sus su-

cesores no guardasen los pactos convenidos con sus súbditos, pudieran estos privarle del trono, y elegir otro rey aunque fuese pagano.”

Por los años de 778 atravesó el Pirineo con numerosa hueste el emperador Carlo Magno, llamado por el wali de Zaragoza, que intentaba hacerse independiente del monarca de Córdoba. Habiéndose presentado el emperador delante de aquella ciudad, de la cual pensaba apoderarse, la halló preparada á resistirle. Hubo pues de retirarse á Francia, así por esto, como por reprimir á los sajones, que con su ausencia andaban revueltos. A su paso por Pamplona la desmanteló; y los vascones irritados acometieron la retaguardia del ejército francés en Roncesvalles, y la derrotaron completamente.

Para vengar esta afrenta y sujetar á los vascones entró segunda vez en Pamplona un grueso ejército de francos, acaudillado por Ludovico Pio, hijo de Carlo Magno; pero receloso este caudillo de otro descalabro como el de Roncesvalles, por cuanto los vascos españoles estaban de acuerdo con los vascos franceses, se volvió á Francia, pasó el Pirineo con la mayor precaucion, y acometido en los desfiladeros por Lupo, gefe de los vascos franceses, quedó victorioso.

Por tercera vez entraron los francos en España, y los vascos sin hacer resistencia fingieron someterse al emperador; pero al regresar á Fran-

cia los enemigos fueron acometidos en las montañas por los vascos españoles y completamente derrotados, cayendo prisioneros Eblo y Aznar, caudillos de las tropas francesas. Con esto quedó asegurada la monarquía pirenaica, tan humilde en sus principios, y por cuya razón sin duda fueron ignorados sus primeros monarcas por los escritores españoles y franceses de aquellos tiempos.

Por los años de 824, según la academia de la Historia en el citado artículo, comienza la segunda dinastía de los reyes del Pirineo en D. Garcia Jimenez. Parece que habiendo este tenido la principal parte en la sorpresa de los generales francos Eblo y Aznar, se convinieron todos los guerreros cristianos del Pirineo en nombrarle rey. La elección se hizo en la cueva de San Juan de la Peña, asistiendo á este acto los principales caballeros, que algunas crónicas hacen subir á 600. Para congraciarse con los aragoneses restituyó don Garcia el condado de Aragon á D. Galindo, hijo de D. Aznar, á quien se le habia usurpado Iñigo Arista (1).

---

(1) Asi dice la academia de la Historia en el citado artículo. Otros historiadores aseguran que el primer conde de quien hacen mencion las escrituras antiguas, fue Galindo Aznarez en tiempo de los reyes D. Garcia Jimenez y D. Garcia Iñiguez. Algunos suponen dependiente de la corona de Navarra al condado de Aragon antes de incorpo-

A principios del siglo X fue alzado por rey de Pamplona D. Sancho Garcés, que puede llamarse el restaurador del reino pirenaico. Segun el albeldense, el códice de Meyá y el Breviario de Roda, tomó este monarca las plazas fuertes que habia entre Tudela y Nájera, conquistó la tierra de Yerri con sus pueblos, el campo ó cuenca de Pamplona y una gran parte de Aragon con sus fortalezas, resarciedo asi con grandes ventajas la pérdida que habia sufrido su sobrino el rey Garcia Iñiguez en la funesta jornada de Aibar. Purgó ademas su reino de los *biotenatos* ó tropas de bandidos, que aprovechándose de las revueltas del estado lo tenian todo lleno de confusion; y por último, enlazando sus hijas con los reyes de Leon y Asturias, puso fin á las diferencias que tenian estos con los de Navarra por la Rioja y tierras confinantes. Dejó este rey un hijo llamado D. Garcia Sanchez, quien por su tierna edad no tomó desde luego las riendas del gobierno, entrando á reinar en lugar suyo D. Jimeno su tio y tutor, no se sabe si por disposicion de D. Sancho. Tambien se ignora si D. Garcia empezó á reinar en vida

---

rarse en aquella; pero Briz cita una escritura, de la cual se infiere lo contrario: el final de ella dice así: *Facta cartula donationis tertio nonas julii, regente comite Galindone Aragonie; Garsia Enneconis* (Garcia Iñiguez) *in Pampilona*. Historia de S. Juan de la Peña, págs. 85 y 89.

de Don Jimeno , ó despues de la muerte de este, acaecida en 931.

Como quiera que sea , el rey D. Garcia luego que tuvo edad competente casó con Doña Endregoto , hija del conde de Aragon Galindo Aznar , y por este medio se unió á la corona el condado de Aragon. Este rey no tuvo otras ocasiones de señalarse sino en algunos pequeños triunfos conseguidos contra los árabes que habian invadido el territorio de Sobrarbe; pero estos eran rebeldes al rey de Córdoba , con quien mantuvo D. Garcia buena inteligencia hasta su muerte , acaecida en 970.

Sucedió á D. Garcia su hijo D. Sancho Abarca , que habia casado con Doña Urraca Fernandez , hija del conde Fernan Gonzalez de Castilla. Garcia Fernandez , sucesor de este , acosado por los árabes y por el conde D. Vela , que pretendia apoderarse de Castilla , acudió á su deudo D. Sancho Abarca pidiéndole auxilios. Concedidos estos consiguieron las fuerzas castellanas y navarras unidas la célebre victoria de S. Esteban de Gormaz en 977 contra D. Vela y los árabes. Acaecieron despues los triunfos de Almanzor , indicados ya en el capítulo I , y D. Sancho no pudo ver concluida esta guerra , pues falleció en 994.

Mas dichoso que él fue su sucesor Garcia Sanchez (llamado el Temblosa , porque se enardecia hasta temblar de cólera en los hechos de ar-

mas). Reunidas sus tropas con las castellanas bajo el mando del conde de Castilla D. Garcia en Calatanasor , á la orilla septentrional del Duero entre Osma y Soria, derrotaron completamente el ejército musulman, de cuyas resultas murió Almanzor en Medinaceli , segun queda referido.

D. Sancho Garcés el mayor , sucesor de don Garcia Sanchez , pudo con mejor política haber aspirado á la monarquía de toda España; pues á los estados que habia heredado de sus mayores reunió el condado de Castilla por su enlace con Doña Elvira , y el de Rivagorza, que habia tenido señores particulares , al principio bajo la proteccion de la Francia , y despues á la sombra de los reyes del Pirineo. Empero no tuvo ni aun la discrecion de conservar lo que habia adquirido, desmembrándolo para dejar bien heredados á sus cuatro hijos. Casado en primeras nupcias con doña Sancha habia tenido en ella á D. Ramiro; pero disuelto este matrimonio, ó por algun legítimo impedimento de parentesco , ó por algun escrúpulo buscado de intento para adquirir nuevos estados ; casó por segunda vez con Doña Elvira, llamada tambien Munia , Muniadona y Doña Mayor , á quien pertenecia el condado de Castilla, que segun insinué antes se habia hecho hereditario. De este segundo matrimonio tuvo tres hijos que le sobrevivieron , á saber , D. Fernando D. Garcia y D. Gonzalo.

Todo el conato del rey D. Sancho era dejar colocados á los cuatro de manera que todos quedasen contentos y no tuviesen entre sí contiendas; pensamiento absurdo; porque en la misma division va envuelta la discordia; dañoso al reino, porque le debilita; injusto, porque ningun rey tiene derecho para disponer de sus estados como si fuesen bienes propios. Atropellando sin embargo todas estas consideraciones el rey D. Sancho hizo la particion siguiente: á D. Ramiro dejó el reino de Aragon, escepto lo de Sobrarbe y Rivagorza, que reservó para D. Gonzalo, resarciendo de esta desmembracion al primero con algunas tierras en Castilla y Navarra: á D. Fernando dejó los estados de Castilla, y el reino de Navarra á D. Garcia.

---

---

## CAPÍTULO VI.

Estado social del primitivo reino pirenaico: fueros de Sobrarbe, de Jaca y de Navarra: derechos de los señores en este reino, y progresos de la civilizacion en el mismo hasta el siglo XIII.

**D**ificultad casi insuperable ofrece la averiguacion del estado social de la pequeña y recóndita monarquía pirenaica en los primeros tiempos de su fundacion; ora tuviese origen en Iñigo Arista, como supone la academia de la Historia, ora empezase en Garcia Jimenez, como pretenden otros. Aquella docta corporacion dice que los vascones se rigieron entonces por las leyes godas; opinion que otros han seguido, aunque sin alegar pruebas, cuando en este punto se necesitaban mas que en otro, por ser en extremo dudoso.

Las presunciones no militan ciertamente en favor de semejante opinion; al contrario, es de presumir que los vascones, rebeldes siempre á la dominacion goda y sometidos á la fuerza, no tuviesen mucho apego á las instituciones de aquellos

dominadores septentrionales. Por de contado se rastrea por los documentos de aquella época remota, que los vascones hicieron pactos fundamentales con su primer monarca; y esto mismo se comprueba con el fuero antiguo de Sobrarbe, según después veremos; y por consiguiente ya tenemos una novedad introducida en la forma de gobierno. Por lo que hace á la legislación civil y criminal de los godos, no dudaría yo que la adoptasen á falta de otras leyes.

Los historiadores árabes hacen una pintura de los vascones de aquellos tiempos, tan poco favorable como la que hicieron de los asturianos y gallegos. Dice así un pasaje de la historia del señor Conde: "Escribieron estas nuevas (las de la derrota de Roncesvalles) al rey Abderrahman los walies de Wesca y de Zaragoza, y el rey les mandó que persiguiesen á los cristianos de los montes y los pusiesen en obediencia, con entradas continuas en sus valles; pero esta guerra era obstinada y sin importancia, fatigándose los musulmes fronteros en seguir en los montes ásperos y enriscados hombres bravos cubiertos de pieles de osos, y armados de chuzos y guadañas, sin tener otra cosa que las armas con que se defendían (1)."

---

(1) Historia de la dominación de los árabes, parte 2.<sup>a</sup>, cap. 20.

Aunque no estarian muy sobrados de recursos los cristianos que se refugiaron en las montañas y en los apartados valles del Pirineo, algo mas tendrian que los chuzos, y las pieles de oso con que abrigarse. Ademas de los bienes muebles y ganados que salvarian cuando se retiraron á aquellas asperezas, consta por la misma historia que hacian ricas presas á los árabes en sus continuas correrías; y entonces acababan de hacer una bien grande al ejército de Carlo Magno en Roncesvalles, destrozando su retaguardia, y apoderándose de todos los equipages. Nada tiene de extraño que aquellos valientes guerreros se pudiesen pieles sobre sus vestidos para preservarse del frio, y aun de las flechas enemigas; mas inferir de aqui que nada tenian en los hondos valles donde de continuo moraban, y en los cuales nunca se atrevieron á penetrar los musulmanes, es una suposicion gratuita propia de su enconada preocupacion.

Pero vengamos ya al fuero de Sobrarbe. Algunos escritores aragoneses suponen que se redactó antes de elegir por rey á Garcia Jimenez, poco despues de la pérdida de España; que en él se estableció el Justicia mayor de Aragon; que todo esto se hizo en la cueva de San Juan de la Peña; y que desde allí salió D. Garcia Jimenez, jurado ya como rey, para conquistar á Ainsa. Los historiadores Gerónimo Blancas y Juan Briz opinan que aquel fuero se hizo antes de la eleccion de Iñigo

Arista, á quien dan el reino de Sobrarbe, y señorio en tierras del condado de Aragon.

El historiador Moret, que trató de intento esta materia (1), despues de haber consultado los archivos, impugna aquellas dos opiniones, y sienta como cosa incontestable que el fuero de Sobrarbe no pudo redactarse hasta fines del siglo XI en tiempo de D. Sancho Ramirez, rey de Aragon, que tambien reinó en Navarra, por la alevosa muerte del monarca D. Sancho el de Peñalen.

Fúndase Moret principalmente en que segun el preámbulo del mismo fuero se consultó para redactarle con el papa Gregorio VII, á quien profesaba aquel soberano grande respeto y amistad. Ya se habian hecho cargo antes de esta dificultad Blancas y Briz, y para conciliarla con su opinion dieron á aquel preámbulo violentas esplicaciones (2).

Tomando yo el medio entre unos y otros escritores, me inclino á creer que el fuero de Sobrarbe, compuesto de muy pocas leyes y estas fundamentales, se redactó al tiempo de establecerse la monarquía, y que despues acrecentada ya la misma se aumentó aquel con nuevas leyes; y esta

(1) Investigaciones históricas, lib. 2, cap. 11, § 2.º

(2) D. Juan Briz, en su historia de S. Juan de la Peña, lib. 1, cap. 33 y Blancas in Comment rerum Aragoniæ de variis Suprarb. regni initiis.

nueva compilacion es la que pudo consultarse con el papa. La academia de la Historia, que registró tantos autores y documentos originales para esclarecer la primera época del reino pirenaico, da por sentado que en la eleccion de Iñigo Arista se hicieron pactos fundamentales. Natural era pues que se escribiesen para preservarlos del olvido; y esto se haria en latin, que era la lengua usada para los instrumentos públicos.

No es ciertamente este código primitivo el que insertó Pellicer en sus Anales de España (1) con el título de fuero de Sobrarbe en castellano antiguo, copiado de un códice del Escorial, y compuesto de un prólogo y 16 leyes. Los anacronismos que se hallan en este fuero, y sus variantes en algunas leyes con el de Tudela, le hacen sumamente sospechoso, por no decir apócrifo. Lo cierto es que el fuero primitivo de que tantos autores hablan, y que yo doy por cierto, no es ya conocido, y que solo tenemos noticias exactas del que redactó D. Sancho Ramirez.

La ocasion de ponerse en forma el fuero de Sobrarbe por aquel monarca, fueron, segun Moret (2), las grandes quejas que en su reinado se levantaron acerca del gobierno, leyes y forma de

---

(1) Lib. 3.º, núms. 20 y siguientes :

(2) Investigaciones históricas, lib. 2.º, cap. 11.

juzgar entre aragoneses, pamploneses y sobrarbinos. Así lo da á entender el rey mismo en una escritura suya, segun la cual pasó á arreglarlo todo con los magnates en S. Juan de la Peña (1).

Tambien aforó á Jaca D. Sancho Ramirez. El primitivo fuero de aquella ciudad, poco menos antiguo que el de Sobrarbe, era segun el historiador Moret (2) muy gravoso, y por eso le abolió aquel rey, dando otro nuevo á sus moradores (3). Tuvo este grande reputacion en su tiempo, se hi-

(1) El original que vió Moret dice así: Quoniam mezclabatur omnis terra mea per iudicios malos super terras, et vineas et villas, placuit mihi supradicto regi, et veni ad sanctum Joannem anno tertio pontificatus domini Urbani secundi papæ cum senioribus et principibus meæ terræ, et ipsis laudantibus et authorizantibus jussi hanc cartam scribere anno octavo postquam captum est castrum quod vocatur Monionis &c. Tabula pinnatens. ligarza 1, núm. 20, lib. 1.º, Vot. fol. 11.

(2) Investigaciones históricas, lib. 2, cap. 11.

(3) La escritura original de concesion dice así: Notum omnibus hominibus qui sunt usque in oriente, et occidente, et septentrione, et meridie, quod ego volo constitue civitatem in mea villa, quæ vocatur Jacca. In primis condono vobis omnes malos fueros quos habuistis usque in hunc diem quod ego constitui Jaccam esse civitatem. Et ideo quod ego volo quod sit benè populata, concedo et confirmo vobis et omnibus qui populaverint in Jacca mea civitate, totos illos bonos foros quos mihi demandatis, ut mea civitas sit benè populata &c. Archivo de Jaca, libro de la cadena, fol. 1, ligarza 1, núm. 1.º

zo general en los valles del Pirineo, y despues le concedió D. Alonso el Batallador á varios pueblos de Navarra. Fue esta una compilacion de leyes agrarias y militares adecuadas al estado de una nacion pobre y guerrera. Como la riqueza pecuaria era la única que poseian aquellos montañeses, hay en el fuero varias disposiciones muy oportunas para el fomento de la cria de ganados; y tambien se descubre la buena fe y sencillez de aquellos tiempos, en la eficacia con que se recomienda la estrecha observancia de la legalidad en las contrataciones. En suma fue tal el crédito de este fuero, que acudian de Castilla, Navarra y otras tierras, á enterarse de sus leyes para trasladarlas á sus respectivos países (1).

El fuero de Sobrarbe fue concedido á Tudela por D. Alonso el Batallador que la ganó de los moros. Formóse despues el de Navarra fundado en aquel (2), como se infiere de la coincidencia y

---

(1) Así lo dice el rey D. Alfonso II de Aragon en su confirmacion de dicho fuero por estas palabras: *Et scio quod in Castella, in Navarra, et in aliis terris solent venire Jacca per bonas consuetudines et bonos foros ad discedos eos, et ad loca sua transferendos.* Blancas, comment. Aragon. pág. 38, edicion de Zaragoza.

(2) No es posible fijar la época en que se redactó por primera vez el fuero de Navarra. El código foral del archivo de la cámara de Comptos de Navarra, escrito por los años de 1330, en que el rey Felipe de Evreux hizo su

casi identidad de palabras en varios artículos de uno y otro fuero; del encabezamiento de ambos, que es uno mismo en los códices manuscritos, si bien se omitió en el impreso de Navarra; y de hallarse copiada al fin de este la cláusula con que concluye la carta ó privilegio de concesion del fuero de Sobrarbe á Tudela. Diferéncianse empero uno y otro en que el de Navarra tiene muchos mas artículos, está redactado con mejor método, y se conoce en él mas que en el de Sobrarbe el predominio de la aristocracia, cuyos derechos sobre los vasallos ó villanos estan prolijamente especificados, segun las costumbres peculiares de aquel pais (1).

Eran aquellos villanos de tres clases, á saber: realengos, abadengos y solariegos. Los primeros

---

*mejoramiento*, es el que está reconocido legalmente como ley fundamental del reino. Pero la antigüedad del mismo fuero es mucho mayor, como se infiere de su mismo contexto, y demuestra el Sr. Yanguas en sus *Apuntes sobre la sucesion á la corona de Navarra*, págs. 21 y 22.

(1) El fuero original dado á Sobrarbe por D. Alonso se perdió sin duda, pues habiendo pedido yo copia de algunos artículos al ayuntamiento de Tudela por conducto de mi apreciable é ilustrado amigo el señor marques de Montesa, se me contestó que en aquel archivo solo existia una copia sacada de otra que debia hallarse en el de la diputacion de Navarra. En efecto, existe esta, y ademas otra en la academia de la Historia.

pagaban sus *pechas* ó tributos al rey; los segundos á los monasterios, y los terceros á los señores solariegos. A veces el rey y los señores se hallaban mezclados en comunidad para percibir unos mismos derechos: tambien solia cobrar el rey por sí solo tributos de los villanos en el señorío solariego. No es de mi propósito entrar en el exámen de estos tributos tan diversos y complicados que pueden verse en el fuero mismo; limitándome á decir que los habia muy duros y gravosos: tales eran por ejemplo los siguientes.

Los señores solariegos heredaban á sus villanos á falta de hijos en los bienes muebles; y tambien en los raices no dejando hijos ni parientes desde abuelo á primo hermano. Muerto el villano, debian pagar sus hijos un tributo que se llamaba de reconocimiento para que los reconociese por herederos el señor en la heredad del muerto. Los villanos realengos y abadengos estaban obligados á pagar la contribucion, aun quando se les perdiese el fruto de sus tierras, siempre que llevasen algunos restos de aquel al hombro, siquier fuese una cesta de ubas. Quando los villanos solariegos mudaban de casa ó de domicilio, ó se ausentaban, debian poner casero que mantuviese fuego en la casa del señor, y pagase los tributos; y si no lo hacian tenia derecho de asegurarlos el señor y tenerles presos. Podia sin embargo el villano rescatar su libertad abandonando la heredad, pagando el tributo lla-

mado opilarinzada (1), y dando fiador que fuese infanzon del pueblo ó de los mas cercanos. Los señores solariegos podian hacer apeo de sus heredades pecheras todos los años, y los villanos debian costear estos apeos. Ademas los villanos solariegos debian trabajar en el campo de sol á sol tres dias al año cuando la labor era para el rey, y dos para el señor; y al año siguiente al revés, tres para el señor y dos para el rey. A estas labores tenia que asistir el *sayon* ó alguacil á vigilar para que las bestias no saliesen del surco. No obstante el señor debia darles comida y cena.

Pero el derecho mas tiránico era el de la particion de los hijos del villano, que debia hacerse á la muerte de este entre el señor solariego y el rico hombre que tenia el gobierno ú *honor* del pueblo, cuando se hallaban confundidos ó repartidos los derechos dominicales entre el rey y los señores. Y aunque el Sr. Yanguas opina que esta particion debia entenderse de las obligaciones personales y reales de los villanos (2), no puedo conformarme

---

(1) Opil es torta, y ariuzada medida como de un cántaro de vino. Dicc. de los fueros ya citado, pág. 116, nota 5.<sup>a</sup>

(2) Para mí es muy respetable la opinion del Sr. Yanguas en todo lo relativo á las antigüedades del reino de Navarra, porque en su calidad de archivero de la diputacion ha disfrutado de aquel archivo, y del de la antigua cámara de Comptos. Con tan preciosos datos compuso sus Dictionarios de los fueros y leyes de Navarra, y otras obras que acreditan sus muchos conocimientos y laboriosidad.

con su parecer á vista del texto tan terminante de la ley que dice así: «La seinal (1) é el seinor solariego han palabras ensemble así diciendo al seinor solariego: muerto es nuestro villano solariego, et partamos sus creaturas; en esta manera se face esta particion: la mayor creatura debe haber la seinal, la otra creatura el seinor solariego (2).» Y si fuese cierto que en el fuero manuscrito original, segun me ha asegurado quien lo ha leído, se halla esta otra cláusula: «Et si una creatura fuere de mas, partanla por medio: la seinal prenga de la pierna diestra et el seinor solariego de la siniestra, et partan por medio todo el cuerpo con la cabeza;» no queda la menor duda de que la particion era no de las obligaciones, sino de las personas mismas. No es creible sin embargo que llegaran á partir materialmente el cuerpo de una criatura; pero por lo menos existia escrito este bárbaro é inhumano derecho.

Estas fieras costumbres iban desapareciendo á medida que progresaba la civilizacion; y los navarros no fueron de los últimos que participaron de las luces venidas del Oriente con ocasion de las cruzadas. Desde la primera de aquellas expediciones se distinguieron los guerreros navarros en el

---

(1) Así llamaban al rico hombre que tenia el gobierno por el rey.

(2) Fuero de Navarra, lib. 2, tit. 4, cap. 17.

Oriente conducidos allá por el infante D. Ramiro, hijo del rey D. Sancho Garcia, á quien acompañaron varios personages de aquel reino. Los que volvieron de aquella distante peregrinacion, comunicaron á sus compatriotas la cultura que habian adquirido con el roce de otros pueblos mas civilizados, y avivaron el deseo de otros aventureros que se arriesgaron despues á tan penosos viages.

Distinguióse entre ellos á mediados del siglo XII el judio Benjamin de Tudela, llamado asi por ser de esta ciudad. Algunos autores suponen que enardecido de celo religioso fue á visitar á sus hermanos de Oriente, por ver si podia restituir á su secta el esplendor antiguo. Bien puede ser que llevase algunas miras religiosas; pero se conoce que su objeto principal fue el de viajar, conocer bien el Oriente y adquirir noticias. Asi se infiere del rumbo que tomó, y de los muchos paises donde se detuvo. Dirijióse por tierra á Constantinopla, atravesó los paises que caen al norte del Ponto Euxino y del mar Caspio, y llegó hasta la Tartaria china. Encaminóse luego hácia el sur, y despues de recorrer diversas provincias del interior de la India, se embarcó en el Oceano índico y reconoció muchas de sus islas. Pasó despues á Egipto y desde allí regresó á España. Este viaje no es el de un visionario que va á restablecer ó propagar su creencia religiosa, sino el de un filósofo que trata de estudiar en el gran libro del mundo. Si no ¡le hubiese movido mas que el

primer estímulo, se habria detenido en la Siria y la Palestina, tierra santificada por las leyes de Moises, y donde hubiera podido egercer con mas fruto su predicacion. Los conocimientos adquiridos por Benjamin no serian infructuosos en su patria, donde habia adquirido tanta celebridad, y en la cual se hallaba establecido un buen gobierno municipal debido al fuero de Sobrarbe.

La civilizacion de los navarros subió de punto á principios del siglo XIII, en que por muerte de Don Sancho el Fuerte que no tuvo sucesion, eligieron por rey á Teobaldo, conde de Champaña y Bria. Este monarca frances, casado con una hermana de D. Sancho, emprendió con un cuerpo lucido de tropas el viaje á Palestina; y despues de haber sufrido alli los mayores reveses por la discordia que habia entre los cruzados, y la prepotencia de los musulmanes, regresó á su reino, y desde entonces se dedicó á promover su felicidad y á cultivar las letras.

---

---

## CAPÍTULO VII.

De la Constitución política del reino de Navarra.

**A**ntes de engolfarme en el examen del sistema político con que se rigió aquel reino despues de la separacion definitiva de la monarquía aragonesa, conveniente será buscar el fundamento de sus leyes políticas en aquel antiguo y respetable fuero, de que ya di noticia en el capítulo anterior. Dice la ley 1.<sup>a</sup> de él lo siguiente. «Et que rey ninguno que no oviese poder de facer *cort* sin consejo de los ricos hombres naturales del regno; ni con otro rey ó reina guerra ni paz nin tregua non faga, ni otro granado fecho, ó embargamiento de regno sin conseiyo de doce ricos hombres, ó doce de los mas ancianos sabios de la tierra.» Esto mismo disponia el fuero de Sobrarbe, de donde se tomó aquel.

Algunos han dudado si la palabra *cort* sig-

nifica alli tribunal de justicia, ó junta política para tratar los negocios del estado; y aunque sea cierto que aquel vocablo en otros artículos ofrece el sentido de tribunal y tambien corte; sin embargo, segun está concebido en la citada ley 1.<sup>a</sup>, no puede entenderse asi; porque no era racional llamar para esto á todos los ricos hombres del reino. Para oír dictamen, ó dar voto en materia de juicios se convocaria un número determinado; y en efecto, se halla fijado este en el libro 2.<sup>o</sup>, tít. 1.<sup>o</sup> del mismo fuero (1).

Asi tambien entendió aquella ley 1.<sup>a</sup> del fuero navarro la academia de la Historia, que en el tomo 2.<sup>o</sup> de su diccionario, pág. 140, se espresa del modo siguiente: «Que por esta voz *cort*, se entienda la potestad legislativa lo declara sin disputa la ley 7.<sup>a</sup>, lib. 1.<sup>o</sup>, tít. 3, hecha en tiempo de Carlos V; sus palabras son: y porque por fuero del dicho reino el rey de Navarra no ha de hacer hecho granado ni *leyes* (porque el hacerlas es hecho granado), y cuando los reyes de Navarra hacian leyes antes que la sucesion del reino viniese en su magestad Cesárea, se hacian con parecer

---

(1) Dice así. Ningun rey de España non debe dar juicio fuera de cort ni en su cort, á menos que no hayan alcalde é tres de sus ricos hombres, ó mas entro á siete, y que sean de la tierra en que fueren, si en Navarra navarros, si en Castieilla casteillanos &c.

consejo, otorgamiento y pedimento de los tres estados de este reino &c.»

Esta sin duda fue una ley primitiva del reino pirenaico, muy conforme al estado en que á la sazón se hallaba aquella nueva y naciente monarquía; porque limitada á las montañas del Pirineo, ni habria mas clero que el necesario para el pasto espiritual, ni pueblos de alguna consideracion para formar una representacion política compuesta de las tres clases. Los únicos pues que se hallaban en el caso de aconsejar al monarca y decidir con él los negocios de interés general, eran los principales caudillos, mas cultos y poderosos que los demas, y los sábios ó ancianos, que vendria á ser lo mismo, como mas experimentados.

Tenemos pues en el principio del reino de Navarra una junta nacional de doce ricos hombres con el rey, principio humilde de la representacion nacional como la misma monarquía. Esto era una cosa nueva, desconocida en la legislacion de los godos; y por eso me aparté de la opinion manifestada por la academia de la Historia, sosteniendo que los vascones no se gobernaron por las leyes godas, á lo menos por las políticas; y que tampoco estuvieron sujetos á los reyes de Asturias.

El rey D. Sancho Ramirez, ampliador del fuero de Sobrarbe, ora por contentar á los navarros, de cuyo reino se habia apoderado á la fuerza despues de la trágica muerte de D. Sancho en Pe-

ñalen, ora por atemperarse á las circunstancias de los reinos de Navarra y Aragon, que eran ya respetables; tuvo juntas nacionales mas numerosas, de una de las cuales, celebrada en S. Juan de la Peña, hablé en el capítulo anterior.

En el año de 1090 tuvo otra que ya puede considerarse como una representacion verdaderamente nacional; pues concurrieron los que espresa el siguiente documento citado por Moret (1).

"Y despues que Dios me dió el sobredicho castillo de Arguedas, vine yo D. Sancho por la gracia de Dios, rey, á Pamplona, á la villa que se dice Huarte, con mis *homes buenos* de Aragon y Pamplona á 10 de las calendas de mayo, y concurrieron á mi presencia en la misma villa de Huarte todos los príncipes de Pamplona, los hombres, los pobres y las mugeres, querellándose de los malos juicios y los malos pleitos que tenian. Y pareciome conveniente á mí y á todos los aragoneses y pamploneses y sobrarbinos (2), que hiciésemos escritura firme y juramento inviolable, y que feneciésemos todas las quejas y clamores que habia en aquel tiempo sobre los malos usos que eran entre ellos, y pusiésemos por término seña-

(1) Investigaciones lib. 2, cap. 11, pág. 496.

(2) El reino de Sobrarbe se habia ya incorporado con el de Aragon, como se verá cuando tratemos de este reino

lado para los aragoneses y sobrarbinos el castillo que llaman de Monion, para que tuviesen y posesen perpetuamente las cosas que tenian en aquel tiempo, de cualquier manera que las tuviesen. Y asimismo que los aragoneses y pamploneses tuviesen y gozasen á perpetuo las tierras, viñas, villas y heredades &c. Y rogáronme los príncipes de Pamplona que los aragoneses trajesen á mi presencia la carta y escritura que habia hecho con ellos en S. Juan, para que se firmase en mi presencia y de mi hijo D. Pedro, y á vista de todos los aragoneses, pamploneses y sobrarbinos, para que en adelante no se inquietasen ni perturbasen con las dichas quejas, sino que tuviesen y posesen con firmeza y seguridad cada una de aquellas cosas que poseian el dia que se cogieron los dichos dos castillos de Arguedas y de Monion. Fecha la carta en la era 1128." (1)

Como nada se habla en aquellas juntas del brazo ó estamento del clero, es claro que todavia no se contaba con él; y en efecto su concurrencia, como una de las partes constitutivas de la representacion nacional, fue posterior asi en Aragon como en Navarra, y esto confirma mas y mas mi asercion de que los vascones no se regian por las leyes po-

---

(1) Está ajustada esta traduccion de Moret al original latino de la escritura, que insertó Zurita en sus *Indices*.

líticas de los godos; por cuanto segun ellas el brazo eclesiástico asistió siempre á las juntas nacionales de la monarquía goda.

Los *hombres buenos*, esto es, el estamento popular habia asistido solo con el rey á la junta nacional de Huarte, pues segun puede inferirse del contesto de la escritura, (que en este punto está poco clara) los magnates solo concurrieron como querellantes ó demandados. Con ocasion de la muerte de D. Alonso el Batallador se juntaron cortes en 1134, á las que asistieron los prelados, los ricos hombres, y las universidades ó representantes de los pueblos. No obstante vemos que á otras cortes celebradas por los años de 1150 solo concurrieron el rey, los ricos hombres, los caballeros y los abades (1). A vista de estos ejemplares debemos in-

---

(1) Asi consta del cap. 1.º, tit. 22, lib. 3 del fuero de Navarra, que dice asi: «El rey D. Sancho el Bueno (el sábio), el obispo D. Pedro de Paris, que edificó Iranzu con otorgamiento de todas las órdenes (monasterios) e de los ricos hombres de caberos, que eran en aqueil tiempo en Navarra, mandaron &c. Entonces se trató de un asunto eclesiástico, esto es, del pago de deudas que habia de hacer antes de ordenarse el lego: y acaso por esta razon fueron convocados aquellos eclesiásticos: lo cierto es que el clero no habia sido llamado para las dos juntas de que he hecho mencion, celebradas por D. Sancho Ramirez á últimos del siglo XI, en una de las cuales se trató de asuntos generales y muy importantes.

ferir á mi juicio que todavia no estaba definitivamente fijada la representacion de los tres brazos, y que segun los asuntos de que se trataba convocaban los reyes á dos brazos, tal vez á uno solo segun la ley fundamental primitiva, y en ocasiones á los tres.

Quedó esto por fin determinado para siempre á últimos del siglo XII en mi entender, segun aconteció en Castilla; pues que el rey D. Sancho VIII, llamado el Fuerte, fue aclamado y coronado con asistencia de los prelados, ricos hombres, caballeros y diputados de las ciudades y otros pueblos principales del reino (1); y era natural que fuese así, porque completada ya por aquellos tiempos la representacion nacional en Castilla y Aragon, no parece creible que los navarros, tan celosos de sus franquicias, hubiesen dejado de seguir aquellos ejemplos.

Sentados estos hechos preliminares paso á dar idea de la antigua constitucion política de Navarra, empezando por el rey, y las limitaciones de su prerogativa.

La corona fue al principio electiva en el reino pirenaico, segun lo era en Castilla, no por seguir las leyes fundamentales godas, sino porque necesitado en aquel tiempo los vascones reyes

(1) Moret, Anales de Navarra, tomo 3, pág. 158.

belicosos que los guiasen á los combates , no podian adoptar el derecho hereditario sin esponerse á que recayera la corona en un niño, en un manco de poca edad , y acaso en un cobarde.

Asegurado ya el reino de Navarra se adoptó con el transcurso del tiempo el derecho hereditario , no por costumbre como en Castilla hasta el siglo XIII, sino por ley fundamental, segun resulta de los dos capítulos del Fuero que se copian al pie (1). Conforme á ellos podian tambien las hembras heredar el reino ; y á falta de sucesion legítima debian elegir rey las cortes compuestas de los tres brazos.

La prerogativa real tenia en Navarra mas li-

(1) Dice el primero : "E fue establecido por siempre, porque podiese durar el regno que todo rey que hobiere fijos de leyal conyugio, dos ó tres, ó mas, ó fijas, pues que el padre muriere, el fijo mayor herede el regno, et la otra hermandat que partan el mueble quanto el padre habia en el dia que murió; et aquel hijo mayor que case con el regno, et asignar arras, con consejo de los ricos hombres de la tierra ó doce sábios, et si aquest fijo mayor casado hobiere fijos de aquel conyugio, que lo herede su fijo mayor. Otro sí : como él fezo et si por aventura muere el que regna sin fijos de leyal conyugio, que herede el regno el mayor de los hermanos, que fue de leyal conyugio." Cap. 1.º, tít. 4, lib. 2.º del Fuero.

El cap. 2.º del mismo título y libro dice: «Establimos encara que si algun rey ganare ó conquiriere de moros otro regno ó regnos, et hobiere fijos de leyal conyugio et lis quisiere partir sus regnos, puedelo fer, et asignar á

mitaciones que en Castilla. Allí no podia el rey hacer guerra, ni paz, ni tregua sin anuencia de las cortes. Tampoco podia imponer contribucion alguna sin que fuese acordada por las cortes, ni hacer leyes sino á pedimento de los tres estados del reino. Y aunque sancionaba las leyes, tenian las cortes la facultad de retirar ó dejar de publicar cualquiera ley despues de sancionada y antes de promulgada; porque se consideraba como una cosa renunciabile hasta el acto de su promulgacion. Verificada esta, la atribucion de derogarla pertenecia á las cortes con el rey, y no al uno sin el otro.

El monarca no podia sacar los procesos fuera del reino ni remitirlos á otros tribunales que los designados por el fuero, ni tampoco obligar á sus súbditos á salir en hueste bajo sus órdenes sino

---

cada uno qual regno haya por cartas en su cort; et aquello valdrá, porque eill se los ganó: et si por aventura aviene cosa que haya fijas de leyal conyugio et regnos, puédelas casar con de los regnos, como li ploguiere: et si viene cosa que non los vuya partir et muere, deben los fijos itar suert, et heredar et firmarse de los unos á los otros por fuero. Otro si asi es de todo ric hombre ó fidalgo que haya casticeillos ó villas: et si muere el rey sin creaturas ó sin hermanos ó hermanas de pareilla (de matrimonio), deben livantar rey los ricos hombres et los infanzones, cabailleros et el pueblo de la tierra, &c." No puede determinarse la época en que estos capitulos forales fueron incluidos en el antiguo código de Navarra, sobre cuyo punto véanse las reflexiones que hace el Sr. Yanguas en los citados Apuntes, págs. 16 y siguientes:

cuando el enemigo entraba en el reino y pasaba los rios Ebro y Aragon; si bien esto dejó de usarse despues como cosa impracticable.

Las cortes debian juntarse cada dos años, y á lo mas no podian pasar de tres. El rey tenia el derecho de convocarlas, suspenderlas, disolverlas y señalar el punto de su reunion. Los vocales de las cortes eran inviolables durante ellas, y no podian ser arrestados por causa alguna.

Componíanse las cortes de tres brazos ó estamentos, á saber, los eclesiásticos, los nobles y los procuradores de los pueblos. Todos se reunian en una sala, como en Castilla, aunque separados en bancos diferentes. El trono se hallaba colocado en la testera; á la derecha de él se sentaba el clero, á la izquierda la nobleza, y los procuradores en el centro: cada estamento tenia su presidente, y el eclesiástico, que era el obispo de Pamplona, presidia á todo el congreso (1).

---

(1) En el brazo de la nobleza era presidente nato el condestable y vice-presidente el marechal ó mariscal: á falta de estos presidia el vocal que primero ocupaba el asiento en cada sesion. Componian el brazo del clero los obispos, el prior de Roncesvalles, el vicario general de Pamplona, siendo navarro, y los abades de siete monasterios. Constituian el estamento de la nobleza, llamado brazo militar, los ricos hombres y los caballeros á quienes el rey concedia este privilegio, que era hereditario. En cuanto á las ciudades y villas unas tenian por fuero el derecho de

Instaladas las cortes se retiraba el rey, dejándolas en libertad de deliberar por sí solas sobre las materias que les pareciesen convenientes. La iniciativa no era peculiar de la corona, sino que también la tenía cualquier individuo de las cortes, pudiendo presentar sus proposiciones á la discusión de las mismas, votándose ante todo si debían ó no discutirse. Todo proyecto de ley del gobierno, ó proposición de un individuo de las cortes que era admitida, se discutía por los tres estamentos unidos, aunque estos votaban separadamente. En cada uno de ellos debía haber pluralidad absoluta afirmativa; y un solo brazo donde faltase esta pluralidad bastaba para formar lo que se llamaba *discordia* en el congreso, aunque los dos restantes aprobasen el proyecto de ley. En este caso se procedía en la sesión inmediata á segunda votación, y hasta la tercera en caso necesario. Si la discordia se repetía en las tres votaciones, el proyecto quedaba negado, y no se hablaba más de la materia en aquellas cortes. El rey podía negar siempre la sanción á toda petición de ley sin designar la causa (1).

---

concurrir á las cortes por medio de sus procuradores, otras habían obtenido de los reyes esta prerogativa.

(1) Análisis histórico-crítico de los fueros de Navarra, por D. José Yanguas y Miranda.

---

---

## CAPÍTULO VIII.

Acrecentamiento y estado social de la monarquía aragonesa desde su primer rey D. Ramiro hasta que se incorporó en ella el condado de Barcelona.

**L**os límites de la monarquía que tocó á D. Ramiro en el repartimiento, eran segun Zurita los siguientes: por las montañas del Pirineo corria desde el val del Roncal hasta las orillas del Gállego; y pasado este hácia el oriente lo mas que podia estenderse era hasta los valles de Bielsa y Gistau, que caen mas arriba de Sobrarbe, con los pueblos situados en las riberas del Ara y Cinca: por la parte meridional se estendia muy poco, pues que los moros ocupaban á Bolea y Ayerbe (1).

---

(1) Anales de Aragon, tomo 1.º, fol. 19 vuelto, edicion de Zaragoza de 1669.

El mismo historiador dice que este monarca fue elegido rey de Sobrarbe y Rivagorza por los naturales de aquellos estados, á consecuencia de haber sido muerto á traicion su hermano D. Gonzalo en el puente de Monclus por un caballero vasallo suyo llamado Ramonet de Gasuña (1). De este modo se aumentó el reino de Aragon con nuevos territorios; si bien todos ellos amenazados por los musulmanes, que dominaban en todas las plazas vecinas.

El hecho mas notable de este rey, poco glorioso para él y su reino, fue el de haberse declarado tributario del Papa. Tambien dejó el rito muzárabe de los godos por complacer á la corte de Roma, á la cual segun se ve estaba enteramente sometido. Muchas reflexiones se agolpan á vista de tan ciega sumision y tan impropio vasallage. No eran por cierto los aragoneses de entonces parecidos á los que despues desaprobaban con arrogancia aquel tributo en el reinado de Don Pedro II, ni á los que mas tarde resistieron el establecimiento de la inquisicion en aquel reino, y sacaron á Antonio Perez de las garras del santo oficio. En cuanto al rito muzárabe no es tanto de estrañar que cediesen pronto los aragoneses, quienes no estaban apegados á las leyes y usos góticos co-

---

(1) Anales, tomo 1.<sup>o</sup>, fol. 20, col. 2.<sup>a</sup>

mo los súbditos de los reyes de Castilla : aun estos, si bien repugnándolo , hubieron de someterse á la voluntad del monarca en este punto de liturgia.

Sucedió á D. Ramiro su hijo D. Sancho Ramirez, que tambien llegó á reinar en Navarra por la desastrosa muerte de D. Sancho en Peñalen. Este ilustre monarca, ademas de haber ganado á los moros cuanto tenian en las montañas, bajó á tierra llana, conquistó á Barbastro, á Bolea, á Monzon y otros pueblos y castillos, mandó poblar á Ayerbe, y teniendo sitiada á Huesca murió de un flechazo. Ni fueron menos apreciables sus tareas legislativas. Ya hemos visto cómo arregló las diferencias entre navarros, aragoneses y sobrarbinos, y de qué modo mejoró los fueros antiguos.

A consecuencia de las bulas que impetró este monarca de la santa Sede para distribuir las rentas de las iglesias, monasterios y capillas que de nuevo se fundasen en su reino, y de las que se edificasen y dotasen en los lugares ganados de los infieles, empezó á disponer de aquellas rentas para las necesidades públicas; pero su hermano D. Garcia, obispo de Jaca, y D. Ramon Dalmao, prelado de Roda, le hicieron tal oposicion y angustiaron tanto su conciencia, que al fin hizo penitencia pública en Roda á presencia del obispo Dalmao, por haber echado mano de los diezmos y primicias, y mandó restituir lo que habia tomado á la iglesia de Roda. Si es cierto que esta habia llegado á verse

arruinada por dicha causa, como refiere Zurita (1), no le faltaba fundamento al obispo para hacer una reclamacion legal; pero si como se infiere de la misma narracion de los hechos se oponian los obispos porque consideraban como un sacrilego esceso el tocar á las rentas eclesiásticas para emplearlas en las urgencias de la guerra; daban prueba de poca ilustracion y patriotismo, tanto mas cuanto que en aquella contienda con los sarracenos se trataba, no de injustas conquistas dimanadas de la ambicion, sino de recobrar un reino usurpado, y de entronizar la religion cristiana en lugar del mahometismo. Como quiera que sea, está patente la preponderancia que habia adquirido ya el clero, y la debilidad de los monarcas en someterse á sus intimaciones (2).

Despues de D. Sancho Ramirez ocuparon el trono dos reyes á cual mas bizarros: el primero, que fué D. Pedro, tomó á Huesca y recuperó á Barbastro, que habia vuelto á perderse; y el segundo, llamado D. Alonso el Batallador por los

(1) Anales, tomo 1.<sup>o</sup>, fol. 27 vuelto, col. 1.<sup>a</sup>

(2) Léase con reflexion todo el pasage en el lugar citado de los anales de Zurita, y se verá como este historiador, sin atreverse á desaprobare aquella penitencia del rey, justifica indirectamente la aplicacion de las rentas eclesiásticas á una guerra tan justa.

muchos encuentros que tuvo con los moros, se apoderó de Zaragoza. Entonces se consolidó la monarquía aragonesa: los reyes pudieron atender mas á los objetos que constituyen la civilizacion, y los pueblos ya mas seguros y considerados con las franquicias que les daba el régimen municipal, aspiraron con buen éxito á asegurar sus derechos contra las invasiones del poder.

Tambien conquistó aquel esforzado monarca á Tudela, Tarazona, Alagon, Epila, Calatayud, Bubberca, Alhama y Ariza; y considerando que desde Daroca á la ciudad de Valencia, por las continuas guerras y entradas todos los lugares estaban desiertos, fundó y mandó poblar la ciudad de Monreal, estableciendo en ella la nueva orden militar del Santo Sepulcro, fundada á imitacion de la que con el mismo nombre habia en la Palestina, con objeto de asegurar los caminos y facilitar de este modo la conquista de los reinos de Valencia y Murcia, proyecto utilísimo que acredita el celo y capacidad de tan ilustre soberano. Mancilló sin embargo tanta gloria con el testamento que dejó hecho, en el cual nombraba por sucesores de sus estados á las órdenes militares del Temple, del santo Sepulcro y los hospitalarios de S. Juan.

El pueblo aragonés, aunque obediente á sus monarcas, conocia demasiado sus derechos, y estaba muy distante de pasar por tan desatinado

testamento. En consecuencia se juntaron las cortes, compuestas no de los magnates solos, sino de estos, los mesnaderos y caballeros, y los procuradores de las villas y ciudades del reino (1), para tratar de la eleccion de un rey. Habiendo acaecido esto por los años de 1134, se ve que entonces se componia la representacion nacional en Aragon de aquellos tres brazos, y que no dudaban del derecho que les correspondia de elegir un monarca á su arbitrio; pues sin buscarle al principio de régia alcurnia pensaron en nombrar á un magnate, señor de Borja, llamado D. Pedro de Atares. Dos ricos hombres rivales de este llamados D. Pedro Tizon de Cuadreja y D. Pelerin de Castellezuelo, pudieron disuadir de este propósito á las cortes, y por acuerdo de las mismas fue elegido rey el infante D. Ramiro, hermano del difunto D. Alonso, á pesar de que era monge profeso y sacerdote en la orden de S. Benito. Los navarros no se conformaron con esta eleccion y nombraron á D. Garcia Ramirez, restableciendo su independencia. Asi lo refiere Zurita, escritor diligentísimo, y de gran crédito en las cosas de Aragon; atendiendo á lo cual no puedo conformarme con la opinion del Sr. Trag-

---

(1) Zurita Anales, tomo 1.º, fol. 11 vuelto, col. 2.ª

gia (2), que sin alegar prueba alguna califica de cuentos las cortes de Borja y Monzon y el suceso de D. Pedro Atares, y por consiguiente la narracion de Zurita. ¿No es cierto el hecho de haber sido anulado el testamento del rey Don Alonso y nombrado D. Ramiro? ¿Pues quién pudo hacer esto sino las cortes? ¿Y seria extraño que estas pensasen en nombrar á un magnate, como habian hecho con Pelayo los godos en Asturias, y mas siendo monge, sacerdote y aun prelado Don Ramiro? ¿No era el reino por naturaleza electivo? Todas las presunciones pues estan á favor del historiador aragonés mientras no se pruebe lo contrario. Contrajo matrimonio este rey con dispensa del Papa, y tuvo una hija llamada Petronila, á quien casó con D. Ramon Berenguer, conde de Barcelona; despues de lo cual se retiró de los negocios, cediendo á este el mando con el título de Principe de Aragon, pues segun las leyes fundamentales solo á Doña Petronila correspondia el de reina.

---

(2) Fue quien redactó el art. Navarra del Diccionario histórico-geográfico de la academia.

## CAPÍTULO IX.

Origen del condado de Barcelona : estado social de la Marca hispánica cuando estuvo sujeta al dominio de los monarcas franceses: principio de la soberanía independiente de aquel condado , y sus progresos en la carrera de la civilización hasta que se incorporó con la monarquía aragonesa.

**A**unque la provincia de Cataluña abunda en monumentos históricos , acaso mas que las otras de España ; reinaba sin embargo la mayor incertidumbre acerca del origen de la soberanía de sus antiguos condes , atribuyéndola unos á Don Wifredo el Belloso , ó á su nieto Borrell , otros á D. Ramon Berenguer el Viejo ; quien al rey de Aragon D. Alfonso el Casto , y quien á D. Jaime el Conquistador , en fuerza del tratado de Carbolio ó Corbeill celebrado en 1258 con Luis IX de Francia.

Hallándose así indecisa y cercada de oscuridad una cuestion de tanta importancia histórica , se

dedicó á esclarecerla el Sr. don Próspero de Bofarrull y Mascaró, archivero mayor en el general de Aragon, en su apreciable obra titulada *los Condes de Barcelona vindicados*, que á la abundante copia de nuevos y escogidos datos sacados de los archivos, reúne una atinada crítica y un sólido juicio. De ella pues me valdré desde la época en que empezó á ser independiente el condado de Barcelona; pero como del tiempo anterior apenas habla el Sr. Bofarrull, me he visto precisado á acudir á otros autores que se citan al pie (1). Apoyado pues en tan respetables testimonios paso á referir los antecedentes que precedieron al establecimiento del condado de Barcelona, y estado social en que se hallaba la *Marca hispánica* bajo la dominacion de los condes, feudatarios de los reyes de Francia.

Por los años de 797 se apoderaron los francos de todo el pais narbonés, que desde 793 estaba sometido al yugo sarraceno; y pasando el Pirineo conquistaron tambien á Gerona, donde tremolaba el estandarte musulman. El emir ó mo-

---

(1) Feliu, Anales de Cataluña; Pujades, Crónica universal de Cataluña; Diago, historia de los condes de Barcelona; Balucio Capitulares, Mr. Romey historia de España, Ensayo cronológico inserto en los tomos 3.<sup>o</sup> y 5.<sup>o</sup> de la historia de Mariana, edicion de Valencía.

marca de Córdoba Alhaken volando con un numeroso ejército recobró á Gerona, y trasponiendo el Pirineo llegó victorioso hasta Narbona. Guarnecida esta ciudad hubo de regresar á España, donde le hacian cruda guerra dos tios suyos, que le disputaban el mando.

Viéndole los francos tan ocupado en aquella lucha intestina, celebraron en Tolosa á principios del año 798 un gran consejo, en el cual se acordó hacer otra expedicion á la España oriental. Dábales aliento para esta empresa el arrojo con que los naturales del país y otros que se habian refugiado en él, retirados en los montes hacian continua guerra á los musulmanes, que ocupaban no solo á Barcelona, sino todas las demas plazas y poblaciones de Cataluña.

Puesta por obra aquella deliberacion, el ejército franco-aquitano se apoderó en breve de todos los puntos avanzados que ocupaban los árabes al norte del Pirineo; y traspuesto este volvió á recobrar á Gerona. Ludovico Pio, que entonces mandaba á los franco-aquitanos, puso fuertes presidios en toda la raya del Pirineo; y auxiliado por los guerreros españoles que militaron bajo sus órdenes, restableció el fuerte de Cardona y otros pueblos arruinados, entre los que se cuenta á Solsona, Manresa y Berga.

En otro consejo general del reino celebrado en Tolosa el año de 799 se resolvió la conquista

de Barcelona, y al intento se preparó una hueste compuesta de francos, vascones, godos y aquitanos. Despues de un obstinado sitio se apoderaron estas tropas de Barcelona en 801, y Ludovico confió el mando de la plaza con el título de conde á un caudillo godo que se habia distinguido en aquella espedicion, llamado Bera. Despues se establecieron en la *Marca* hasta nueve condados por disposicion de Carlo Magno; y siendo vejados los indígenas y otros españoles que se habian refugiado en aquellas tierras, se quejaron al emperador de los condes que así los molestaban. El emperador espidió un *precepto* ó decreto dirigido á los condes Bera, Gauscelino, Gisclaredo, Odilon, Esmengardo, Ademaro, Laibulfo y Erlino, previniéndoles que ni ellos ni sus inferiores fuesen osados á imponer censo alguno á los españoles sobre las tierras baldías y yermas que él mismo les habia dado para cultivarlas; y que les mantuviesen en el goce quieto y pacífico de cuanto hubieren estado poseyendo por espacio de 30 años, devolviéndoles lo que se les hubiese quitado injustamente. A este precepto siguió otro mas terminante sobre los derechos y obligaciones de los españoles refugiados en la *Marca*, á quienes el emperador recibia bajo su especial amparo, permitiéndoles segun la costumbre franca constituirse vasallos de un conde, y previniendo que si recibian algun feudo hubiesen de prestar iguales

servicios que los que debian los francos á sus señores. Tambien dispuso que estos refugiados estuviesen sujetos al tribunal de los condes en todos los asuntos civiles y criminales de importancia, y que en los de menor entidad se rigiesen por sus antiguas leyes y costumbres, que eran las góticas.

Por un tercer precepto arregló el emperador las relaciones entre los españoles mismos, disponiendo que cuantos hubiesen recibido terrenos de propietarios ó señores á título de vasallage, siguiesen disfrutándolos en los términos convenidos, y que esta determinacion comprendiera á cuantos en lo sucesivo fuesen avecindándose en las Marcas. Estas benéficas disposiciones tenían por objeto el fomento de la poblacion, por quanto se necesitaban brazos para cultivar los terrenos baldíos. De este modo se fue poblando aquella tierra, que no tardó en llegar á un estado floreciente; y hubiera ido en aumento su prosperidad si al abrigo del desorden que reinó en tiempo de los sucesores de Carlo Magno, no hubiese crecido tanto la prepotencia de los señores feudales, quienes se aprovechaban de la abatida condicion de los colonos para oprimirlos á su arbitrio.

Algunos autores llegaron á degradar tanto la condicion de los pageses ó villanos de Cataluña, que los supusieron sujetos al infame tributo de la *Ferma de Spoli forsats*, ó sea el tributo de la noche primera de las bodas. Este es un error que

se desvanece facilmente con otros testimonios mas respetables. D. Pedro Miguel Carbonel , erudito caballero catalan y archivero del rey D. Fernando el Católico , negó absolutamente la existencia de tal tributo. El Dr. D. Francisco Solsona , famoso abogado catalan , á quien Pujades llamó maestro de los doctores , espresamente dijo que la *Ferma de Spoli forsat* no era otra cosa que el luismo debido al señor territorial por el valor de las tierras que hipotecaba el vasallo ó pagés para seguridad de la dote de su muger ; y de la misma opinion era otro jurisconsulto que cita Solsona , llamado Marquilles.

Hay mas todavia : en la compilacion de Pedro Albert se halla una constitucion (1) por la cual se manda que la muger que hereda el feudo debe prestar homenaje al señor ; pero como una de las ceremonias de este acto era el ósculo que se daban señor y vasallo , se añadió que no se ejecutase por la misma muger , sino por otra persona que la representase : y donde se guardaba tanto decoro ¿ se hace probable la existencia de aquel infame tributo? (2) Ultimamente en los *Usages* de Cataluña , á los cuales se dió fuerza de ley en

---

(1) Cap. 36. Mas besament per interposada persona darà al señor §c.

(5) Ensayo cronológico , tomo 3.<sup>o</sup> de la historia de España , edicion de Valencia , págs. 434 y siguientes.

las cortes ó asamblea celebrada en el año de 1068, se encuentra designado un tributo llamado *cugucia*, segun el cual la muger adúltera del colono ó pagés perdía todos sus bienes, los cuales se partían entre el señor y el marido, si este era inocente, y de lo contrario pertenecían enteramente al señor. Pues si los señores territoriales castigaban con tanto rigor el adulterio de sus villanas, ¿cómo es creíble que se atreviesen á autorizar el delito mismo mancillando con otro el tálamo de sus vasallos ya desde el primer día de la union conyugal?

Como quiera que sea, la condicion del pueblo mejoró mucho con la independencía del condado de Barcelona, acaecida en 874. Entonces fue cuando el conde de Barcelona Wifredo I el Velloso obtuvo la remision del feudo y la soberanía independiente por concesion del rey de Francia Carlos el Calvo, á cuyo propósito se explica el Sr. Bofarrull de este modo: «Después de la muerte de Carlo Magno y de su hijo Ludovico Pio, Carlos el Calvo, segun los mas clásicos escritores, dividió la Septimania en dos marquesados, uno de los cuales se estendía por el territorio de allá de Francia, y el otro por el de acá de España, y contenía nueve condados, de Barcelona, Ausona, Urgel, Cerdaña y demas en que Carlo Magno habia en su tiempo dividido el pais: puso en este último de gobernador al Velloso; estableció

en metrópoli la ciudad de Barcelona , y desde este momento fue este territorio que ahora llamamos Cataluña , conocido por el nombre de *Marca española*, y Wifredo el Velloso como único marques, con indicios de que sus hermanos y parientes obtuvieron algun condado de los referidos. Posteriormente invadido de nuevo el marquesado por los moros , y no pudiendo Carlos Calvo auxiliar al Velloso por sus guerras con los normandos , le cedió el marquesado hereditariamente y en plena soberanía , sin duda para empeñarle mas en la conquista con el cebo de formarse un estado independiente intermedio entre España y Francia. Logrólo al fin Wifredo con el esfuerzo de su brazo y con el auxilio de sus hermanos y de sus súbditos, y desde este momento nacieron probablemente en Cataluña los tres antiguos estamentos , y en Francia los celos por este pais que han durado tanto tiempo; mientras que Wifredo I quedó legitimamente reconocido en él por soberano con titulo de único marques y conde de Barcelona ó *Marca española.*» (1)

El mismo autor confirma su aserto con un documento irrefragable , que á haberle tenido presente no hubieran opinado el Sr. Masdeu y otros que

---

(1) Condes de Barcelona vindicados, tomo 1.º, páginas 85 y 86.

Wifredo había usurpado la soberanía. Es una escritura de venta que el conde de Barcelona, hijo de Doña Sunyer y nieto del Velloso y de Doña Winidilda hizo de cierto alodio sito en el condado de Ausona á 17 de las calendas de noviembre del año octavo de Lotario hijo de Luis (961) á favor de Arnulfo, en que dice: = «Ego Borrellus comes et marquo vindo tibi alodem meum proprium, qui mihi ad venit per vocem genitoris mei et parentum meorum; et parentibus meis advenit per vocem preceptis regis Franchorum *quod fecit gloriosissimus Karolus de omnibus fiscis vel heremis terræ illorum.*—Siendo pues, dice el Sr. Bofarrull, el conde Borrel hijo de Sunyer y nieto de Wifredo y de Winidilda, y habiendo estos adquirido *per vocem preceptis regis Franchorum quod fecit gloriosissimus Karolus de omnibus fiscis*, resulta evidentemente probado que D. Wifredo y Doña Winidilda tuvieron el condado y sus fiscos ó soberanía por donacion de Carlos Calvo, quien fue el rey de este nombre que reinó en Francia durante el gobierno de nuestros condes; con lo que creemos haber demostrado un hecho hasta ahora dudoso, por no hallarse documentado.»

En todo convengo con el Sr. Bofarrull, menos en la idea que aventura como probable de que entonces tuvieron origen los *tres estamentos*. Cuando un sugeto de su ilustracion y conocimientos prácticos en las colecciones diplomáticas y archi-

vos de aquel país, no se atreve á asegurar un hecho de tanta importancia, ni alega documento alguno que corrobore su opinion, permitido me será hacer algunas observaciones en contrario. Los catalanes, segun el historiador Diago (1), se gobernaban por las leyes godas, y seguian tambien el rito gótico hasta que presentado al conde D. Ramon Berenguer (el viejo) Hugo Cándido, legado del Papa, le persuadió que á ejemplo de los aragoneses suprimiese el rito gótico, y adoptase el romano, lo cual se verificó por unánime consentimiento en un concilio celebrado en Barcelona. Tratóse despues de abrogar las leyes góticas, y antes de separarse el concilio se convocaron córtes para dicha ciudad, en las cuales se nombraron veinte y un sugetos de los principales, para que escogiendo de las leyes romanas y godas las que pareciesen mejores, formasen un nuevo código. Ejecutáronlo así, y esta compilacion es la que se conoce con los nombres de *usáticos*, *utsages* en catalan y *usages* en castellano, cuya antigüedad no pasa del año 1068.

Si pues antes de esta época se regian los catalanes por las leyes godas, las córtes se compon-

---

(1) Historia de los victoriosísimos condes antiguos de Barcelona, impresion de Cormellas 1603, lib. 2. cap. 57. Esta es tambien la opinion de otros autores.

drian con arreglo á ellas del clero y la nobleza, como sucedia por aquel tiempo en la monarquia de Leon y Castilla; y por consiguiente el tercer estamento no debió formar parte de la representacion nacional hasta la abolicion de aquellas leyes.

Verificada esta no dudo yo que fuesen llamados los representantes populares, bien porque el pueblo en Cataluña debió de adquirir mas pronto que el de Castilla importancia y consideracion social por su industria y actividad en la navegacion y el comercio; bien porque ni el conde de Barcelona ni la nobleza de aquel pais tenian tanto poder como los reyes y magnates de Leon y Castilla. Por consiguiente creo mas antigua en Cataluña la representacion popular, ó sea el tercer estamento, que en aquellos dos reinos, mas no tanto como pretende el señor Bofarrull.

En orden á los progresos de los catalanes en la navegacion y el comercio que indiqué arriba, no haré mas que copiar lo que refiere de aquellos tiempos el señor Capmani en sus *Memorias históricas sobre la marina, comercio y artes de la antigua ciudad de Barcelona* (1). Dice, pues, asi este laborioso y erudito escritor.

"Ya á principios del siglo IX encontramos que esta provincia en la costa recobrada de los

---

(1) Tom. 1, pág. 10 y siguientes.

moros tenia marina propia para defenderse, y aun para ofender á estos crueles enemigos. En los años de 813, Armengardo ó Armengol, conde de Ampurias, aprestó en sus estados una escuadra, la cual saliendo al encuentro de otra de sarracenos españoles, que volvia de piratear de los mares de Córcega, la batió despues de un porfiado combate en el canal de las islas Baleares, apresando ocho bajeles del enemigo, que llevaban á bordo mas de quinientos corsos cautivos (1).

«A mediados del siglo XI leemos tambien que el conde de Barcelona Raimundo Berenguer II en el *Usage omnes quippe naves &c.*, establece el derecho de proteccion y salvo conducto á todas las naves que entraban ó salian de aquella ciudad, y la salvaguardia del príncipe desde el cabo de cruces hasta el puerto de Salou; pues no hemos hallado que Tarragona en toda la baja edad fuese conocida ni buscada por su abrigo ni fondeadero. Estos principios de civilizacion en la aurora del comercio, oprimido casi en todas partes por las preocupaciones del gobierno feudal, abrian el puerto de Barcelona y toda la costa del condado á la navegacion doméstica, que debió de fomentarse sensiblemente. Asi, pues, cuando en el

---

(1) Chron. de S. Denys. Continuat. Eginardi apud Bouquet, tom. 5, pág. 262.

año de 1114 emprendieron los pisanos la expedición contra los moros de Mallorca, el conde Raimundo Berenguer III llevó su nobleza y tropas en una escuadra propia, que agregó á la armada de los cruzados.

«Poco despues de esta famosa conquista emprendió aquel príncipe otro viage, pasando á Italia á negociar con el Papa una segunda cruzada contra los moros de España. En el año de 1118 desembarcó en Génova con su escuadra barcelonesa, pasando desde allí á Pisa con la mira de ajustar una alianza con aquellas dos repúblicas para llevar á debido efecto la grande empresa que tenia proyectada. Vuelto el conde á sus estados, y deseando remunerar los servicios de los barceloneses hechos en esta última expedición, con cuyas fuerzas de mar y tierra habia combatido á Castelfox en Provenza, eximió á sus escuadras y galeras del derecho del quinto por privilegio que les concedió en el mismo año. Estas empresas demuestran que la navegacion no estaba enteramente descuidada en Barcelona, pues daba tales recursos á sus príncipes. En efecto, en la vida de S. Olegario (2) que siguió al conde en este segun-

---

(2) Vita Sti. Olegarii episcopi: ex sanctorali secundo membranaceo ab anno 1360 servatum in s. eccles. barcinon.

do viage, leemos que la marina de aquella ciudad á principios del siglo XII habia hecho ya visibles progresos; pues este último armamento que se aprestó en su puerto fue magnífico, y grandísimo el número de marineros y remeros de que abundaba entonces Barcelona, para acompañar á su soberano.

«Sin duda despues que los mares del principado quedaron limpios de las piraterias de los moros baleares, la navegacion debió de tomar considerables aumentos; pues vemos al conde Raimundo Berenguer IV confederarse con los genoveses en 1147 para la expedicion contra la plaza de Almería... (1) Pero para mayor libertad de su navegacion, faltábale á Cataluña otro triunfo que coronase las hazañas y fortuna de aquel príncipe. Tal fue la conquista de Tortosa, guarida secreta de los sarracenos, y llave de la comunicacion del Mediterráneo con las riberas interiores del Ebro. Por los años de 1148 se rindió aquella plaza importante, en cuya empresa tuvieron tanta parte la constancia y valor de los genoveses ausiliares.»

Los condes de Barcelona acrecentaron sucesivamente su poder con la agregacion que á sus estados se hizo de los otros condados de Cataluña: el

---

(1) Con el auxilio de estas fuerzas navales tomó á Almería D. Alfonso VII de Castilla, segun se dijo en el cap. 3.º

de Urgel en tiempo del conde D. Borrell, hijo del marques Suniario, sin duda por haber muerto sin hijos su hermano Suniefredo: el de Besalú por igual razon, y siendo conde de Barcelona D. Ramon Berenguer III; el de Cerdaña tambien por aquellos tiempos; el de Rosellon por donacion del conde Gerardo en el año de 1173 á favor de Don Alfonso rey de Aragon y conde de Barcelona; y finalmente los demas con el trascurso del tiempo. Segun el sistema feudal aquellos condes acuñaron moneda, como los de Barcelona (1), y ejercieron otros actos de soberania.

---

(1) Salat, tratado de las monedas labradas en Cataluña, tom. 1, pag. 125.

## CAPÍTULO X.

Progresos del estado social del reino de Aragon unido con el condado de Barcelona hasta principios del siglo VIII.

**C**asado D. Ramon Berenguer con la reina de Aragon doña Petronila, segun indiqué en el capítulo 8.<sup>o</sup>, gobernó con el título de príncipe el reino de Aragon, acrecentando la gloria y el poder de esta monarquía, ya tan respetable, con las conquistas de Lérida, Fraga, Mequinenza y el castillo de Miravete, una de las mas importantes fortalezas que tenían los moros en la ribera del Ebro. Después de haber ejecutado otras hazañas, y asegurado por medio de negociaciones con otros príncipes cristianos la paz é independencia de sus estados, falleció en el camino de Génova á Turin, adonde se encaminaba con el conde de Provenza, á fin de avistarse con el emperador de Alemania para el definitivo arreglo de cierto ajuste.

Acaació esto en el año de 1162, de cuyas resultas dice Zurita que la reina viuda doña Petronila juntó córtés generales compuestas de los prelados, ricos-hombres, caballeros y procuradores de las ciudades y villas, para que en ellas se manifestase lo que el príncipe de Aragon, su marido, ordenaba en su testamento acerca de sus estados y señoríos, y entendida su disposicion se guardase y cumpliese, y se proveyera en el gobierno lo que convenia al pacífico estado y bien comun de sus súbditos (1).

Esta convocacion de los tres estamentos hecha por la reina viuda Doña Petronila, como cosa ya corriente en aquel tiempo, confirma lo que dije en el capítulo 6.º acerca del antiguo derecho representativo de los procuradores de las ciudades y villas en el reino de Aragon. Enteradas las córtés de la disposicion testamentaria del príncipe Don Ramon Berenguer, quedó reconocido como heredero suyo en el reino de Aragon, en el condado de Barcelona, y en los demas estados y señoríos, su hijo primogénito D. Ramon, que despues tomó por complacer á su madre el nombre de Alonso, segundo de este nombre. El hijo segundo del príncipe, llamado D. Pedro, obtuvo tambien en virtud del testamento de su padre el condado de Cer-

---

(1) Zurita, Anales, lib. 2, fól. 72 vuelto.

dania, el señorío de Carcasona con toda su tierra, y otros feudos.

Al año siguiente la reina viuda Doña Petronila hallándose en Barcelona, por consejo de los prelados y ricos-hombres, hizo donacion de todo el reino de Aragon con las ciudades, villas y demas que pertenecia á la corona, en favor de su hijo primogénito D. Alonso, que ya tenia doce años cumplidos. Pasó éste á Zaragoza, y mandando convocar córtes compuestas de los tres estamentos, juró en ellas que echaria de la tierra á toda persona, de cualquier dignidad, que no entregase las fuerzas y tenencias de los castillos que eran de la corona. Tambien juró que si alguno quebrantase la paz y tregua puesta, asi con cristianos como con los infieles, ó cometiese robo ó fuerza alguna, no haciendo reparacion de ello á los quince dias, requerido que fuese por parte del rey ó de su corte, seria tratado como reo de lesa magestad, saliendo del reino y perdiendo sus bienes y la tierra que tuviere en honor. Los ricos-hombres juraron que con todas sus fuerzas harian cumplir y guardar estas disposiciones. Aqui se ve por una parte el celo con que la representacion nacional procuraba reprimir las violencias y vejaciones, y por otra el poder de la misma representacion en el hecho de exigir al monarca y á los magnates aquel juramento.

Por el mes de octubre de 1171 adelantando  
*Tomo I.*

el rey sus fronteras contra los moros del reino de Valencia pobló á Teruel, dándola en feudo y honor, como entonces se usaba, á un rico-hombre de Aragon llamado D. Berenguer de Entenza, y mandando que los pobladores se gobernasen por el fuero castellano de Sepúlveda (1). Por este hecho se confirma lo que dije en el capítulo 2.º acerca de los feudos de Aragon, donde los señores no ejercian los derechos de soberania como en Francia, y á imitacion de aquel reino en Cataluña. Aqui es el rey quien determina las leyes que han de regir, y á las cuales quedaba tambien sujeto el señor, quien por otra parte no tenia el derecho de acuñar moneda, ni de ejercer una jurisdiccion suprema independiente.

Siguiendo D. Alonso en sus gloriosas empresas, entró con su ejército talando el reino musulman de Valencia, hizo tributario á este régulo, como lo era tambien el de Murcia, y tal vez hubiera conquistado uno y otro, si no lo hubiesen impedido sus desavenencias con el rey de Navarra: auxilió al rey de Castilla para tomar la ciudad de Cuenca; y despues de otras honrosas expediciones falleció cubierto de laureles, teniendo á la sazón floreciente y pacífico su reino. Habíase hecho reconocer como señor soberano en todo Bearne, Gas-

(1) Zurita, Anales, lib. 2, fól. 75, col. 2.

cuña, Bigorra, Comenge, Carcasona y Mompe-  
ller, de manera que con los estados de acuende  
los Pirineos dejó á su hijo D. Pedro el II una mo-  
narquia grande, respetada y poderosa.

Considerando este rey D. Pedro, dice el his-  
toriador Zurita (1), la devocion que los reyes sus  
antepasados tuvieron á la Santa Sede apostólica, y  
que el rey D. Ramiro I constituyó su reino tri-  
butario á la iglesia, determinó ir á recibir la co-  
rona del Papa, como señor soberano en lo espiri-  
tual. Ejecutólo así, y en la capilla de S. Pedro de  
Roma puso sobre el altar el cetro y la diadema;  
tomó la espada de mano del Papa, armándose ca-  
ballero, y ofreció allí su reino á S. Pedro, prín-  
cipe de los apóstoles, y al Papa y sus sucesores  
para hacerse censuuario de la iglesia, como en  
otro tiempo lo habia ejecutado el rey D. Ramiro;  
y de ello entregó entonces instrumento al Pontífice  
para que le recibiese bajo el amparo y proteccion  
de la silla apostólica, obligándose á pagar cada  
año perpétuamente en feudo doscientos y cincuen-  
ta mazmodines. Acaeció esto en el año de 1204  
bajo el pontificado de Inocencio III.

Quien conozca las exageradas pretensiones de  
este Papa, no estrañará verle armando caba-  
llero á un rey de Aragon, y recibiendo de él un

---

(1) Zurita, Anales, lib. 2, fol. 90.

tributo como señor supremo en lo espiritual y temporal. Lo que no se comprende es como se atrevió á dar este paso un monarca que estaba muy lejos de ser absoluto, teniendo contra sí la opinion del reino en este punto. Y que en efecto los aragoneses desaprobaron esta conducta, como tambien otros actos arbitrarios del mismo, se ve por el siguiente pasage de Zurita. "Fue el rey D. Pedro, dice este apreciable historiador, muy pródigo, y de las rentas reales hacia grandes mercedes, disminuyendo y menoscabando su patrimonio, y de aqui se vino á tratar de imponer en la tierra nuevas exacciones y tributos, é introducir un nuevo género de servicio que llamaron el *monedage* en todo su reino y señorío; y estando en Huesca en fin de noviembre del mismo año (1205) se despacharon provisiones para todo el reino. Este servicio se impuso en Aragon y Cataluña, y se repartió por razon de todos los bienes muebles y raices que cada uno tenia, sin eximir á ninguno, aunque fuese infanzon ó de la orden del Hospital, ó de la caballeria del Temple, ó de otra cualquiera religion, y tan solamente se eximian los que eran armados caballeros; porque en aquellos tiempos se preciaban mas los reyes y grandes señores de la regla y orden de caballeria. Pagábase por los bienes muebles á razon de doce dineros por libra, esceptuándose ciertas cosas, y era muy grave género de tributo. Por esto y por *causa del censo*

que nuevamente se habia reconocido á la Sede apostólica, y por el patronazgo que el rey habia renunciado, se concordaron y confederaron por la conservacion de la libertad y defensa de ella los ricos-hombres y caballeros, y la ciudad de Zaragoza con las otras ciudades y villas del reino; y de allí adelante aquel género de servicio fue despues con voluntad del reino concedido mas limitada y moderadamente (1)." Esta confederacion de que habla Zurita dimanaba del fuero de la union, ejercido por los aragoneses en varias ocasiones contra las demasias de los reyes, y de que hablaré con mas estension en el capítulo siguiente.

En tiempo de este monarca empezaron á decaer la autoridad y preeminencia de los magnates ó ricos-hombres; porque viéndolos el rey mas deseosos de adquirir rentas que gobiernos de ciudades y villas, y teniendo que repartir á principio de su reinado unos setecientos feudos ú honores, de los que hablé en el capítulo 2.<sup>o</sup>, les concedió las rentas dándoselas por juro de heredad, y les quitó el gobierno y la administracion de justicia, con lo cual fue aumentándose la jurisdiccion del Justicia mayor. Este solia juzgar en presencia del rey, ó por orden suya hallándose ausente; y para cualquier sentencia, el rey y los barones (bajo cuyo

---

(1) Zurita, Anales, lib. 2, fól. 91 vuelto, col. 1.<sup>a</sup>

nombre se comprendian los obispos y ricos-hombres) que se hallaban presentes, deliberaban sobre la tal sentencia en general, y se declaraba lo que el rey y la mayor parte de los barones determinaban, para que lo pronunciase el Justicia mayor del reino. De esta sentencia podia apelarse al rey, y aun con su beneplácito se admitia otro recurso de súplica; y si era causa que tocaba al rey, no habia de asistir al consejo. Asi fue quedando reducida la autoridad de los grandes á la referida intervencion en los negocios judiciales, y á ser consejeros de la corona en todos los asuntos de importancia que ocurrian (1).

Al contrario, la autoridad del Justicia mayor aumentábase cada dia mas segun iba adquiriendo el reino mayor estabilidad; de suerte que llegó á ser aquel magistrado un firme baluarte contra toda opresion y fuerza, asi de los reyes como de los ricos-hombres, segun diré con mas estension en el capítulo siguiente.

El suceso mas notable acaecido en el reinado de este príncipe fue la guerra ó cruzada religiosa contra los albigenses, secta antigua del Oriente introducida clandestinamente en Europa, que tomó aquel nombre de la ciudad de Albi, y que profesaba doctrinas análogas á las seguidas en época

---

(1) Zurita, Anales, tom. 1, f6l. 102 y 103.

posterior por los protestantes. Asesinado en Tolosa un inquisidor enviado allá por el Papa Inocencio III, recayeron las sospechas sobre el conde, señor de aquel territorio; y aunque este dió toda clase de satisfacciones humillándose hasta el punto de presentarse ante el legado del Papa desnudo de la cintura arriba y descalzo para recibir azotes de mano de un diácono, se le intimó por fin que cediese al caudillo de los católicos Simon de Monfort la parte de sus estados que este habia ocupado, sopena de incurrir en escomunion. A esto se resistió con firmeza el conde, y pidió auxilio al rey D. Pedro de Aragon, que era su cuñado. Juntó este un poderoso ejército, con el cual pasó á Francia, y en las inmediaciones de Tolosa fue muerto peleando con las tropas que mandaba Simon de Monfort. Esta conducta heroica es sumamente honrosa para el caracter de D. Pedro, que olvidando sus antiguas relaciones con el Papa, y no curándose de la odiosidad de los católicos, tomó las armas y sacrificó su vida, no por defender los errores de los albigenses que él acaso detestaba, sino por sostener los derechos de su cuñado, y reprimir las usurpaciones de Monfort.

## CAPÍTULO XI.

### De la Constitución política de Aragón.

Varios historiadores, así estrangeros como nacionales, han hecho los mas encarecidos elogios de la Constitución política de Aragón (1); y no ha

(1) El sesudo Mariana se esplica así acerca de las leyes fundamentales de este reino. "Tienen los de Aragón y usan leyes y fueros muy diferentes de los demas pueblos de España, las mas á propósito de conservar la libertad contra el demasiado poder de los reyes, para que con la lozania no degeneren en tiranía; por tener entendido (como es la verdad) que de pequeños principios se suele perder el fuero de libertad." Historia de España, lib. 1.º, capítulo 4.º Notable es y digno de alabanza este lenguaje tan franco en un jesuita, que escribió su historia latina bajo el real nombre y amparo de Felipe II, como él mismo dice en su dedicatoria á Felipe III de la traduccion castellana.

faltado escritor aragonés que mirándola como un fenómeno extraordinario, ha querido hacerla superior á todas las combinaciones políticas de los tiempos antiguos y modernos. Por el examen siguiente y el juicio comparativo del capítulo posterior se verá hasta qué punto son ciertas aquellas alabanzas: materia digna de una investigacion mas estensa y razonada que la presente, en la cual por las ceñidas dimensiones de los cuadros solo se da cabida á compendiadas noticias y consideraciones generales.

En la introduccion á esta obra hice notar la adhesion de los vascones á la libertad, y á los caudillos romanos que la defendian. Tambien manifesté en el capítulo 5.<sup>o</sup> el teson con que defendieron su independenciam contra los godos; y aunque reprimidos al fin por estos como mas poderosos, la invasion de los sarracenos encendió su ira contra estos fanáticos opresores, y de nuevo inflamó sus pechos el amor de la libertad. En otras circunstancias acaso hubieran establecido un gobierno enteramente popular: pero necesitando un caudillo que los guiase en los combates, parecióles mas conveniente revestirle con el título de monarca, poniéndole no obstante grandes cortapisas para precaver el abuso de su poderio.

El freno mas duro de todos fue el llamado privilegio de la union ó de resistencia á las infracciones de los fueros; para cuya inteligencia es

necesario subir al origen. En el citado capítulo 5.<sup>o</sup> referí que Iñigo Arista habia recibido la corona bajo ciertos pactos fundamentales, estipulándose en uno de ellos que si él ó sus sucesores no guardasen las estipulaciones convenidas, pudieran sus súbditos privarles del trono y elegir otro rey. No queria decir esto sin duda que apelarian á las armas para arrojarle de él á viva fuerza, sino que en el congreso nacional y con las formas legales declararían vacante el trono, y procederían á elegir nuevo monarca.

Empero como la fuerza material fue prevaleciendo en aquellos tiempos de continua guerra, se amplió, ó por mejor decir, se desfiguró aquel derecho, introduciéndose mas bien por costumbre que por ley el fuero de la union, ó la liga que formaban los nobles y los pueblos para defender sus derechos contra las usurpaciones de los reyes. Estas confederaciones causaron grandes trastornos y calamidades; pero al mismo tiempo estrechaban las relaciones entre el pueblo y la nobleza, identificándose así los intereses de unos y de otros. Los monarcas no podían contrarrestar una fuerza compuesta de dos elementos tan poderosos. Los señores habian adquirido un inmenso poder con los repartimientos, y los pueblos ó comunes llegaron á gozar de grandes franquicias en Aragon, pudiendo establecer las leyes municipales que mas les conviniesen, nombrar los oficiales de república,

hacer concordias, y asociarse unos pueblos con otros para asuntos de pastos, riegos, persecucion de malhechores, y otros objetos de comun utilidad. Tambien hacian confederaciones para auxiliarse unos á otros en caso de peligro, y se fortificaban á su modo gastando lo que necesitaban.

Con este espíritu de asociacion crecieron las libertades públicas á tal punto que en el año de 1288 el rey D. Alonso III se vió obligado en Zaragoza á sancionar el fuero de la *union*, concediéndole dos notables privilegios. Sin embargo, Zurita observa (1) que no habiéndose otorgado estos en cortes generales, segun costumbre, nunca fueron confirmados por los reyes posteriores; y finalmente se abolió el privilegio de la union en unas cortes celebradas en el reinado de D. Pedro IV, segun referiré con mas estension en el tomo 2.<sup>o</sup>, por no corresponder á esta primera época aquellos acontecimientos.

Otro de los cotos puestos á la autoridad arbitraria de los reyes fue la institucion del *Justicia mayor*, magistratura peculiar de Aragon, cuyo origen es tan antiguo como el de la monarquía, si hemos de dar crédito á Jimenez Cerdan, que escribió sobre este punto y pudo tener gran conocimiento en la materia, pues fue él mismo *Justicia mayor* por espacio de muchos años. Segun

---

(1) Anales, tomo 1.<sup>o</sup>, lib. 4, fol. 322 vuelto, col. 2.<sup>a</sup>

Blancas esta magistratura se instituyó en el fuero de Sobrarbe (1), y sus facultades judiciales se aumentaron á principios del siglo XIII, por la razon que indiqué en el capítulo anterior. Tambien se acrecentaron sus atribuciones políticas abolido el funesto privilegio de la union; y tal como fue desde aquella época el *Justicia* de Aragon, voy á describirle con las grandes prerogativas y facultades que le daban las leyes.

Nombrábale el rey: pero no podia removerle, ni aun castigarle sino en los casos prevenidos por las leyes. Habia de ser elegido, no en la clase de los ricos-hombres, porque eludiria el castigo en caso de abuso de su autoridad, ni tampoco en la clase popular, por no ofender á la nobleza, y evitar que engreido el *Justicia* se convirtiese en un tribuno. Resolvióse pues que fuese nombrado de la clase de caballeros; personas menos poderosas que los ricos-hombres, y bastante autorizadas para un cargo de tanta gravedad é importancia.

Encargado de vigilar y de defender los fueros tenia la facultad de declarar en caso de duda si eran ó no conformes á las leyes los impuestos, de-

---

(1) Aquel historiador cita el capítulo 5.<sup>o</sup> del Fuero de Sobrarbe, concebido en estos términos: "Ne quid autem damni, detrimentive leges aut libertates nostræ patiantur, Judex quidem medius adesto, ad quem á rege provocare, si aliquem leserit, injuriasque arcere, si quas forsan reipublicæ intulerit, jus fas esto. Commentar. fol. 26.

cretos ú órdenes reales, y por consecuencia si debían ó no llevarse á ejecución.

Sus atribuciones judiciales eran muy estensas: conocia de los litigios seguidos entre el rey y los ricos-hombres ó infanzones, entre los señores y sus vasallos, entre los particulares y el fisco; pero donde mas se distinguia su autoridad judicial era en la proteccion que dispensaba á todos los ciudadanos cuando se cometian atentados por los jueces ú otros empleados públicos contra las personas y las propiedades, ó se temia que pudieran cometerse.

En el primero de estos dos casos tenia lugar el fuero de la *manifestacion*, y en el segundo el de la *firma de derecho*. Segun aquel cualquiera que se hallaba oprimido, aunque fuese el mismo rey, se *manifestaba* al Justicia mayor; y este poniéndole bajo su proteccion examinaba el caso y declaraba lo que procedia segun el fuero. Estendíase este á toda clase de violencias y desafueros; y por consiguiente toda prision injusta, la omision de alguno de los trámites en la formacion de un proceso, toda condena arbitraria ó ilegal, en suma todo agravio injusto era objeto de la *manifestacion*. El fuero de la *firma de derecho* prevenia que temiendo alguno ser incomodado en sus derechos políticos ó de fuero, ó turbado en la posesion de sus bienes, pudiese acudir al Justicia con un simple escrito *de estar á derecho*; con lo cual

no se le molestaba ya , ni se le despojaba sino en virtud de un juicio seguido por los trámites legales.

El Justicia solo era responsable á las cortes por el modo con que desempeñaba su alto encargo, y para dar vado á los negocios se le nombraban tenientes (1). Para reparar las injusticias que estos pudieran cometer habia un tribunal llamado de *los Quince* (ó Diez y siete segun otros). Componíase de jueces sorteados de los cuatro brazos que componian las cortes , y de sus decisiones no habia apelacion.

Pero el mayor baluarte de la libertad aragonesa fueron las cortes, en cuyo examen voy á ocuparme , despues de indicar las prerogativas que concedia á los monarcas la constitucion aragonesa. Primeramente debo observar que en el acto solemne de la coronacion del monarca le recibia el Justicia mayor solemne juramento que debia preceder forzosamente al ejercicio del poder soberano , hablándole en los términos siguientes : «Nos que va-

---

(1) En los primeros tiempos no tuvo el Justicia lugar-tenientes ni letrados de oficio con quien asesorarse. Despues se le dió la facultad de nombrar un teniente : en tiempos posteriores tuvo dos ; y cuando se hizo la última reforma de la legislacion aragonesa á principios del reinado de Carlos V se establecieron cinco lugar-tenientes con cinco juzgados. Idea del gobierno y fueros de Aragon , por dou B. F., págs. 118 y 119.

lemos tanto como vos os hacemos nuestro rey y señor, con tal que guardéis nuestros fueros y libertades; y sino no.» Esta fórmula de que muchos autores han dudado, se encuentra en las relaciones del famoso Antonio Perez.

Sin embargo de aquella fórmula que tan democrática parece, no estaba tan limitada la prerrogativa real como creyeron Robertson y otros autores.

Los reyes de Aragon eran jueces y gobernadores supremos: tenian tambien el mando supremo de la fuerza pública y el derecho de acuñar moneda, aunque no el de alterarla; nombraban los generales, armaban caballeros, y dispensaban otras gracias y honores. Tambien era privativa facultad del rey la convocacion de cortes, y con solo ausentarse del lugar donde estas se celebraban quedaban disueltas. Ademas los monarcas de Aragon disponian por testamento de los estados de la corona, ya repartiéndolos entre sus hijos, ya instituyendo á un extraño en defecto de legítimos descendientes, como hizo D. Alonso el Batallador, nombrando herederos á los templarios y demas órdenes militares; si bien las cortes anularon este caprichoso nombramiento. En el progreso de esta historia se verá la amplitud con que los reyes de Aragon ejercieron á veces su prerrogativa, á pesar de las grandes limitaciones que habian puesto á su poder las leyes fundamentales del reino.

Componíanse las cortes de cuatro brazos ó estamentos, á saber, los ricos-hombres, los caballeros é infanzones, ó la nobleza de segunda clase, el estado eclesiástico, y los procuradores de las ciudades y villas. De cada una de ellas voy á dar una breve noticia, y despues haré una reseña de las facultades legislativas de esta representacion nacional.

Doce eran los ricos-hombres con quienes, segun dije en el capítulo 7.<sup>o</sup>, debia consultar el rey todos los negocios importantes del estado, y que desde el principio de la monarquia pirenáica formaban las córtes con el rey, segun el fuero de Sobrarbe. Amplióse despues aquel número, porque las familias se dividieron en varias ramas, de modo que llegaron á ser diez y seis ó diez y ocho las que gozaban de aquella dignidad: por consiguiente el número de ricos-hombres pasó de los doce que designaba dicho fuero. La dignidad era hereditaria en los barones, si bien no estaba acompañada de los pomposos títulos de duque, conde ó marques, como en otras partes. Estas distinciones se introdujeron mas tarde, esto es, desde el reinado de D. Pedro IV, que en 1348 dió á D. Lope de Luna el título de conde de Luna, el primer magnate que no siendo de real estirpe fue titulado (1).

---

(1) Idea del gobierno y fueros de Aragon, por D. B. F.

En el capítulo 2.<sup>o</sup>, tratando del régimen feudal, dejé ya apuntados los derechos de que gozaban estos señores en Aragon, y allá remito á mis lectores.

La nobleza de segunda clase concurría á las córtés en número determinado que representaba á todos los demas. El rey llamaba á cuantos le parecia, repartiéndolos en las ciudades y villas; de suerte que ningun infanzon podia decir de nulidad en el proceder de las córtés por no haber sido llamado á ellas, ni alegar posesion por haberlo sido.

Los eclesiásticos no formaron un estado político hasta el siglo XIV, quiero decir, que no tuvieron derecho de asistir á las córtés por sola la consideracion de prelados; si bien desde mas antiguo concurrían á ellas algunos obispos en calidad de señores temporales, que lo eran en efecto de algunos pueblos por compra ó donacion. Este brazo llegó en lo sucesivo á componerse de los prelados y otras dignidades eclesiásticas, á saber: el arzobispo de Zaragoza, el obispo de Huesca, los de Tarazona, Jaca, Albarracin, Barbastro, Tueruel, y del castellan de Amposta; el comendador de Alcañiz y el de Montalvan de la orden de San Juan; los abades de S. Juan de la Peña, S. Victorian de Veruela, de Rueda, de Santa Fé de piedra de la O, de los priores de nuestra Señora del Pilar, de la Seo de Zaragoza, del Sepulcro de Roda, de Santa Cristina, y de los cabildos de las

catedrales de nuestra Señora del Pilar, de Huesca, de Tarazona, de Jaca, de Albarracin, de Barbastro, de Teruel, y de las colegiatas de Calatayud, de Daroca, de Borja y de Alcañiz.

Por lo que hace al cuarto Estamento ó *brazo* de procuradores, sucede igual fatalidad que en los demas estados cristianos acerca del origen de la representacion popular; esto es, se ignora absolutamente la época en que comenzaron á asistir á las cortes, el número de ellos, y el modo con que fueron primeramente llamados. Varios escritores aragoneses de nota suponen casi tan antigua como la monarquía la asistencia de los procuradores á las cortes, en lo cual se engañaron sin duda alguna, como voy á demostrar.

Segun la ley primera del fuero de Sobrarbe trasladada al de Tudela y al antiguo de Navarra, doce ricos-hombres ó doce sabios eran las únicas personas con quienes el rey habia de consultar todos los negocios graves, y con los mismos ricos-hombres y el monarca se formaban tambien las cortes en aquellos primitivos tiempos. Era esto muy natural y conforme al estado de tan limitada monarquía; porque reducida como antes hemos visto á las montañas y retirados valles del Pirineo, ni habria dignidades eclesiásticas, sino el número preciso de pastores espirituales para el culto, ni los pueblos derramados y pequeños tendrían dentro de sí los elementos necesarios para formar cor-

poraciones municipales respetables que reclamasen el derecho de representacion. Solo aquellos caudillos, llamados despues ricos-hombres, casi iguales á los reyes por su ilustre origen, por el mando que ejercian, y por la consideracion política que les dió el primer pacto fundamental, pudieron ser los que representasen con dignidad y sostuviesen con valentia los fueros que habia jurado el monarca, y los derechos asi suyos como de la comunidad.

Cuando arrojados los moros de las montañas bajó el rey D. Sancho Ramirez á los llanos, segun antes referí, y se empezaron á reconquistar pueblos de consideracion, que habian dejado los árabes en buen estado de cultivo; entonces empezaron á restablecerse las antiguas corporaciones municipales, y á regirse por particulares fueros que aseguraban sus propiedades y personas: entonces fue cuando el mismo rey D. Sancho, para componer las diferencias que se habian suscitado entre sus súbditos, convocó, segun antes se espuso, á los hombres-buenos; y hé aqui un origen de la representacion popular, anterior en un siglo á la de Castilla; y esto debe bastar á los aragoneses; porque darle mayor antigüedad es sustituir á los hechos históricos las ilusiones de un exagerado patriotismo.

Aumentada con el tiempo la monarquia, y compuesta ya la representacion nacional de los cuatro *brazos* indicados, tuvieron el derecho de enviar diputados á las cortes los pueblos siguientes: Zara-

goza, Huesca, Tarazona, Jaca, Albarracin, Barbastro, Calatayud, Teruel, Daroca, Alcañiz, Montalvan, Fraga, Cariñena, Tamarite, Ainsa, y las comunidades de Calatayud, Daroca y Teruel (1).

---

(1) Capmani, *Práctica y estilo de celebrar cortes en el reino de Aragon, principado de Cataluña y reino de Valencia*. Este autor, que apoya sus noticias en el respetable testimonio de Blancas y Martel, añade que tambien podian ser llamados á cortes los demas pueblos que el rey quisiera convocar. Véase la pág. 13 de dicha obra. El autor de la *Idea del gobierno y fueros de Aragon*, ya citado, dice lo siguiente en la página 72. "Todas las ciudades tenian voto en cortes, pero no todas las villas de la orilla izquierda del Ebro; porque como la costumbre fuese ir solamente las antiguas, y muchas de las nuevas eran de señorío, no se hizo caso de eso, ni se pensó en este defecto del fuero. Pidieron algunas la asistencia á las cortes, y se les concedió, como entre otras la de Mosqueruela, en donde se habian heredado, ó como decimos hoy, arraigado algunos caballeros."

---



---

## CAPÍTULO XII.

Solemnidad con que se procedía en las cortes de Aragón, y reclamación de agravios que en ellas se hacía.

**L**a convocatoria del rey se hacía por medio de provisiones firmadas de su mano, y refrendadas por el protonotario. El Bayle general de Aragón repartía estas *cartas convocatorias* á los que habían de asistir á las cortes. Si por ocupacion ú otro impedimento no podía el rey acudir el día señalado para la celebracion de las cortes al lugar para donde las había convocado, se prorogaban para otro por el comisario ó comisarios que el rey nombraba al intento. En aquella comision real iba inserto un pregon por el cual se notificaba que el rey prorogaba las cortes para tal día, y se hacía el pregon. Despues se presentaba el corredor ante

el notario de las cortes, haciéndole relacion de haberlo ejecutado. En el mismo dia el Justicia de Aragon, pasando á la gradería del estrado que estaba dispuesto para la apertura de las cortes, sin hacer mencion de la comision real ni del pregon, decia: "yo como juez de las presentes cortes, las prorogo para tal dia."

Llegado este, las personas que habian acudido á las cortes, pasaban á palacio para acompañar al rey al salon de juntas, donde debia hacerse la proposicion. Sentábase el rey bajo del dosel, en el testero del salon, teniendo un estoque desnudo en la mano derecha; y en las gradas del estrado se sentaban el vice-canciller del reino, el Justicia de Aragon, el tesorero general y otros oficiales reales. Bajo las gradas y en bancos de uno y otro lado se colocaban los cuatro estamentos ó *brazos*; á la derecha los eclesiásticos; á la izquierda los ricos-hombres, los caballeros é hidalgos, que formaban dos *brazos*; y dando frente al trono los diputados de las ciudades y villas.

Sentados todos en el orden que va referido, el proto-notario, descubierto y puesto en pie sobre la grada mas alta, leia la proposicion, en la cual se contenian las causas que habian movido al rey á la convocacion de cortes, y lo demas que le parecia conveniente pedir á sus súbditos, segun las necesidades y situacion del reino. Hecha la proposicion, se levantaba el arzobispo de Zaragoza, y

puesto en pie daba la respuesta en nombre de todos los brazos, de palabra, y luego mas largamente por escrito; aunque antiguamente solia responder un vocal de cada *brazo*.

Al dia siguiente de la proposicion se quedaba ordinariamente el rey en palacio: el Justicia iba con sus maceros delante, al sitio donde se habia hecho la proposicion, y sobre el mismo estrado, mas abajo del asiento del rey, se sentaba en un banquillo. Allí daba audiencia todos los dias, oyendo á los que iban á deducir agravios para dar cuenta á las cortes, segun se dirá despues; y esta era su ocupacion diaria mientras duraban aquellas.

Continuando las cortes, comenzaban á tratar los *brazos* los negocios concernientes al buen gobierno y tranquilidad del reino, y al establecimiento de leyes necesarias al procomunal. Para la formacion de estas llevaban los vocales escritos los puntos sobre que debian versar, segun el concepto de cada uno; y tambien de parte del rey se presentaban las proposiciones que estimaba convenientes. Ventilábanse los puntos propuestos, y las mas veces pasaban á una comision compuesta de cuatro ó seis individuos de cada *brazo*. Juntábanse estos en otra parte, y despues de haber conferenciado el tiempo que les parecia, volvian á sus respectivos estamentos, manifestando lo que juzgaban oportuno se suplicase al rey; y por todos se resolvia lo mas conveniente.

Los negocios se discutian y votaban separadamente por brazos, y de diferente modo en un estamento que en otro. En el eclesiástico, votaba primero el arzobispo ú obispo que se hallaba de presidente; y luego procedian los demas vocales segun el orden con que estaban sentados. En el brazo de la nobleza de primera clase tenia el promovedor ó presidente el derecho de designar las personas, y el orden con que estas habian de votar, y él votaba el último. En el brazo de los caballeros é hidalgos, ó de la nobleza de segunda clase, votaba primero el promovedor, nombrando despues al que habia de seguirle: en acabando éste, se levantaba luego á votar el que estaba á su mano derecha, despues el de la izquierda, y en este orden seguian los demas. En el brazo de los procuradores de las ciudades y villas, votaba primero el promovedor, que era el jurado de Zaragoza, ó el síndico que se hallaba de presidente, y luego seguian votando los demas por el orden con que estaban sentados.

Cualquier individuo ó cuerpo de los que intervenian en cortes, ó tenían voto en ellas, podia disentir en los negocios de gracia; lo cual se acostumbraba á hacer de dos modos: el primero era en el mismo estamento al tiempo de ventilarse los asuntos, protestando su disentimiento; de lo cual daba testimonio el notario del brazo, siendo requerido para ello. Puesto así el disenso, era bas-

tante para impedir la determinacion, no solo por entonces, sino tambien para lo sucesivo, si insistia en la disidencia. Tambien podia manifestarse esta al tiempo que el rey y las cortes se hallaban juntas para la celebracion del sólio y conclusion de las leyes que se habian acordado; pero de este medio se usaba raras veces por ser indecoroso emplearle en presencia del rey, cuando cada uno podia ejecutarlo en su brazo, al tiempo que se trataba el asunto. Esta facultad del disenso, que era uno de los mayores defectos de la constitucion aragonesa, no se reformó hasta el año de 1592, en las cortes de Tarazona, donde se ordenó que la mayoría de cada estamento formase acuerdo, y por consiguiente desde entonces no bastó un solo voto para impedir una resolucion, sino que era necesaria la mitad mas uno de todos los votos.

Durante las sesiones de las cortes solian enviarse mensajes al rey si habia motivo para ello. Al intento conferenciaban primero los brazos entre sí, y creyendo necesario el mensaje, se nombraban dos personas de cada brazo; y esta comision se encaminaba á palacio con los maceros delante. Al entrar en la cámara del rey, se quedaban fuera los maceros, y los vocales haciendo un acatamiento á la real persona, se sentaban formando dos filas. El prelado mas antiguo de los dos comisionados del brazo eclesiástico arengaba por todos,

aunque cada uno de los vocales podia añadir lo que le pareciese. Contestaba el rey, y volviendo la comision al lugar del congreso, los individuos de ella se iban á sus respectivos asientos.

Tambien habia mensajes de un brazo á otro, y entonces el que enviaba el mensaje solo nombraba dos personas, las cuales al pasar de un salon al otro llevaban sus correspondientes maceros, y eran recibidas por algunos individuos del otro brazo. A veces solo se enviaban recados de un brazo al otro, sin aquella solemnidad, para abreviar el despacho de los negocios, especialmente si eran réplicas de puntos ya tratados por medio de los mensajes.

Una de las cosas de mayor interes que se ventilaban en aquellas antiguas cortes eran los agravios ó *greuges*, segun entonces se llamaban. Esta reclamacion de agravios debia hacerse en cortes por los que eran llamados é intervenian en ellas; pero entiéndase que no eran agravios de individuo á individuo y por cosa particular, sino sobre asuntos de que pudiera resultar lesion de fuero ó de alguna ley del reino.

Habia pues reclamacion de agravios por lo que el rey hubiese mandado ejecutar contra lo establecido por las leyes. Tambien se podian deducir los agravios contra los oficiales reales, los concejos y cualquiera brazo de las cortes, por lo que en fuerza de su jurisdiccion ó su oficio hubiesen hecho

con infraccion de las leyes del reino. Asimismo podian deducirse agravios contra el Justicia de Aragon, sus tenientes y oficiales.

Los agravios podian reclamarse desde el dia en que se hacia la proposicion en la apertura de las cortes, hasta el de la celebracion del solio, ó cerramiento de las mismas. Presentábase la peticion de agravios ante el Justicia, quien respondia á la cédula en que se hacia la reclamacion, con la fórmula siguiente: *se hará justicia*. En las cortes de Tarazona de 1592 se dispuso que la demanda de agravios se entablase dentro de treinta dias hábiles continuos, comenzando á correr desde el de la proposicion de las cortes; y que pasados estos no tuviese lugar, quedando á los agraviados el recurso de poder reclamarlos en otras cortes, ó en los tribunales competentes.

En las mismas cortes se declaró que los agravios hechos durante las cortes, pudiesen reclamarse en ellas dentro de veinte dias hábiles ó no hábiles, los que habian de empezar á correr desde el dia en que se hiciese el agravio.

En materia de agravios se procedia sumariamente dando el Justicia de Aragon el tiempo que le parecia para hacer las probanzas y presentar las defensas segun la calidad del negocio hasta quedar instruido el proceso, y en estado de pronunciar sentencia; actuando estos procesos el notario de las cortes, en cuyo poder habian de quedar.

El Justicia de Aragon como juez de las cortes era el que juzgaba de los agravios; y puesto ya el proceso en estado de sentencia, suplicaba mediante una cédula al rey y á los brazos, le aconsejasen lo que debia votar conforme á fuero. El rey daba su voto en latin por escrito, y se insertaba en el proceso; los brazos daban su voto sin aguardar el del rey, y los individuos que no se hallaban suficientemente instruidos para votar, podian diferirlo hasta hallarse mejor informados. Si alguno de los brazos ó individuos se abstenia de votar despues de haber sido requerido por el Justicia hasta tres veces, podia este sentenciar con los votos que se hubiesen dado.

Si la reclamacion de agravio se dirigia contra el Justicia de Aragon ó sus tenientes, era este escluido del juicio, porque nadie puede votar en causa propia; y entonces los brazos pronunciaban la sentencia.

Concluidos los negocios de las cortes, sentenciadas las reclamaciones de agravios, y hallándose de acuerdo el rey y los brazos en las leyes que habian de promulgarse, se *celebraba el solio*, que era solemnizar todo lo hecho por el rey y los brazos. Juntábanse pues en el sitio donde se habia hecho la proposicion el rey y sus oficiales, el Justicia, los brazos ó estamentos, el protonotario y el notario de las cortes; y colocándose todos en sus respectivos asientos, leia el protonotario las leyes

y todo lo demas que se habia hecho en las cortes, y de conformidad de estas y del rey se estendia acta de todo. Antiguamente se celebraban muchos sólíos, esto es, siempre que algunas leyes estaban discutidas y acordadas, quedando por este medio concluidas; y esto era muy conveniente, porque se despachaban mejor los negocios.

Leidos y publicados los fueros y actos de cortes que se otorgaban, seguíase el juramento que hacia el rey, quien arrodillado, juntamente con el Justicia de Aragon delante de un misal abierto y una cruz de oro, juraba guardar por sí y sus sucesores los fueros y actos de cortes. Despues del monarca prestaban juramento los oficiales reales; tras estos juraban por los Brazos dos individuos de cada uno nombrados al intento, y por último el Justicia que hacia su juramento en manos del rey. Verificado esto, el rey licenciaba las cortes con esta fórmula: *idos en paz.*

Disueltas las cortes, las personas nombradas para estender los fueros y actos de cortes, se juntaban en Zaragoza con este objeto en las casas de la diputacion. A esta junta no asistia el prototario sino su lugarteniente y el notario de las cortes. Estos comisarios hallándose conformes entre sí, estendian los fueros y actos de las cortes sin alterar en nada lo resuelto. Y si entre ellos no habia conformidad acerca de la inteligencia de los fueros ó leyes acordadas, se copiaban estas en los

mismos términos y forma sucinta con quien las cortes se habian redactado, sin añadir una sola palabra. Concluido el tiempo que por acto de cortes se habia prefijado para la observancia, empezaban á regir las leyes acordadas.

Una práctica muy estraña habia en el reino de Aragon, y era la de quedar disueltas de hecho las cortes al punto que el rey salia de los términos del lugar donde se celebraban, sin el consentimiento de los cuatro brazos. Hé aqui una prerogativa muy singular, por cuyo medio los reyes podian libertarse con facilidad de un congreso poco flexible; pero tambien es cierto que asi se privaba de los subsidios cuya concesion solo podia lograrse con otorgamiento de las cortes. Aunque estas se disolvian por el medio indicado, no por eso dejaban de determinarse las reclamaciones de agravios antes de la disolucion. Entonces si el rey no enviaba su procurador ó comisario, el Justicia, mediante el consejo de los brazos, pasaba á juzgar los agravios ó greuges que en aquellas cortes se habian presentado.

Los vocales de las cortes no podian ausentarse del lugar donde se celebraban sin licencia del rey; y si alguno lo hacia, aunque fuese de los magnates, podia el rey acusarle de este desacato ante el Justicia de Aragon, quien en el año de 1301 condenó á ciertos ricos-hombres que se habian ausentado sin licencia del rey D. Jaime II

en perdimiento de los honores y caballería que tenían del soberano.

Por espacio de algunos siglos se celebraron las cortes una vez al año; pero á consecuencia de un nuevo arreglo hecho á principios del siglo XIV, se convocaban una sola vez cada dos años. Establecióse tambien la diputacion del reino compuesta de diputados de cada brazo en número de dos, tres y hasta ocho, segun los tiempos, la cual residia en Zaragoza. Tenia por objeto esta diputacion cuidar de que no se violasen los fueros, de promover la prosperidad pública, y de providenciar interinamente y hasta la reunion de cortes sobre los acontecimientos extraordinarios que pudiesen ocurrir. En algunos casos el Justicia solo bastaba para representar al reino.

Por conclusion de este capítulo no puedo menos de notar una equivocacion de trascendencia en que incurrió el Sr. Capmany. En la página 56 de la citada obra insertando la fórmula de proposicion hecha en las cortes de Zaragoza de 1300 por el rey D. Jaime II dice lo siguiente en una nota. «Estas cortes son las primeras en que se hace mencion de procuradores de universidades. Los pueblos que en ellas se espresan son: Zaragoza, Huesca, Tarazona, Barbastro, Jaca, Calatayud, Daroca, Teruel, Ainsa, Tamarite, Litera y Ariza.» Por los testimonios históricos que he citado antes se verá cuan lejos anduvo de la verdad este au-

tor, tan diligente en averiguar las antigüedades de la corona de Aragon y Cataluña. Pero á veces estravia el espíritu de partido, ó el empeño de retardar la época de la representacion popular contra los mismos hechos históricos: defecto en que incurrieron algunos escritores no solo en España sino en los países estrangeros por miras particulares.

### CAPÍTULO XIII.

Juicio comparativo de las constituciones políticas de Castilla, Navarra y Aragon.

**A**poyado en la observacion de los hechos, en la realidad de intereses positivos, y no en las falaces máximas de vanas teorías, voy á aventurar algunas reflexiones sobre esta materia, que nuestros autores no tuvieron por conveniente dilucidar, para darnos á conocer los diversos modos con que se habia egercido el poder soberano en las monarquías de Castilla, Aragon y Navarra, y los medios con que por tantos siglos se conservaron aquellas constituciones antiguas, á pesar de sus discordes elementos.

La prerogativa real no tenia en Castilla tantas limitaciones como en Navarra y Aragon; porque las circunstancias de aquel reino con respecto á los otros eran muy diversas. En el primero regia

la constitucion goda, por la cual estaban determinadas las facultades del monarca, que eran bastante estensas; y aun no contentos los reyes con ellas, procuraron ampliarlas en los tiempos de la restauracion. Siendo electiva la corona segun la ley fundamental, la convirtieron en hereditaria, haciendo que las Cortes reconociesen y jurasen como sucesor á su hijo primogénito. No diré que hiciesen mal en esto; al contrario apruebo su conducta, persuadido como estoy de que el derecho electivo en una monarquía es un perpetuo manantial de agitaciones y discordias, segun tenia acreditado la esperiencia en la misma monarquía goda. Como quiera esta alteracion hecha en una de las leyes fundamentales atestigua el poder de los reyes; y aun este se manifiesta mas en la division que algunos de ellos hicieron de los estados de la corona entre sus hijos, como si fuesen aquellos patrimonio suyo. A vista de estos hechos y de tan amplias facultades, no sé como el historiador Robertson pudo asegurar que la prerogativa de los reyes de Castilla era *en extremo* limitada. (1)

La monarquía pirenáica, de donde procedieron las de Navarra y Aragon, se fundó despues de la invasion de los árabes; y al estable-

---

(1) A view of the state of Europe &c.

cerla exigieron los vascones de su primer monarca ciertos pactos ó garantías contra los abusos del poder, que con el tiempo recibieron mayor estension. Aunque los magnates solos fueron al principio los consejeros de los reyes pirenaicos, y aun los únicos legisladores, aumentada la monarquía y verificada la division de ella en los dos reinos indicados, el elemento popular no tardó en asociarse al aristocrático para intervenir en las públicas deliberaciones.

Como el estado eclesiástico no formaba parte de las juntas nacionales, ni la formó hasta mucho despues, el partido popular solo tenia que habérselas con el poder aristocrático, y á veces se mostró mas poderoso que este. No así en Castilla, donde segun la constitucion goda el brazo eclesiástico concurría con el de la nobleza desde la fundacion de aquella; de manera que cuando fueron admitidos los procuradores á las Cortes, se encontraron con aquellos dos cuerpos privilegiados y sumamente poderosos, con quienes la lucha habia de ser forzosamente desigual.

Debieron pues ser mayores las franquicias del pueblo en Navarra y Aragon que en Castilla; franquicias que por otra parte estaban bien determinadas en sus fueros. Los reyes pirenaicos mas pobres en los primeros tiempos de la monarquía que los de Castilla y Leon, mas dependientes de sus súbditos y sin el apoyo del clero, propenso

por lo general á engrandecer el trono por su propia utilidad y sus máximas de obediencia pasiva; hubieron de someterse á las restricciones que se les pusieron. Fueron tan grandes estas, especialmente en Aragon, que el juicioso Robertson al tratar de la constitucion aragonesa dice: «La forma del gobierno en Aragon era monárquica; pero su índole y sus máximas eran puramente republicanas.» (1)

La calificacion de este distinguido escritor es demasiado fuerte: no pueden llamarse republicanas unas instituciones en que el monarca tiene las facultades espresadas en el capítulo anterior. Y si bien es verdad que el fuero ó privilegio de la union bastaba por sí solo para inutilizar aquellas, y exponer el reino á continuas alteraciones, los aragoneses mismos conociendo los gravísimos inconvenientes de aquel fuero, le abolieron legalmente en unas Cortes. Del Justicia no podrá decirse que fuese un tribuno popular; porque ademas de pertenecer á la distinguida clase de los caballeros, los dos objetos principales de su cargo eran la administracion imparcial de la justicia sin distincion de gerarquías, y una saludable vigilancia para la conservacion de los fueros. Era pues el go-

---

(1) En la introduccion á la historia de Carlos V ya citada.

bierno de Aragon monárquico en su esencia, aunque las leyes fundamentales de esta monarquía habian limitado mas el poder del rey que en las demas constituciones europeas de la edad media.

La de Navarra, aunque no admitió el elemento conservador del Justicia, aseguró bien los derechos individuales, poniendo las necesarias cortapisas á la arbitrariedad. Tampoco se conoció en aquel pais el fuero de la union, y por consiguiente no hubo tantas revueltas políticas como en Aragon, ni tan obstinada lucha entre el poder y la libertad; en cuya armonía y buen concierto consiste el gran secreto de un buen régimen político.

En grado inferior de libertad se presenta la constitucion de Castilla, aristocrática desde su principio, y aun despues de admitidos los procuradores en las cortes, aunque no tanto. El nombramiento de estos solia recaer en individuos pertenecientes á la nobleza de segunda clase, que ejercian en los ayuntamientos los principales cargos. No dejaron sin embargo de alzar su voz contra los abusos, y en especial contra la amortizacion civil y eclesiástica, y la monstruosa desigualdad en el repartimiento de las cargas públicas del estado; pero poco fuerte podia ser la oposicion de un número limitado de sujetos, que tenian por competidores dos cuerpos privilegiados, poderosos y empeñados siempre en defender sus prerogativas.

Los progresos del derecho público han puesto en claro los defectos de aquellas antiguas instituciones ; y seria ya tarea inútil la de ventilar una materia tan trillada. ¿ Quién desconocerá en el dia el defectuoso sistema de eleccion de unos cuantos procuradores de ayuntamientos para representar á todo el pueblo ? ¿ Quién defenderá hoy aquella division de la representacion nacional en tres ó cuatro brazos, dos de ellos privilegiados y opuestos á los intereses populares ? El modo tan complicado y ceremonioso de proceder en aquellas Cortes, la forma tan irregular en las votaciones, la discordia ó el disenso con que tan facil era inutilizar los mejores acuerdos, la falta de un cuerpo moral responsable que pusiese á cubierto la sagrada persona del monarca ; las atribuciones judiciales mezcladas ó confundidas con las políticas ; todos estos y otros graves inconvenientes tenian las constituciones antiguas.

Ellas sin embargo subsistieron por espacio de muchos siglos, al paso que otras formadas en nuestros tiempos con la presuncion de superior cultura, han desaparecido como una sombra poco tiempo despues de haberse promulgado. La razon de esta diferencia se encontrará comparando unos legisladores con otros. Los modernos desentendiéndose de las tradiciones, los hábitos y las costumbres de los pueblos, cuya reforma política intentaban, causaron un general trastorno en la so-

ciudad, é impelidos por el mal genio de la lógica, como dice ingeniosamente un escritor frances (1), llegaron de consecuencia en consecuencia hasta lo mas absurdo. En vez de amalgamar los diversos elementos de que se componia la sociedad moderna, y de conciliar los intereses y derechos antiguos con los que iban á crearse nuevamente, cortaron el nudo gordiano en lugar de desatarle, echando por tierra lo antiguo, y formando una nueva sociedad para aplicar á ella sus malhadadas leyes.

Resultó de esto lo que era natural: alzaron el grito los despojados: rebeláronse contra los legisladores; quisieron estos ahogar en sangre aquella resistencia, y la sociedad presentó la horrorosa imagen de un infierno; hasta que de reaccion en reaccion, de una en otra constitucion política, ninguna de ellas acomodada á las necesidades sociales, se vino á parar al despotismo, en cuyos brazos de hierro muere ahogada la libertad cuando se separa de la justicia. Esto aconteció pocos años ha en una nacion vecina, merecedora de mejor suerte, por los grandes adelantamientos que habia hecho en la carrera de la civilizacion.

Nuestros antepasados procedieron de otra manera. Supieron respetar los derechos adquiridos,

---

(1) Mr. Descubes, Consideraciones sobre el gobierno representativo.

poner en armonía los contrapuestos elementos de aquella sociedad, equilibrándolos del mejor modo posible, y con esta fusion todas las clases tomaron interes en las instituciones. Identificáronse estas con las costumbres: hubo fé política como la habia religiosa; y en medio de su desvanecido orgullo el magnate sabia respetar al procurador municipal que venia á sentarse con él en los escaños de los legisladores.

No volverán ya aquellos tiempos, ni conveniria resucitar unas instituciones que si entonces fueron convenientes, ahora no podrian tener aplicacion. El espíritu humano es progresivo; la civilizacion multiplica nuestras relaciones, nuestros conocimientos, aumenta las luces é introduce nuevos hábitos, intereses nuevos. El legislador debe observar estas innovaciones y acomodarse á ellas; pero no perdiendo de vista lo antiguo, que está mezclado con lo nuevo en las sociedades modernas. Con estos elementos se ha de construir el edificio político, no con abstracciones filosóficas y bellos principios, que en la aplicacion produzcan fatales consecuencias. Si no es posible hacer las mejores leyes, háganse las que soporte mejor el pueblo para quien se destinan, que era la máxima de Solon. De este modo serán recibidas con gusto y se conservarán por largo tiempo, como se mantuvieron en las monarquías cristianas de la edad media.

Los reyes mismos viendo las profundas raices

que habian echado aquellas constituciones antiguas, aunque por todos medios procuraban acrecentar su prerogativa, no se atrevian á dar por el pie unas instituciones aprobadas y defendidas por todas las clases del estado. Las de Castilla sin embargo mas débiles que las otras, y combatidas al fin por un poder colosal, fueron las que sucumbieron mas pronto, segun se verá en el progreso de esta obra. Las de Aragon se sostuvieron aun despues de las ocurrencias de Antonio Perez, y del asesinato jurídico del Justicia mayor Lanuza; pues aunque vulgarmente se cree que entonces perecieron las libertades de Aragon, no fue asi, como tambien demostraré en su lugar. Finalmente, las de Navarra se conservaron aun despues de la incorporacion de aquel reino al de Castilla, con las modificaciones que eran consiguientes á su diferente posicion social, y al aumento de poder que habia recibido la corona.

(1) A pesar de esta abyecta moderacion, que el señor Conde ejerce con demasia en la produccion á su historia de los árabes, los cristianos se hallaban al principio de la conquista en un estado de triste cautiverio. Y no podia menos de ser así. Los árabes que habían invadido la España no eran aquellos guerreros generosos, fuertes...

(1) Los pueblos sometidos á la luz de la guerra...

## CAPÍTULO XIV.

Estado social de los dominios musulmanes de España hasta principios del siglo XIII: situación de los muzárabes y de los judíos.

**E**nseñoreados los musulmanes de casi toda la península, trataron de captarse la voluntad de los españoles, permitiéndoles el culto público de su religion, y exigiéndoles por toda contribucion el diezmo (1). A pesar de esta afectada moderacion, que el señor Conde encarece con demasía en la introduccion á su *Historia de los árabes*, los cristianos se hallaban al principio de la conquista en un estado de triste cautiverio. Y no podia menos de ser asi. Los árabes que habian invadido la España no eran aquellos guerreros generosos, huma-

---

(1) Los pueblos sometidos á la fuerza pagaban el quinto.

nos y caballerescos que aparecen en la historia y en los romances, despues de haberse civilizado con las luces orientales en los bellos climas de Andalucía, Murcia y Valencia.

Los primeros caudillos y soldados que impusieron el yugo á los míseros españoles, eran unos conquistadores fanáticos, ignorantes, sujetos á un déspota oriental, cuya voluntad y el Coran eran la ley suprema. Por eso fueron tantos los estragos que hicieron á su entrada en España. ¿Quién podrá referir, dice el Pacense, testigo ocular de aquellos desastres, tantos peligros y trastornos? Si todos los miembros del cuerpo humano se convirtiesen en lenguas, no bastarian á dar idea de las ruínas y calamidades que padeció España.

Todos los desastres acaecidos en Troya, en el sitio de Jerusalem y en Roma cuando se derramó la sangre de los mártires, se repitieron en esta nacion, tan deliciosa en otro tiempo, y en el dia tan desventurada (1). Quiero suponer que haya exageracion en estas espresiones tan sentidas é hiperbólicas; pero cuando menos resultará que los españoles se hallaban en un estado miserable.

Mejóro este mucho en tiempo de Abdalasis, hijo de Muza, que enamorado de la viuda de Rodrigo trató muy bien á los cristianos durante

---

(1) Isidori Pacens. Chronicon.

su gobierno; pero por esto mismo le asesinaron los suyos, obedeciendo las órdenes del califa de Damasco; y desde entonces volvió á ser muy precaria la suerte de los españoles vencidos. Dependia esta y la de los mismos musulmanes de las calidades personales del gobernador que á nombre del califa gobernaba la España. Algunos de estos fueron humanos y amantes del bien comun; si bien los menos, pues por lo general no pensaban mas que en enriquecerse y despojar á los pueblos para satisfacer su avaricia y la del déspota oriental.

Por otra parte entre los mismos mahometanos se suscitaban frecuentes alteraciones civiles con ocasion del mando y por las pretensiones de las diferentes tribus que componian el ejército musulman (1). Agregábase á esto la resistencia que hacian los cristianos de los países septentrionales, y la derrota que sufrieron los árabes en Francia, todo lo cual los irritaba y hacia mirar con aversion á los cristianos, que les estaban sometidos. En tal estado de continua agitacion y falta de concordia no

---

(1) Para terminar las desavenencias consideró el gobernador Husam ben Dhirar como la primera y mas importante providencia de su gobierno hacer el repartimiento de tierras á las tribus de Arabia y de Siria, que eran las mas poderosas de España y competian entre sí, pretendiendo todas ellas apoderarse de las comarcas de la capital Córdoba. Verificóse en efecto este repartimiento en los términos que expresa la historia del Sr. Conde, parte 2.<sup>a</sup>, c. 33, p. 112.

podía establecerse un sistema de gobierno permanente, sosegado y benéfico, cual se necesitaba para hacer floreciente á una nacion.

La mudanza de dinastía en oriente, que allí causó tantos desastres y derramamiento de sangre, fué un acontecimiento favorable para los musulmanes de España, pues con esto se les presentó una ocasion propicia para establecer una monarquia independiente, reconociendo como su señor ó emir á Abderrahman, que pudo salvarse de la persecucion de los abasidas, y en él continuó aqui la dinastia de los omiadas. Hasta entonces la mayor parte de los gobernadores ó tenientes de los califas orientales no habian hecho otra cosa que destruir los vestigios de la antigua civilizacion; pero luego que Abderrahman acabó de triunfar de sus adversarios, quedando en pacífica posesion del reino, se dedicó á reparar los males que en él habian causado las pasadas revueltas, y á hermosear á Córdoba, que habia elegido para capital de su imperio. La nacion conservaba aun muchas de las obras magníficas hechas en tiempo de los romanos para facilitar la comunicacion interior, como puentes, grandes calzadas &c. Aunque estas habian padecido mucho desde la invasion, el último gobernador Jusuf (competidor de Abderrahman y vencido por este), las habia reparado de manera que desde Andalucia se caminaba por anchas vias militares á Toledo, Mérida, Lisboa, Astorga, Zaragoza y Tarragona.

Abderrahman era tan amante de la paz que á pesar de los grandes medios con que contaba para hacer guerra á los cristianos, celebró al fin un tratado con ellos de que murmuraron altamente los musulmanes. El gobierno establecido por Abderrahman era idéntico al de los infieles del oriente, á saber; el despotismo, moderado únicamente con la debil autoridad del mexuar ó consejo de estado, compuesto de algunos principales personajes. El hagib ó primer ministro era un segundo déspota, que mandaba á veces con autoridad ilimitada. Este sistema político tan vicioso, la poli-gámia, que daba al déspota hijos de diversas mugeres, interesadas todas en ensalzar á su descendencia, la falta de leyes fijas sobre la sucesion al trono, y la inveterada ambicion de los gefes de tantas tribus, hacian muy precaria y vacilante la tranquilidad pública en un estado donde se abrigan tales elementos de anarquía.

Palpóse esto prontamente en el advenimiento de Hixen, hijo y sucesor de Abderrahman, á quien luego declararon guerra dos hermanos suyos, para usurparle la corona que habia debido á la eleccion de su padre. Por fortuna triunfó de ellos Hixen, y hubieron de someterse uno y otro; pero la raiz del mal no se habia arrancado, y esto debia de producir en lo sucesivo fatales consecuencias. Como quiera, Hixen, que era tan clemente y generoso como su padre, trató de gobernar con justicia á sus

súbditos, dispensando su proteccion y beneficios aun á los mismos cristianos que le estaban sometidos. Siguiendo los pasos que habia dado su padre en la carrera de la civilizacion, destinó cuantiosas sumas para obras públicas, concluyó la gran mezquita de Córdoba que su padre habia comenzado, cuyas naves se sostenian en 1093 columnas de marmol, donde ardian 4700 lámparas, y á la cual se entraba por 19 puertas cubiertas de planchas de bronce de maravillosa labor, y la principal de ellas chapeada con láminas de oro (1). Este lujo oriental, reprehensible por el objeto á que se encaminhaba, prueba por lo menos los grandes recursos que sacaban los árabes de este suelo inagotable en medio de tantas exacciones.

Las máximas que seguia Hixen en su gobierno, y que comunicó á su hijo antes de morir, parecen dictadas por la misma sabiduria. Haz justicia igual, decia, á pobres y á ricos; no consentas injusticias en tu reino, que es camino de perdicion; al mismo tiempo serás benigno y clemente con los que dependen de tí, que todas son criaturas de Dios. Confia el gobierno de tus provincias y ciudades á varones buenos y experimentados: castiga sin compasion á los ministros que opriman á tus pueblos con voluntarias exacciones: gobierna con dulzura y

---

(1) Conde, Historia citada, parte 1.<sup>a</sup>, cap. 28. (1)

firmeza á tus tropas cuando la necesidad te obligue á poner las armas en sus manos ; sean los defensores del estado , no sus devastadores ; pero cuida de tenerlos pagados y seguros de tus promesas. Nunca ceses de grangear la voluntad de tus pueblos, pues en la benevolencia de ellos consiste la seguridad del estado, en el miedo el peligro, y en el odio su cierta ruina. Procura por los labradores que cultivan la tierra y nos dan el necesario sustento: no permitas que les talen sus siembras y plantíos: en suma, haz de manera que tus pueblos te bendigan y vivan contentos á la sombra de tu proteccion y bondad; que gocen seguros y tranquilos los placeres de la vida: en esto consiste el buen gobierno , y si lo consigues serás feliz y lograrás la fama del mas glorioso príncipe del mundo (1). Asi hablaba y gobernaba á últimos del siglo 8.<sup>o</sup> un monarca infiel, mientras que en el resto de Europa se establecia entre los cristianos el opresor feudalismo para sojuzgar al pueblo con férrea cadena.

Sin embargo , las buenas máximas para gobernar y el caracter benéfico de un príncipe son garantías poco solidas, cuando las leyes y un gobierno bien establecido no aseguran á los súbditos su bienestar. Al bondadoso Hixen sucedió su sanguinario hijo Alhaken , que autorizó en Toledo

---

(1) Conde en la obra citada , parte 1.<sup>a</sup> , cap. 25.

con su consentimiento el asesinato de 500 nobles árabes, conducidos engañosamente al matadero bajo el especioso pretexto de un convite. En Córdoba donde se fraguó una conspiración, verdadera ó fingida, hizo degollar 300, cuyas cabezas se tendieron en las alfombras de su palacio. En otra ocasión amotinado el pueblo con motivo de un tributo que había impuesto para mantener su guardia compuesta de cinco mil hombres, acometió en persona á la muchedumbre amotinada, cogió á 300 personas vivas, y clavadas en gruesas estacas á la orilla del río, presentó á la ciudad este espectáculo horroroso. Además de esto permitió á sus tropas por espacio de tres días el saqueo del arrabal donde había empezado el motin, y al cabo de este pillage mandó salir desterrados millares de habitantes (1).

Abderrahman II que sucedió al tirano Alhaken, dió grande impulso á la civilización durante su reinado de mas de 31 años, eclipsando á sus predecesores así en magnificencia como en los progresos intelectuales. Costeó muchas obras públicas en varias partes del reino; nombró en cada provincia un capitán ó inspector de caminos con cierto número de correos bajo sus órdenes, para dirigir con expedición á todos sus dominios los des-

---

(1) Conde en la obra citada, parte 1.<sup>a</sup>, capítulo 36.

pachos del gobierno: hizo traer á Córdoba agua de la sierra en cañerías de plomo, enlosó las calles de la ciudad, construyó en ella fuentes y baños de marmol, y reparó con magnificencia los dos palacios de Meruan y de Mogueit, y otros hermosos edificios de la misma capital.

Como para hacer frente á tales gastos fuese preciso exigir fuertes contribuciones, estallaron serios alborotos, y señaladamente en Mérida y Toledo, donde habia muchos cristianos y judios acaudalados. Unidos estos con los descontentos musulmanes, y guiados por atrevidos gefes, dieron mucho que hacer por algunos años á Abderrahman, hasta que en repetidos ataques pudo sofocarse la rebelion. Sobrevino una gran sequia que affligió á España por los años de 846, y Abderrahman perdonó á los pueblos el diezmo de frutos y ganados que debian pagarle; con lo cual y otras muchas providencias que tomó durante su reinado para la recta administracion de justicia, y fomento de la prosperidad pública, se grangeó la estimacion pública en términos, que fue muy llorada su muerte. Lástima es que mancillase su gloria con la persecucion de los cristianos de Córdoba, de que se hablará mas adelante cuando se dé razon del estado social de estos bajo la dominacion musulmana.

En tiempo de Muhamad, sucesor de Abderrahman II empiezan ya á mostrarse síntomas de

rebelion entre los árabes, y por la primera vez algunos ambiciosos se confederan con los cristianos para hacer guerra al gobierno de Córdoba, y satisfacer sus deseos de venganza. Desposeidos los walies de Zaragoza y Toledo por sospechas de cohecho é inteligencia con los cristianos, se unen con estos, y promueven una guerra sangrienta que dura mucho tiempo: devástanse las campiñas de Toledo, y reina el desorden en esta ciudad, hasta que el monarca cordobes logra derrotar á los rebeldes, y entra en la ciudad victorioso. Este y otros muchos ejemplos de rebeldía de los walies, abrieron en lo sucesivo la puerta á la anarquía, y al desmembramiento que se hizo del reino en pequeñas soberanías, como se verá despues. Muhamad preparó una grande espedicion marítima para invadir la Galicia; pero naufragó cerca de la desembocadura del Miño, y los musulmanes atribuyeron este desastre á castigo del cielo por la corrupcion de costumbres, y tibieza en la fe religiosa de sus antepasados.

Sucedió á Muhamad su hijo Almondhir, guerrero esclarecido que reinó poco mas de un año, por haber muerto peleando en una sangrienta batalla con las tropas de otro rebelde llamado Hafsun, aliado de los cristianos. El reinado de Abdalla que sucedió á Almondhir, fue muy turbulento, así por las continuas y sangrientas guerras que tuvieron los musulmanes con los cristianos, como

por las disensiones intestinas de muchos caudillos rebeldes , contándose entre estos el hijo mayor del rey llamado Muhamad , y su tio Alcasim. Estos fueron por fin vencidos y murieron desgraciadamente. A pesar de estas turbulencias el trono de Córdoba se mantenía con esplendor , y su monarca fomentaba la agricultura , las letras y las artes; al mismo tiempo que educaba cuidadosamente á su nieto Abderrahman , hijo del rebelde Muhamad , á quien amaba tiernamente. Este generoso porte con el descendiente de un traidor , y el esmero con que se atendía á la instruccion del príncipe, dan idea muy favorable de la civilizacion musulmana á principios del siglo X.

Correspondió á tan esmerada educacion y á las buenas esperanzas del reino el jóven Abderrahman, luego que subió al trono por muerte de su abuelo. En su reinado, que duró mas de cincuenta años, llegó la monarquía árabe á un estado asombroso de prosperidad. Mientras que sus numerosos ejércitos se cubrían de gloria en los campos de Castilla , y en las abrasadas llanuras del Africa , su gobierno paternal derramaba por donde quiera inmensos beneficios: administrábase con imparcialidad la justicia ; la proteccion de las leyes alcanzaba á todas las clases del estado ; la agricultura recibía vital fomento con las nuevas acequias que se abrian para el riego , y la seguridad con que se labraban los campos , y se recogian los frutos de

la industria. Recibió grande estension el comercio de Levante con la construccion de buques que mandó hacer Abderrahman para asegurar sus posesiones marítimas, y proteger la contratacion. Salian de España los frutos en grande abundancia, y venian en retorno las preciosas mercaderías orientales: tambien se entablaron relaciones de amistad y comercio con los emperadores de Grecia, enemigos declarados de los abasidas, y por consecuencia adictos á los omiadas de España. Córdoba ostentó una magnificencia oriental superior á todo encarecimiento; y aun no contento Abderrahman con esta grandeza, construyó á cinco leguas de la capital otra ciudad con un magnífico alcazar, donde reinaba la mayor opulencia, y en cuyo mágico recinto se hermanaban los mas halagüeños placeres de la naturaleza y de las artes (1). Para disfrutar en sosiego tantos bienes ajustó Abderrahman treguas por cinco años con el rey de Leon D. Ramiro: enviáronse de una y otra parte mensajeros, y los pactos se guardaron religiosamente.

En medio de tanta prosperidad Abderrahman confesaba poco tiempo antes de su muerte que

---

(1) Véase la descripcion de este alcázar y de la nueva ciudad llamada Azahara en la citada obra del Sr. Conde, parte 1.<sup>a</sup>, cap. 79. Ni aun ruinas existen hoy de tan grandiosas obras: ¿ fue el tiempo, el furor de la guerra, ó el fanatismo religioso quien lo destruyó? Lo ignoramos.

apenas habia gozado en su larga carrera catorce dias de pura felicidad: ¡grande y desconsoladora leccion! Verdad es que su buena dicha se turbó con la traicion de su hijo Abdala, que fraguaba una conspiracion contra él por haber preferido á su hermano Alhaken para sucesor en el trono; y el padre, que era juez severo é inflexible, mandó que le quitasen la vida. Sin duda acibaró la suya esta severidad, pues de otro modo no era posible que este monarca se tuviese por tan desgraciado.

Su hijo Alhaken siguiendo las huellas del padre, gobernó con acierto y procuró atesorar en su reino todos los conocimientos del oriente para acrecentar la civilizacion. Amante del sosiego por inclinacion natural, despues de haber guerreado algun tiempo con los cristianos, aceptó la paz que estos le ofrecieron, y trató con mucha honra á los mensajeros del rey de Leon. «Recibialos con mucho agrado en sus jardines, dice la historia árabe (1), y estuvieron en Medina Azahra muy contentos y festejados, y se maravillaban mucho de la hermosura de aquella ciudad, y de la riqueza y magnificencia del real alcazar. Cuando partieron á su tierra envió el rey con ellos á un wazir de su consejo con sus cartas para el rey de Galicia, y dos hermosos caballos ricamente enjaezados, con sen-

(1) Conde en la obra citada, parte 1.<sup>a</sup>, cap. 89.

das espadas de Córdoba y Toledo, y dos halcones de los mas generosos y altaneros para presentarse los al rey de Galicia en su nombre.» En otro capítulo (1) de la misma Historia, se dice que fueron á Córdoba muchos caballeros de la España oriental, de Galicia y Castilla, todos los cuales fueron muy bien recibidos y honrados. Algunos de ellos solicitaban por sus parcialidades que el rey declarase la guerra á otros cristianos sus enemigos, y muchos wazires de su consejo y los wadies de las fronteras deseaban ocasiones de rompimiento; pero el rey Alhaken les respondia: «sed fieles en guardar vuestros pactos, que Dios os pedirá cuenta de ellos.»

Esta religiosidad rayaba á veces en fanatismo. El escrupuloso monarca empeñado en asegurar la observancia del precepto que prohibia á los musulmanes el uso del vino, mandó descepar la mayor parte de los viñedos, causando gran perjuicio á uno de los ramos mas productivos de la agricultura. Copiaré las espresiones con que refiere la historia el suceso; porque ellas pintan con viveza las costumbres de aquellos tiempos. «Por mala costumbre y licencia introducida en España por los de la Iraca y otros extranjeros, se habia hecho libre y como lícito el uso del vino, de tal suerte que el vul-

---

(1) Cap. 90.

go y aun los alfaquies lo bebían y se permitía en walimias (1) y convites con escandalosa libertad; pero el rey Alhaken que era religioso, abstimente y docto en las esposiciones aprobadas del Alcoran, juntó sus alimes y alfaquies, y les preguntó en que podia fundarse el general abuso que habia en España, que no solo se usaba el beber el ghamar ó vino rojo, sino que se bebia el sahba (vino claro), el nebid (vino de dátiles), y el de higos, y otras bebidas fuertes que embriagaban: respondiéronle que desde el reinado del rey Muhamad se habia hecho comun y recibida opinion, que estando los musulimes de España en continua guerra con los enemigos del islam podian usar del vino, por lo que esta bebida acrecienta el valor y el ánimo de los soldados para las batallas; que así en toda tierra de fronteras era lícito su uso para tener mayor esfuerzo en las lides. Reprobó el rey estas opiniones, y en odio del abuso mandó arrancar las viñas en toda España, y que solo quedase una tercia parte de ellas para aprovechar el fruto de la uva madura, en pasas, arropo y otras diferentes composiciones saludables y lícitas.» (2)

No obstante Alhaken fomentó mucho el cultivo de otros ramos en todas las provincias de Es-

(1) Banquetes en dias de boda.

(2) Conde en la citada obra, parte 1.<sup>a</sup>, cap. 90.

pañá, mandando abrir acequias de riego en las vegas de Granada, Murcia, Valencia y Aragon. Construyéronse tambien albuheras ó lagos para el mismo fin, y se hicieron nuevas plantaciones de toda especie, segun convenia á la calidad y clima de cada territorio. Los mas ilustres caballeros se preciaban de cultivar por sí mismos sus deliciosos huertos: todos iban al campo, y moraban en las aldeas dejando las ciudades, asi en la primavera como en el otoño. Muchos pueblos siguiendo su natural inclinacion se entregaron á la ganadería y conservaban la antigua vida de los bedawis, trashumando de unas provincias á otras y procurando á sus rebaños comodidad de pastos en ambas estaciones (1).

Debiéronse estos beneficios á la larga paz que mantuvo Alhaken con los cristianos, convirtiendo asi los ánimos inquietos y guerreros de sus súbditos en pacíficos cultivadores. Al abrigo de esta paz se beneficiaban muchas y ricas minas de oro, plata y otros metales, y tambien de piedras preciosas, unas por cuenta del rey, y otras por particulares en sus posesiones. Asi ascendieron las rentas públicas del estado á una cantidad prodigiosa para

---

(1) Hé aqui el origen de nuestra ganadería mesteña. Llamábanse mohedinos estos árabes vagantes ó trashumantes, y de aqui pudo derivarse la voz merinos.

aquel tiempo, y la poblacion recibió notable aumento. Habiendo mandado Alhaken empadronar los pueblos de sus estados, resultó que habia en España seis ciudades grandes capitales de las capitanías, ochenta de mucha poblacion, trescientas de tercera clase; y las aldeas, lugares, torres y alquerias eran innumerables: solo en las tierras que riega el Guadalquivir habia doce mil. En Córdoba se contaban, segun algunos autores árabes, doscientas mil casas, seiscientas mezquitas, cincuenta hospicios, ochenta escuelas públicas, y novecientos baños para el comun.

Tal era el estado de la monarquía árabe al fallecimiento de Alhaken acaecido en el año de 976. Sucedióle su hijo Hixen á la edad de diez años y meses. La sultana su madre habia tenido una gran parte en el gobierno del estado durante el reinado de su marido, que la amaba en extremo; y considerando los pocos años de su hijo, encargó el cuidado del gobierno á su secretario Mubamadben Abdala, nombrándole Hagib ó primer ministro. Era este un célebre guerrero llamado despues por sus victorias Almanzor, sugeto espléndido, bizarro, protector de las letras, de ánimo grande, si bien poseido de fatal ambicion. El rey Hixen así por su tierna edad como por su natural inclinacion no pensaba sino en juegos é inocentes placeres, que luego en la edad juvenil se convirtieron en vicios y deleites. Su madre y Almanzor eran

los que mandaban: Hixen no hacia mas que entregarse á los placeres, metido siempre en sus alcázares y jardines. Almanzor se grangeó la estimacion pública, manifestando su propósito de hacer perpetua guerra á los cristianos hasta su aniquilamiento. Jamas se habian visto las monarquias cristianas en mayor apuro: cada año hacia Almanzor dos espediciones con huestes muy numerosas, y todo lo llevaba á fuego y sangre. El monarca de Leon hubo de abandonar la capital retirándose á Asturias: el caudillo musulman entró en aquella, tomó á Astorga, á Santiago y otras muchas ciudades: cincuenta y dos batallas perdidas las mas por los cristianos, habian llevado la gloria y el renombre de Almanzor desde el Oceano atlántico hasta el Eufrates. Solo la indómita constancia, el patriotismo y valor heroico de los españoles de aquel tiempo hubieran podido sobreponerse á tantos males.

Llegó por fin la hora destinada por la Providencia para salvar á las monarquias cristianas, y destruir la grandeza del cordobes imperio. Almanzor fue vencido por los cristianos, á quienes tanto habia hecho padecer, y murió segun indiqué en el capítulo 1.<sup>o</sup> de resultas de las heridas, ó mas bien del despecho de verse vencido. La muerte de este esclarecido guerrero, que sostenia con su brazo victorioso el vacilante trono de Córdoba, trajo la ruina de este; pues aunque su hijo

Abdelmelik le sostuvo por algunos años, sucedióle en el mando su hermano Abderrahman que arrebatado de insensata ambición, y abusando de la debilidad de Hixen hizo que le declarase sucesor suyo en el trono; lo cual acarreó la rebelion de los príncipes omiadas, las guerras civiles que siguieron despues, y la particion de la monarquía en varios estados independientes.

Toda aquella opulencia del imperio fundado por Abderrahman desapareció como un sueño. ¿Y qué habia de suceder en un estado donde ni el trono, ni los derechos individuales estaban afianzados con buenas leyes? Ellas solas dan á los imperios consistencia, y no las eminentes calidades de un monarca; porque este muere, y con él suele sepultarse la prosperidad. Compárese la monarquía de los árabes con las cristianas en los primeros siglos de la restauracion, y se verá qué diferencia de recursos y de poder: aquella rica, poseedora de los mas pingües territorios; estas pobres, arrinconadas en la aspereza de las montañas. Sin embargo vencen las últimas y se alzan con gloria, mientras aquella se abate en la mejor época de su esplendor. La razon es, porque las monarquías cristianas estaban fundadas en un régimen social que adquiria progresivamente mayor vitalidad, mayores fuerzas. La monarquía árabe, al contrario, adherida siempre á un sistema de inmoble despotismo, de nulidad política, no admite mejoras en

el orden social, y lleva dentro de sí misma el germen de su destrucción.

La venida de los almoravides á fines del siglo XI impidió entonces la total ruina del imperio musulman en España; pero ni aquellos africanos, ni los almohades que del mismo pais vinieron en el siglo siguiente á ocupar el trono de aquellos, fueron capaces con sus inmensas huestes de restablecer el poderío musulman. Las monarquías cristianas habian tomado ya demasiado incremento: su estado social ofrecia poderosos medios de conservacion; mientras que los feroces africanos, opresores á un tiempo de los cristianos y de los árabes andaluces, sin la cultura y tolerancia de estos, solo se distinguian por un exaltado fanatismo, y un sistema de retroceso al estado antiguo de sus bárbaras instituciones. Los castellanos aragoneses y navarros dieron el golpe mortal á la dinastia de los almohades en las Navas de Tolosa; y la Andalucía quedó desde entonces abierta á las vencedoras armas del rey S. Fernando.

El estado social de los muzárabes fue muy precario, como tengo ya dicho, en tiempo de los gobernadores árabes que rigieron á España en nombre de los califas de Damasco; pero desde el establecimiento de la monarquía musulmana en Andalucía, varió la suerte de aquellos. Interesados ya los nuevos monarcas en formar un cuerpo compacto de todos sus súbditos, mezclados árabes

y cristianos despues de tantos años, y enlazados entre sí con los vínculos de un interes mútuo en los negocios y contrataciones; fuéronse dictando á favor de los muzárabes providencias conciliadoras. Por de contado, en punto de religion no tenian mas cortapisa que la prohibicion de fundar nuevas iglesias segun lo prevenido en el Coran (1). Egercian públicamente el culto: para llamar á él á los fieles tocaban las campanas, enterraban los muertos con todas las ceremonias fúnebres de costumbre; tenian la misma gerarquía eclesiástica que en tiempo de los godos; los obispos celebraban concilios, y habia monasterios de uno y otro sexo.

En lo civil tenian los cristianos un juez con el título de conde, como indiqué mas arriba, cuya jurisdiccion no se estendia á las causas criminales y civiles de entidad, porque estas se decidian por los cadíes musulmanes. Claro es que semejante estado de sujecion podia satisfacer poco á los cristianos, que en rigor, aunque tolerados, no formaban parte integrante de la sociedad musulmana, ni podian interesarse en los progresos de esta; antes bien trabajaban en secreto para su dissolution, creyendo firmemente que en ello hacian

*nombre de los capitanes de Damas; pero desde el*

(1) No dejéis á los infieles, decia Mahomet, levantar sinagogas, iglesias, ni templos nuevos; pero que sean árbitros de reparar los edificios antiguos, y aun de reedificarlos, con tal que sea en sus solares antiguos.

una obra meritoria. Esta fue una de las causas que facilitaron á los guerreros cristianos la conquista de muchos pueblos en los primeros siglos de la restauracion.

El pueblo fanático musulman siempre miraba con repugnancia á los cristianos; escandalizándose cuando estos egecutaban en público ceremonias ó actos religiosos. Tapábanse los oídos al toque de las campanas; y los cristianos por su parte cuando el muezin llamaba á los infieles á la oracion desde la torre de la mezquita, maldecian á Mahoma clamando «guardadnos, Señor, de malas voces.» (1) Enconados asi los ánimos era fácil que estallase una persecucion, y esto se verificó en tiempo de Abderrahman II. Los musulmanes empezaron á provocar á los cristianos, y estos se desquitaban, ensalzando su creencia y tachando de errónea la contraria. El monarca que estaba ya resentido de los muzárabes por las sublevaciones de Mérida y Toledo, en que algunos de ellos habian tomado parte, lejos de acudir á medios prudentes para templar aquella irritacion, se ensañó con los fieles, y muchos padecieron el martirio, como refiere el historiador Morales (2). Sin em-

---

(1) Salva nos Domine, ab auditu malo, et nunc et in aeternum. S. Eulogio en su Apologia de los mártires.

(2) Crónica general de España, lib. 14, cap. 16.

bargo esta intolerancia musulmana fue desapareciendo con los progresos de la civilizacion. En el siglo X eran ya frecuentes las comunicaciones entre los árabes y las monarquías cristianas con motivo de las treguas y tratados de paz que solian celebrarse. Algunos cristianos pasaron á Córdoba á instruirse en las ciencias: el rey de Leon Don Sancho el *Graso*, fue á curarse allá de su hidropesia ó de otro mal que le habia puesto casi monstruoso por su obesidad; lo cual prueba que habia pasado aquel antiguo encono de los infieles.

Los judios maltratados bajo la dominacion de los godos, fueron auxiliares de los árabes en su conquista de España para vengarse de sus opresores, y por consiguiente les cupo mejor suerte que á los muzárabes. Dedicábanse por lo comun al comercio, y en este concepto contribuian á aumentar la riqueza pública y á multiplicar las relaciones mercantiles; pero sobrecargados á veces con tributos se mostraron rebeldes, y entonces fueron tratados con todo rigor, porque en punto á creencia los miraban con aversion los sectarios de Mahomet. Tambien habian quedado judios en las monarquías cristianas, ó bien por salvar sus riquezas de la rapacidad de los conquistadores, ó por relaciones de familia, ó porque les disonase menos el cristianismo que la doctrina del Coran.

Parce que en los primeros siglos de la restauracion vivian pacíficamente los judios en la s

monarquías cristianas, y aun en la de Castilla gozaban de cierta consideracion social, si hemos de atenernos al fuero antiguo de Leon. En el título 25 tratándose del que tuviere casa en solar ageno, y de lo que deberá pagar por via de contribucion al dueño de este, añade, que si el propietario de la casa quisiere enagenarla, espontáneamente aprecien el valor de ella dos cristianos y dos judíos &c. Por esta disposicion legal se ve que á principios del siglo XI vivian en buena armonia los judíos y los cristianos, y que el testimonio de aquellos no era menos considerado que el de estos. Sin embargo á principios del siglo XIII se descubre ya la ojeriza del populacho contra ellos, pues en Toledo quiso matarlos, como se verá en el capítulo 1.º del tomo II. Esta persecucion de los judíos se hizo general desde las primeras Cruzadas, segun consta en la Historia de ellas escrita por Mr. Michaud; y en España hubo de renovarse por entonces la antipatía que habia reinado en la monarquía goda. Y no era solo el fanatismo religioso la causa de tan irracional persecucion: las riquezas adquiridas por los hebreos en el comercio, y la recaudacion ó arriendo de las rentas públicas, escitaban la envidia y el deseo de despojarlos, con el piadoso pretexto de costear las guerras contra los infieles.

No obstante, en la monarquía castellana seguian gozando de sus derechos antiguos, uno de

los cuales era nombrar jueces de entre los suyos para sus pleitos civiles y criminales; hasta que esto se modificó por el artículo 2.º del ordenamiento hecho en las c6rtes de Soria el a6o de 1380, que dice: «Otrosí, por razon que los judios de nuestros reinos usaban á sacar rabis entre sí é otros jueces, les daban poder para que pudiesen librar todos los pleitos que entre ellos acaesciesen, asi civiles como criminales... ordenamos é mandamos que de aqui adelante non sea osado ningunt judio de nuestros regnos, asi rabis como viejos adelantados, nin otra persona alguna de los que agora son ó serán de aqui adelante, de se entremeter de judgar de ningun pleito que sea criminal... pero que puedan librar todos los pleitos civiles que fueren entre ellos segunt su ley, é los pleitos criminales que los libre uno de los alcalles de las villas é lugares, cada uno en su jurisdicion, qual escogieren los judios. Pero por quanto los dichos judios son nuestros, nuestra mercet es que las alzadas de los dichos pleitos criminales, asi de los sennorios como de los otros lugares cualesquier, que vengan ante la nuestra corte.» (1)

Al paso que se les ponian estas y otras corta-

---

(1) Coleccion de los cuadernos de c6rtes que da á luz y sigue publicando la Academia de la Historia.

pisas, les daba el rey en el mismo ordenamiento la seguridad de ampararlos y defenderlos, como lo habian hecho sus predecesores. A pesar de esta promesa crecia el encono del pueblo contra los mismos, como era preciso que sucediese por la intolerancia de los unos y de los otros (1).

---

(1) Los judios maldecian á los cristianos en sus oraciones, segun se ve por las siguientes palabras del ordenamiento en que se les prohíbe este bárbaro uso. «Por cuanto nos hicieron entender que en sus libros e en otras escrituras de su Talmut les mandan que digan de cada dia la oracion de los hereges, que se dice en pie, en que maldicen á los cristianos, e á las iglesias e á los finados; mandamos e defendemos firmemente que ninguno de ellos non las diga de aqui adelante... e el que las dijere ó respondiere á ellas... que le den cien azotes.»

## CAPÍTULO XV.

Progresos intelectuales de los españoles y de los árabes desde la invasión de estos hasta principios del siglo XIII.

**L**as letras que desde la irrupcion de los bárbaros del norte habian ido decayendo lastimosamente en toda Europa, conservaron algun lustre en España durante los buenos tiempos de la dominacion goda, esto es, desde Recaredo hasta Egica. La iglesia goda que habia influido tan favorablemente en el orden moral y el político, segun he demostrado antes, conservó una buena parte de la civilizacion romana, como se ve por las leyes promulgadas en los concilios toledanos, y por las obras de S. Isidoro.

Sucedieron los reinados turbulentos de Witiza y Rodrigo, en los cuales fue paralizándose el movimiento intelectual, hasta que cesó del todo con la irrupcion de los sarracenos. De aqui procede aquella noche tenebrosa de ignorancia que cubre

los primeros siglos de la restauracion, en los cuales lo poco que se escribia era bárbaro, asi en la esencia como en la forma. Los rústicos ingenios que trabajaron para dejar consignados los hechos históricos de sus tiempos, hicieronlo sin plan, sin crítica, sin orden, en un latin corrompido, detestable. Abranse por donde quiera los cronicones de Idacio, del Pacense, de Sebastiano, de Sampiro y de Pelagio, y se verá confirmada esta verdad. No resalta menos este atraso en las Córtes ó concilios celebrados en Leon y Coyanza durante el siglo XI, y en los demas instrumentos que han llegado á nuestra noticia.

La misma ignorancia, y aun mas crasa todavía, reinó en los demas paises de Europa hasta fines del siglo XI; porque la anarquia feudal dominante en todos ellos impedia el establecimiento de un regular gobierno que afianzase la seguridad personal, y bajo cuyo amparo pudiesen los hombres dedicarse con sosiego á cultivar las letras y las artes. En menos de un siglo contado desde que los bárbaros del norte invadieron el imperio de los romanos, habia desaparecido casi toda la civilizacion que estos habian comunicado á la Europa; perdiendo en este general esterminio, no solo las artes de imaginacion y de puro recreo, sino tambien las de utilidad, sin cuyo cultivo no puede hacerse agradable la vida. Asi las personas comunes como las de alta gerarquia no sabian leer ni escri-

bir: muchos clérigos no entendían el breviario en que rezaban, y aun algunos de ellos apenas sabían leer lo que contenía. Perdióse casi del todo la memoria de los hechos históricos, ó cuando mas se conservaron en áridos anales algunos acaecimientos de poca monta, ó cuentos milagrosos. Hasta los códigos de leyes publicados por las varias naciones que se establecieron en Europa, dejaron de usarse, y se substituyeron á ellos vagas y caprichosas costumbres. En suma, la razon humana abandonada, deprimida y sin cultivo alguno, yacía en la mas profunda ignorancia: la Europa durante aquellos tenebrosos siglos produjo muy pocos autores que merezcan leerse, bien por la elegancia de la dición, ó por la exactitud y novedad en los pensamientos; y tampoco puede hacer alarde de muchos inventos útiles, ó por lo menos agradables á la sociedad (1).

Durante el siglo XII fue estendiéndose en Europa la esfera de los conocimientos humanos, y se hizo mas familiar el estudio de los autores clásicos griegos y latinos; contribuyendo á ello las Cruzadas que pusieron en comunicacion á los pueblos de Europa con el imperio griego, donde se conservaban los restos de la antigua civilizacion

---

(1) Robertson, A view of the progress of society in Europe.

greco-romana, y se habia mantenido cierta actividad intelectual. Sin embargo, las ciencias hicieron pocos adelantamientos en las universidades que se establecieron para enseñarlas, porque como observa atinadamente un escritor ingles, la ocupacion intelectual de los tiempos escolásticos era la comparacion de las ideas, asi como la de los siglos 18 y 19 ha sido y es la de los hechos. Dividiéronse las ciencias en cuatro grandes clases, á saber: filosofia, teologia, jurisprudencia y medicina: todas ellas se sometieron á un método comun de instruccion fundado en la autoridad y en la argumentacion, que recibió el nombre de escolasticismo. El estudio canónico era uno de los principales ramos de aquella instruccion escolástica, cimentado esclusivamente en la coleccion de las decretales pontificias publicadas por Graciano á mediados del siglo XII (1).

Los españoles eran mas disculpables en su ignorancia que los demas pueblos europeos, porque obligados á pelear incesantemente con los musulmanes, y espuestos siempre á las incursiones de estos, ¿qué sosiego ni gusto podria quedarles para cultivar las letras? La nobleza se dedicaba solo al arte de la guerra; y en este no cabe duda que se aventajó mucho, cuando pudo resistir á to-

---

(1) Véase el Apéndice 2.º

do el poder de los árabes y de los africanos en el tiempo de su mayor pujanza. El pueblo se ejercitaba en la labranza y la ganaderia, y en las demas artes necesarias para proporcionarse medios de subsistencia; de manera que los monges, clérigos y obispos cultivaban casi esclusivamente las letras. Natural era que estos se diesen con preferencia á los estudios eclesiásticos para desempeñar las funciones propias de su ministerio, y rebatir los errores de la secta musulmana. Hacíase esto mucho mas necesario entre los muzárabes ó familias cristianas mezcladas con los musulmanes; pues habia muchos que prendados de la elocuencia y poesia de los árabes, se dedicaban á competir con ellos en su propio idioma; en lo cual habia por lo menos peligro de que se entibiase su fé religiosa. De aqui el desenfado con que Alvaro Cordobés reprehendia esta aficion de los cristianos en el siglo 9.<sup>o</sup> (1)

---

(1) *Lingua propriam, dice este autor, non advertunt latini, ita ut ex omni Christi colegio vix inveniatur unus ex milleo hominum numero, qui salutorias fratri possit rationabiliter dirigere litteras. Et reperias absque numero multiplices turbas qui eruditè chaldaicas verborum explicet pompas, ita ut metricè eruditore ab ipsis gentibus carmine, et sublimiore pulchritudine finales clausulas unius litteræ coarctatione decorent. Indiculum luminoso*, inserto por el Mtro. Florez en el tomo 11 de su España Sagrada.

Tampoco pudieron hacer los estados cristianos de España grandes progresos intelectuales en los siglos XI y XII; porque habiendo invadido la península los africanos almoravides, y luego los almohades, se encendió mas la guerra, y la juventud cristiana no podia dedicarse á las letras. Cultiváronlas no obstante durante este periodo en la quietud de su retiro algunos ingenios, de quienes trata D. Nicolas Antonio en el libro 7.<sup>o</sup> de su Biblioteca de la España antigua. De estos escritos algunos son apreciables por los datos históricos que contienen, mas no por la elegancia del estilo, ni el mérito en la composicion: todos ellos estan en latin, que era la lengua culta; si bien iba ya adelantando en su formacion la vulgar ó el *romance*, que cultivado despues por felices ingénios, habia de contribuir mucho al adelantamiento de las facultades intelectuales.

A tiempo que las naciones europeas estaban sumergidas en la mas vergonzosa ignorancia, los árabes de España cultivaban con ardor las ciencias fisicas y naturales, la geografia, la historia, la elocuencia y la poesia; siendo varias las causas á que debieron estos progresos intelectuales. En primer lugar tenian abundantes recursos, marina y un comercio estenso con el Egipto y con el Asia, de donde les llegaban libros, maestros y otros medios de instruccion: poseian ademas las deliciosas provincias meridionales de España, donde no fue-

ron inquietados por los cristianos en los primeros siglos de la restauracion; y por consiguiente podian dedicarse con descanso á las tareas literarias.

Ademas desde que Abderrahman I trajo á España la civilizacion asiática, los mas de los príncipes árabes cifraron su gloria en fomentar las ciencias, la literatura y las artes, para cuya enseñanza establecieron gran número de escuelas y bibliotecas públicas. Distinguióse entre estos monarcas protectores de las letras y las artes Alhaken, que entró á reinar en 961. De este príncipe refieren las historias arábicas que no tenia otra pasion sino la de adquirir los mas preciosos libros de artes y ciencias, y las mas elegantes colecciones de poesias y de elocuencia. Su biblioteca estaba ordenada con especial distincion por ciencias y conocimientos, y todas sus salas y alhacenas notadas con elegantes inscripciones, manifestando los libros que contenian y las ciencias ó artes de que trataban. A ejemplo del rey los wallies, wacires y jeques principales de la capital y de las provincias protegian á los sábios y honraban á los buenos ingenios.

El famoso caudillo Almanzor visitaba las escuelas públicas, y se sentaba entre los discípulos, no permitiendo que se interrumpiese la enseñanza á su entrada ni á su salida; y para promover los adelantamientos daba premios á los maestros y á

los discípulos mas sobresalientes (1). Con estos y otros estímulos, que seria prolijo referir, se fueron generalizando los conocimientos y la afición al saber, en términos que no habia territorio dominado por los musulmanes en el cual faltasen establecimientos públicos de enseñanza, y escritores en uno ú otro ramo de ella. Distinguiéronse entre aquellos los de Toledo, que conservaron los cristianos españoles despues de la restauracion de dicha ciudad, y en ella fue donde se instruyó Gerardo, que desde Cremona en Italia pasó á España con objeto de aprender la lengua arábica y las ciencias (2).

Otra de las causas que dieron impulso á la cultura intelectual de los árabes fue la de poseer un idioma rico y ya cultivado, el cual se prestaba no menos á la espresion de los afectos en la elocuencia y poesia, que á la exactitud y profundidad de los conocimientos científicos. Los cristianos por el contrario adulterado el latin que antes hablaban y escribian con elegancia, usaban un dialecto rudo é imperfecto, que fue formándose y puliéndose lentamente, como los otros idiomas vul-

(1) Conde, Historia de la dominacion de los árabes, tomo 1.º, págs. 457, 483 y 505.

(2) Andres, origen, progresos y estado actual de la literatura, tom. 1.º, pág. 49 de la traduccion castellana.

gares que se formaron en Italia y Francia de la lengua latina corrompida.

Aunque los pueblos septentrionales habian arruinado el imperio latino, y casi estinguido las luces de la antigua civilizacion, no habian podido prevalecer sobre aquellas tres naciones para que adoptasen sus toscos idiomas; porque siendo estos un medio imperfecto de comunicacion para unos pueblos tan cultos, que abundaban en ideas y en signos para espresarlas con propiedad, resistieron el aprendizaje y mas todavia el uso de un language que para ellos era bárbara gerigonza, de dura pronunciacion y escaso caudal de voces, en especial para las ideas abstractas (1). Por eso se conservó el latin no solo para los instrumentos públicos, sino para el trato comun; pero este latin fue adulterándose con la ignorancia, y mezclándose con los idiomas de los pueblos bárbaros; de tal suerte que ya no era el mismo idioma.

---

(1) Tácito dice de los germanos: *litterarum secreta viri et fæminæ pariter illic ignorant.* De morib. German. Debemos atenernos, dice Gibbon, á esta autoridad decisiva, sin entrar en inapeables disputas sobre la antigüedad de los caracteres rúnicos. El sábio sueco Celsio, humanista y filósofo, es de opinion que aquellos caracteres no eran otra cosa que las letras romanas, convertidas las líneas curvas en rectas, para grabarlas con mas facilidad. History of the Decline &c. cap. 9.

Sin embargo, los godos, que desde el reinado del emperador Valente no abandonaron el territorio romano, y que por convenio celebrado con el emperador Teodosio se establecieron en la Tracia, la Frigia y Lidia, fueron civilizándose entre los mismos romanos, y cuando vinieron á España eran los mas cultos de todas las naciones del norte. Por eso se conservó en España parte de la cultura antigua, y el latin no padeció tan notable alteracion como en otros paises de Europa, segun acreditan las leyes godas y las obras de S. Isidoro. No obstante las nuevas costumbres que iban introduciéndose y la necesidad de entenderse entre si los españoles con vándalos, suevos, alanos, godos, y despues los árabes, hicieron adoptar al comun del pueblo un language mixto, franco por decirlo asi, en que se fue alterando la sintáxis latina, y mezclándose las voces de unos idiomas con otros.

Esta alteracion debió de ser mayor en tiempo de la dominacion de los árabes; porque teniendo estos un idioma rico y muy cultivado, habia de prevalecer donde mandaban, y aun influir en el de los godos independientes. De ahi es que el nuevo language vulgar, compuesto en la mayor parte de voces latinas que iban perdiendo sus terminaciones, se fue acomodando en su construccion al idioma árabe, en tales términos que segun dice el Sr. Conde, voto respetable en la materia, el estilo y

la espresion de la Crónica general de D. Alfonso X. (la mas elegante y culta que en lengua vulgar se escribió en Europa por aquellos tiempos), la gran conquista de Ultramar, y el conde de Lucanor del infante D. Juan Manuel, estan en sintáxis arábica, y no les falta sino el sonido material de las palabras para tenerlas por obras escritas en muy propia lengua árabe (1).

Un idioma formado de dos lenguas tan cultas como el latin y el árabe no podia menos de tener en sí preciosos elementos, que bien combinados despues mediante los progresos de la civilizacion y la práctica, cuando se adoptó para todos los instrumentos públicos, habia de aparecer en el siglo XIII tan abundante en palabras, tan rico en idiotismos, y en sus sonidos tan armonioso. Hasta entonces no recibió su cabal pulimento, pues en el siglo anterior aun conservaba mucha rusticidad, como se ve por el poema del Cid escrito en aquel tiempo, monumento venerable de literatura, y el mas antiguo que se conoce en castellano (1).

---

(1) Prólogo de la Historia de la dominacion de los árabes.

(1). Véase en el Apéndice 3.º el analisis y juicio crítico de este poema, como tambien las noticias que alli se dan sobre el origen de la lengua castellana.

## APÉNDICE I.

Relacion del cronista Nuñez de Castro sobre el modo de proceder en las Cortes de Castilla.

**E**l reino junto en cortes se compone de veinte ciudades, y la villa de Madrid, con la añadida de Palencia, que hasta ahora no ha concurrido por ser merced nueva. Los reinos son Burgos, Leon, Granada, Sevilla, Córdoba, Murcia, Jaen: estos prefieren en los lugares y asientos á Madrid, Cuenca, Zamora, Galicia, Guadalajara, Valladolid, Salamanca, Avila, Soria, Segovia, Toro, Estremadura, Palencia y Toledo. Para juntarse el reino en cortes necesita ser llamado por S. M. por convocatoria que para ello se hace por el consejo de cámara en junta de los asistentes de las cortes, que se compone del presidente y de los de la cámara con asistencia del de Estado y Guerra. De cada ciudad vienen dos regidores, escepto Sevilla y Toledo, de donde viene regidor y jurado; y de

Las ciudades de Soria, Valladolid y la villa de Madrid concurre caballero ciudadano y un regidor. Desde el año de 32 está introducido que ellos traigan poderes decisivos de sus ciudades. Luego que llegan á esta corte las ciudades, aunque falten algunas el día señalado en la convocatoria, despues de haberse visto los poderes y cartas que traen de sus ciudades en la dicha junta de asistentes de cortes, se les remite por la secretaría de ella al secretario mas antiguo de las cortes. Señalado por S. M. el día para el examen de poderes y juramento que han de hacer los procuradores con pleito homenaje en manos de los secretarios de las cortes, se les avisa por los porteros de la cámara para que se hallen á la hora que se les señala en casa del presidente, y allí juntos se sortean los que no tienen lugar señalado en el orden de entrada, para evitar disputas sobre la preferencia. Hecho esto se avisa por los secretarios al presidente que estan aguardando los procuradores para entrar á jurar, en virtud de los poderes presentados; y luego manda que entren los secretarios, como lo hacen con espada y sombrero igualmente que los procuradores de cortes, quienes se colocan á la mano derecha del tribunal de la junta, que se compone de dos consejeros y el secretario de Estado y cámara de Gracia de Castilla. Hay un bufete con sobremesa y recado de escribir, con dos sillas de respaldo; y junto á la

mesa se ponen dos sillas de la misma forma, que hacen frontera á la junta, para que como fueren llamando á las ciudades los secretarios de las cortes, vayan entrando y sentándose de dos en dos. Esto se hace por las antigüedades y suertes que han salido; y para los juramentos y exámenes referidos cada uno de los secretarios tiene los poderes de las ciudades de las dos Castillas. Después de haber entrado y sentándose los procuradores de cortes, hacen relacion los secretarios de los poderes y de haberlos dado la junta por bastantes: manda el presidente que juren, y para hacerlo llegan al bufete en pie y descubiertos, donde estan los secretarios de las cortes, los cuales reciben el juramento, que es en esta forma:

«Que juran á Dios y á Santa María, y á la santa Cruz, y á las palabras de los santos cuatro Evangelios, y hacen pleito homenaje de que su ciudad no les ha dado instruccion, instrumento ni otro despacho que restrinja ó limite el poder que tienen presentado, ni orden pública ni secreta que le contravenga, y que si durante las cortes les dieren alguna que se oponga á la libertad del poder, lo revelarán y harán notorio al presidente de Castilla que fuere y asistentes de las cortes, para que provean lo que mas sea del servicio de S. M. Asimismo juran que no traen hecho pleito homenaje en contrario de lo que suena y dispone el poder.»

Habiendo jurado todos los reinos y ciudades se

avisa al presidente y demas asistentes como el reino de Toledo está aguardando para entrar á jurar, el cual no concurre á la funcion arriba referida sino por sí solo, y mandando el presidente que entre á jurar se hace con él lo mismo que con las demas ciudades, con lo cual se da fin al acto de este dia.

El de la proposicion se avisa por el presidente que hagan el mismo llamamiento para la hora y dia señalado por S. M. para la proposicion que tiene que hacer al reino; lo cual se ejecuta juntándose en casa del presidente del consejo, donde estan los alcaldes de casa y corte aguardando para acompañar al consejo y reino. Unos y otros solian ir á caballo á palacio, dando principio los alcaldes, despues los secretarios de las cortes y procuradores de ellas con los referidos de la junta; pero ahora van todos en coche á palacio, observando el orden de antigüedad. El salon destinado para estos actos se halla en esta forma: Debajo de un dosel la silla de S. M. y al rededor de ella bancos rasos cubiertos con bancales, donde se han de sentar y cubrir los procuradores á su tiempo: enfrente de la silla de S. M., separado de los demas del reino y ciudades, está un banco pequeño raso de dos asientos, tambien cubierto para Toledo, que ha entrado acompañado de un grande, que de ordinario es el duque de Alba, el cual convida para este acompañamiento, y con él va por el procurador de Toledo á su casa, y le lleva á pa-

lacio, entrando por la antecámara hasta el aposento de S. M. En él entra el presidente y los de la junta y el secretario mas antiguo de las cortes, quedándose el moderno con los demas procuradores de cortes, y vienen acompañando á S. M. hasta la sala referida, donde estan aguardando puestos por su orden los procuradores de cortes; y en tomando el rey su asiento se ponen á su mano derecha el presidente y demas de la junta y secretarios de las cortes, todos en pie y descubiertos, no siendo el presidente grande ó prelado, que si lo es se cubre. Luego Toledo habiendo hecho las tres reverencias á S. M. se encamina donde está Burgos, pidiéndole el lugar, y S. M. manda se guarde la costumbre, y Burgos y Toledo piden á S. M. mande á los secretarios de las cortes se les dé certificacion de ello. S. M. lo manda así, con lo cual Toledo se vuelve á su lugar. S. M. dice que las razones que ha tenido para juntar sus reinos las entenderán por lo que se les dirá, y manda al presidente y al secretario de cámara se lea la proposicion que se les hace; y para que la oigan los procuradores les manda S. M. sentar y cubrirse, quedándose los demas como está referido, en pie y descubiertos, escepto los procuradores de cortes y grandes que hubieren venido acompañando á S. M. desde su aposento, que estos estan en pie y cubiertos. Acabada de leer la proposicion Burgos y Toledo llegan á un tiempo donde está S. M. á responder, y

S. M. dice: hable Burgos, que Toledo hará lo que S. M. mandare, y ambos piden la certificacion de lo que S. M. manda y se les dá. Vuelto cada uno á su lugar responde por el reino el mas antiguo de los procuradores de Burgos con una breve oracion (estando en pie y descubierto el reino desde que Burgos y Toledo llegan á responder á S. M.), y el rey dice tiene bien creido lo que el reino ha representado y el amor y fidelidad con que siempre sirve; y que el presidente les dirá cuando se han de juntar y lo demas que tocara á su real servicio. Con esto se vuelve S. M. á su cámara acompañado de los mismos, en la forma que salió, y el reino aguarda que el presidente y la junta salga, y les va acompañando hasta la puerta del corredor, donde se dividen; no permitiendo el presidente vayan acompañando mas que hasta allí.

Para otro dia señala hora de subir el presidente y asistentes de cortes con el secretario de Estado y Gracia de la cámara, para dar principio á que se junte el reino, y se avisa á los procuradores por los secretarios, dando orden á los porteros para ello. A la hora señalada se juntan en el real palacio en la sala destinada, que se halla en esta forma: con bancos rasos al rededor cubiertos, dejando en la testera de la sala un hueco que divide á Burgos de Leon para una silla, la cual no se pone sino en los casos de subir el presidente: delante de ella se pone un bufete con sobremesa

carmesí, con recado de escribir, campanilla, un santo Cristo y los santos Evangelios; y desde la mano derecha de esta silla (después de los asistentes, que se dividen en ambos lados, y secretario de cámara de Gracia) empieza Burgos y por la izquierda Leon, siguiéndose en esta forma los reinos por su antigüedad, y las ciudades conforme hubieren salido las suertes, que para esto se echan. Al fin del reino está un bufete capaz para dos cajones con recado de escribir, y allí se sientan los secretarios de las cortes. Luego que llega el presidente los procuradores se sientan por su orden, y aquel da la bienvenida al reino, ofreciendo suplicar á S. M. en todas ocasiones le favorezca en general y en particular: á que responde por el reino el procurador de cortes mas antiguo de Burgos; y llamando á los procuradores los secretarios de las cortes desde su mesa, llegan de dos en dos á tocar el santo Cristo y Evangelios, y en acabando esta ceremonia se les lee por los secretarios de las cortes este juramento, estando todos en pie y descubiertos, y después los secretarios de las cortes uno á otro se tomó el mismo juramento.

«¿Useñorias juran á Dios y á la Sta. Cruz y á las palabras de los Evangelios que corporalmente con sus manos derechas han tocado, que tendrán y guardarán secreto de todo lo que se tratare y practicare en estas cortes tocante al servicio de Dios y de S. M., bien y pro comun de los reinos, y que no

lo dirán ni revelarán á las ciudades y villas de voto en cortes, ni á persona alguna, de palabra ni por escrito, por sí ni por interpósita persona directa ni indirecta hasta ser acabadas y despachadas las dichas cortes, salvo si no fuere con licencia de S. M. y del presidente del consejo ó tratador que fuere de las cortes? ¿Asimismo juran de defender la inmaculada Concepcion de la Virgen Santísima, patrona y defensora de estos reinos?»

En acabando de prestar el juramento dice el presidente se junten á las horas que el reino señalare para tratar lo que contiene la proposicion hecha por S. M., y con esto se levanta el presidente y el reino le acompaña hasta la puerta y se vuelve á su sala á tratar de señalar horas para juntarse, que siempre es despues de salir los consejos, por haber algunos ministros procuradores de las cortes. Reparte misas por la buena direccion de las cosas que ha de tratar; la misa se les dice por su capellan mayor en el verano á las nueve y en invierno á las diez. Echase la suerte de los que han de servir la comision de millones, que asisten al consejo de Hacienda por haber cesado los que la servian con la nueva junta de los reinos: de estos salen por suertes cinco, los cuatro propietarios y el otro para ausencias y enfermedades, y esta suerte se echa cada quatro meses mientras el reino está junto, quedando fijo el supernumerario para la suerte de adelante, y los que han disfrutado esta

suerte no vuelven á entrar en ella hasta que se haya acabado todo el número de procuradores, con que se da fin al acto de este dia. Los demas se juntan á las horas señaladas para tratar y conferir las materias de su obligacion. Cualquiera negocio que sea del servicio de S. M. ha de terminarse y votarse el dia señalado, negado ó concedido, sin que el reino pueda diferirlo para otro dia por ninguna manera, sino fuere por mayor servicio de S. M. ; ni los que se hallan dentro de dicha sala pueden salir de ella sino fuere dando cuenta al presidente del consejo ó al tratador que de orden de S. M. lo fuere de cortes.

Los votos se regulan por los secretarios de las cortes sin intervencion de otra persona, y el acuerdo que se ha hecho del servicio con una consulta breve firmada por cuatro procuradores de cortes y cuatro comisarios, que se nombran ó sortean de los que hay dentro, la ponen en manos del presidente, el cual la remite á S. M. Aceptado el servicio vuelve respondida al reino, y se trata de otorgar la escritura de él ante los secretarios de las cortes, y para el dia del otorgamiento sube el presidente y los de la junta referida, teniendo el asiento y forma que el dia que se abrieron los libros de las cortes. Despues de haber dado el presidente gracias al reino de parte de S. M. por el servicio que le ha hecho y aceptádole en su nombre, responde Burgos al presidente en

nombre del reino; el presidente toca la campanilla para que entren á ser testigos de la escritura los porteros que asisten al reino, y leyéndola los secretarios en voz alta un portero con una cartera y otro con el recado de escribir, llegan donde está sentado Burgos para que firme dicha escritura, despues á los de Leon, y en esta forma firman todos por su antigüedad. Habiendo vuelto la referida escritura á los secretarios de las cortes, el presidente en nombre de S. M. acepta de nuevo el servicio y se levanta acompañándole hasta la puerta. Cuando el servicio concedido es considerable pasa el reino á besar la mano á S. M., entrando el consejo de la cámara hasta el aposento del rey, como el dia de la proposicion, y saliendo acompañándole el consejo de la cámara y demas señores que se hallan alli hasta la sala donde de ordinario da las audiencias. Alli está el reino en pie y descubierto: luego que S. M. se sienta, el presidente dice á S. M. el servicio que le ha hecho el reino porque va á besarle la mano. Burgos en acabando el presidente refiere la calidad del servicio y el deseo de continuar en todos los que fueren posibles. S. M. da gracias al reino, y despues empezando Burgos desde su lugar pasa á besar la mano á S. M., continuando los demas reinos y ciudades, conforme les hubiere tocado la suerte. Cuando las materias que se tratan en el reino son de gracia se votan secretamente, y es preciso se con-

formen todos, porque habiendo tres votos contrarios no corre la gracia ni se puede volver á tratar de ella en cuatro meses. Las de justicia se votan en público, y habiendo la mayor parte de votos corre la resolucion, determinándose primero si toca á Gracia ó Justicia lo que se trata. Prestan las cortes consentimientos para naturalezas de estos reinos, asi á eclesiásticos como á seculares, con rentas ó sin ellas; dan hidalguías, pasos para varas de alguaciles de corte, facultades para nombrar tenientes en los regimientos, fundaciones de conventos y monasterios, gracias que sin consentimiento del reino ó de las ciudades no estando junto no las dispensa S. M. Los ministros de nominacion del reino y que tocan á provision suya son dos contadores mayores, procurador general, un contador para dar cuentas por el reino en la contaduría mayor, coronistas, cuatro abogados, dos médicos, dos cirujanos, y de todos estos la mayor parte tienen hechas mercedes por algunas vidas. En las fiestas públicas de la plaza tiene el reino los balcones inmediatos á los de S. M. al lado izquierdo y de la misma forma en ausencia del reino la diputacion que le representa.

Cuando S. M. es servido disolver las cortes el reino hace sus instrucciones, asi para la diputacion que deja le represente, como para la comision de la administracion de millones que asiste en el consejo de Hacienda, que se sortean ocho, los

cuatro para ausencias y enfermedades, y los otros cuatro para ejercer hasta que el reino vuelve á juntarse, con individualidad de lo que á cada uno le toca ejecutar en su ausencia. La diputacion de alcabalas se compone de tres procuradores de cortes, los cuales han de ser precisamente de ciudades que esten encabezadas conforme á las instrucciones y encabezamiento general, y no de otra manera; y los dos contadores mayores, que como queda referido sirven de secretarios de ella. Esta diputacion queda para las cosas relativas á alcabalas, cumplimiento de los acuerdos y condiciones de millones, y las demas con que el reino concede los servicios y ejecucion de lo que el reino por sus instrucciones les deja ordenado. Juntanse á hacer diputacion dos dias á la semana, despues de haber salido el consejo de Castilla, en una de las salas de él, poniéndoles debajo de los estrados del consejo su bufete, bancos rasos, recado de escribir y campanilla como en los demas tribunales. En concluyendo los negocios para que S. M. juntó cortes se sirve de avisar por el presidente del consejo el dia de la disolucion de ellas, y llegado se cierran los libros de las cortes y quedan en su ausencia las dos salas de diputacion y comision de millones.

---

---

## APENDICE II.

Estado de la cultura intelectual europea en el siglo XIII.

**P**ara que puedan apreciarse debidamente los progresos intelectuales de los españoles en el siglo trece, punto que se ventila en el tomo siguiente, ha parecido oportuno insertar aquí, por vía de adición al capítulo 15, un breve resumen histórico sobre el estado de la cultura europea en aquel periodo.

El movimiento intelectual fue bastante rápido en el siglo XIII; y aunque algunos autores poco versados en el estudio de la edad media, y deslumbrados por una exclusiva y dogmática filosofía, no vieron en aquella época mas que ignorancia y superstición, hogueras inquisitoriales, despótica teocracia y escolasticismo; la historia imparcial, la

que escudriña y busca la verdad en los archivos y las crónicas antiguas, nos hace ver mezclados con aquella escoria sucesos gloriosos y adelantamientos así en el estado social, como en la ilustracion de los individuos. Entonces reinaron Ricardo, Saladino, Felipe Augusto, S. Luis, S. Fernando, D. Jaime I, Alonso X. Los latinos dominaron en Constantinopla: el poderio musulman aunque preponderante en el Asia, fue vencido y humillado en España. Los pueblos del occidente enriquecidos luchaban con la tiranía feudal, y guiados por la antorcha de la civilizacion penetraron en el santuario de las leyes, y tomaron asiento en los escaños donde se decidian los intereses nacionales.

Pero descendamos ya al exámen de la cultura intelectual europea, empezando por la enseñaanza de las universidades, donde se hallaban establecidos los estudios que indiqué en el citado capítulo. No hay que buscar mejoras en ellos; porque el escolasticismo no salia del estrecho círculo en que se habia encerrado, teniendo sujeta la razon humana en vergonzosa esclavitud. Los doctores teólogos creian que para egercitar á sus discípulos y prepararlos para lidiar con los enemigos de la fe, convenia saber todas las sutilezas que pudiera emplear en estos combates la razon humana, y estar bien prevenidos contra las objeciones de los sofistas ó innovadores turbulentos. Estos medios de ataque y defensa no se hallaban á juicio suyo mas que en

la dialéctica y la metafísica de Aristóteles, con los comentadores de los árabes.

Esplicando al maestro de las sentencias, cuyo libro se consideraba como un cuerpo de teología escolástica, añadian diariamente nuevas cuestiones á las tratadas por aquel, y esto mismo se hizo despues con la Suma de Sto. Tomas, ingenio sobresaliente de aquel siglo, que dió nuevo orden y método al estudio de la teología escolástica, y tenia en política ideas muy liberales, debidas á su predilecto filósofo Aristóteles (1). La ocupacion continua de los doctores en el egercicio del puro raciocinio, proponiendo y resolviendo cuestiones, fue causa de la poca aplicacion á los estudios positivos, que consistian en la lectura y en la crítica, esto es, en la esposicion de la escritura, la doctrina de los Padres de la iglesia, y los hechos de la historia eclesiástica. Verdad es que estos estudios eran muy difíciles por la suma escasez de libros, y el poco conocimiento de las lenguas antiguas.

Asi fue disminuyéndose mas y mas la afición al estudio de los Padres, cuyo lenguaje era muy diverso del tosco y grosero latin de las escue-

---

(1) Véase una curiosa disertacion que sobre este punto escribió el erudito D. Joaquín Lorenzo de Villanueva intitulada las *Fuentes angélicas*.

las. Por otra parte los doctores escolásticos consideraban á aquellos como poco filósofos, no viendo en sus obras pasajes de Aristóteles, ni argumentos en forma, ni objeciones dispuestas segun su método, fuera del cual nada encontraban que pudiese satisfacerlos (1).

El derecho canónico seguia enseñándose en las universidades por el decreto de Graciano; y las opiniones ultramontanas habian invadido toda la Europa. Contribuyó no poco á ello, y á acrecentar el poder pontificio, Inocencio III que á principios de aquel siglo gobernaba la iglesia: su poder, ó por lo menos su influjo, se hacia sentir por donde quiera: los príncipes le buscaban como árbitro en sus diferencias; porque siempre era justo y desapasionado cuando no se trataba de la dominacion pontificia. Mediando el interes de esta era su mas acérrimo defensor, blando y persuasivo cuando bastaban á sus fines los medios suaves y conciliadores; pero duro, tenaz é inflexible cuando consideraba necesarios los medios fuertes y violentos.

La enseñanza de la filosofia estaba reducida al estudio de Aristóteles, desfigurado por los comentadores y sofistas. De las categorías de aquel

---

(1) Fleury, *Traité du choix et de la methode des etudes.*

filósofo, que son una esplicacion sucinta de los términos simples que pueden entrar en las proposiciones, hicieron sus intérpretes un tratado muy extenso, mezclando en él mucha metafísica incomprendible, cuestiones impertinentes sobre el nombre y la esencia de la lógica, disputando con mucho calor si debía llamarse arte ó ciencia. En cuanto á la moral no puede menos de estrañarse que los doctores cristianos imbuidos en las máximas del Evangelio, y pudiendo valerse de las doctrinas de los santos Padres espuestas con un estilo tan lleno de uncion y de gracia, hayan echado mano de la moral de Aristóteles, que no habló dignamente de la Providencia, ni de la naturaleza del alma. En lugar de ocuparse en tan altos objetos y de reducir la moral á sus verdaderos límites, se entretenian en disputar si los hábitos del alma son calidades ú otra especie de accidentes, si la justicia consistia en el medio como las demas virtudes, y otras cuestiones tan pueriles y absurdas como estas.

Mas atrasado, si cabe, se hallaba el estudio de la fisica que se tomó enteramente de los árabes; pues en vez de fundar los principios de ella en la observacion y la esperiencia, se cimentó en la autoridad de Aristóteles y sus comentadores, y en vagos racionios. A la verdad no era fácil entonces hacer esperimentos por falta de aptitud, de recursos y decadencia de las artes: los inventos an-

tiguos se habian perdido en la mayor parte , y los artistas poco apreciados no tenian estímulo para adelantar en sus respectivos oficios ó profesiones.

Por otra parte los entendimientos no propendian á la investigacion de los hechos, ni á la prueba de la esperiencia. Por el contrario, acostumbrados á fiarse en la autoridad de los libros tenian por indudable cuanto en ellos se decia de la naturaleza y de sus causas. Lo mas extraordinario y maravilloso era á sus ojos lo mas bello; y de aqui procedieron la creencia en una multitud de fábulas , y los errores acerca de las virtudes ocul-tas, las simpatías y antipatias, y tantas propiedades imaginarias de los animales y las plantas (1).

Esto fue tambien lo que aumentó el crédito de la magia y de la astrología, que era ya demasiado grande. Creyóse que podia haber una magia natural, y se atribuyó á la sobrenatural, esto es, al poder de los espíritus malignos, todo aquello cuya causa era desconocida. Cerciorados los esco-

(1) En una obra escolástica de aquellos tiempos intitulada *Speculum naturale*, despues de contar al unicornio en el número de los animales, se dice que para cazarle hay que llevar una doncella, porque es el simbolo de la pureza. Del avestruz se cuenta que empolla los huevos con el fuego de sus miradas. Por este estilo refiere el autor otras muchas fábulas absurdas.

lásticos de que hay tales espíritus, y de que Dios les permite á veces engañar á los hombres, cubrían su ignorancia atribuyendo al diablo los prodigios de que no podia darse razon.

Reduciase, pues, el estudio de la fisica á la lectura de malos libros y á racionios aereos, como si los hombres hubiesen estado destituidos de órganos y de razon para observar la naturaleza, y estudiar las propiedades de los cuerpos. En fin, la filosofia toda estaba reducida á una especie de metafisica, esto es, á discursos generales y consideraciones abstractas, sobre las operaciones del alma, sobre las costumbres y los cuerpos naturales; consideraciones tan estériles que no se sacó de ellas el menor fruto por espacio de tantos siglos (1).

La enseñanza de la medicina, aunque en general tan atrasada como los demas estudios, recibió alguna mejora con los conocimientos anatómicos que empezaron á introducirse en este siglo. El emperador Federico mandó que no pudiesen recibirse grados en aquella facultad sin haber estudiado anatomía, y la diseccion del cuerpo humano (2).

---

(1) Fleury en la obra citada, que se halla inserta en el suplemento á la coleccion de sus opúsculos, tomo IV, parte 1.<sup>a</sup>, edicion de Nimes, de 1784.

(2) Por entonces se compusieron algunas obras curiosas.

Del tenebroso recinto de las universidades, que mejor pudieran llamarse escuelas de errores, pasemos á investigar los esfuerzos que hacian otros individuos para adelantar la cultura intelectual. Las lenguas vulgares luchaban en aquel tiempo con el latín que reinaba en las escuelas y en la iglesia, y se empleaba en todos los instrumentos públicos. Las crónicas fueron generalmente las primeras producciones escritas en lengua vulgar; y aunque en el fondo no eran mas que unas áridas compilaciones de hechos, su agradable sencillez, su narracion viva y pintoresca las hacen muy recomendables. Grande es el número de las que se escribieron en aquel periodo relativas á particulares provincias, ó especiales acontecimientos, como por ejemplo, las cruzadas contra los albigenses; y en la mayor parte de ellas se pintan al vivo las costumbres de aquella edad.

Durante el siglo XIII, esto es, desde 1201

---

sas de medicina. Tal es el *Tesoro de los pobres* ó Manual del arte de curar, compuesto por Pedro Juan, que llegó por su ciencia á ser Papa con el nombre de Juan XXI. Fue portugues, y algunos le han confundido con otro Pedro español, dominico y autor de otra obra. Véase á D. Nicolas Antonio, *Bibliothc. vetus*, lib. 8, cap. 5. El canónigo de Paris Gilles de Corbeil, escribió un poema en cuatro cantos sobre las virtudes de los medicamentos.

hasta 1280, florecieron los mas insignes trovadores, cuyos cantos en lengua vulgar dieron á su siglo una gran reputacion literaria; ellos pintaron con desenfado y libertad las costumbres, y sus poemas son los mejores monumentos históricos de aquellos tiempos. Ejercitáronse en la sátira general y personal dando á estas composiciones el nombre de *sirventes*. Cultivaron tambien el género epistolar, el diálogo que llamaban *tenson*, y versaba sobre asuntos de amor, de poesía y caballería. Tambien escribieron pastorales, elegias y cuentos. A veces dando de mano los asuntos de amor y galantería, cantaban sucesos políticos y públicas calamidades, como la toma de Jerusalem por los infieles, y el estado del Languedoc durante la cruzada contra los albigenses.

Diferente de la poesía de los trovadores del mediodia era la de otros poetas llamados en Francia *trouweres* ó trovadores del norte. A estos debemos atribuir aquellas grandes composiciones llamadas romances ó libros de caballería, esto es, la descripcion de un mundo nuevo, de un estado imaginario de costumbres; gran repertorio de héroes y aventuras maravillosas, cuya narracion deleita y sorprende. Tales son los romances comprendidos en las tres clases siguientes: 1.<sup>a</sup> de la Tabla redonda; 2.<sup>a</sup> de Carlomagno; 3.<sup>a</sup> de Amadis, aunque estos son de fecha posterior.

A este siglo pertenecen la invencion de la brú-

jula (1), y de la pólvora (2), y los principales descubrimientos en la óptica, como son los anteojos (3), telescopios, el primer ensayo de la cámara oscura &c.

Aunque no fueron tan grandes los progresos hechos en las matemáticas, sin embargo la adopción de los guarismos ó cifras numéricas que dieron á conocer los árabes en el occidente, contribuyó mucho á los adelantamientos del cálculo, y este se aplicó por entonces á la geometría y astronomía. En aquel siglo empezaron á enseñarse los elementos de Euclides; y la ciencia astronómica debió algunos adelantamientos á los escritos de Roger Bacon, honra de su patria y de su siglo.

(1) En el libro de Guyot de Provins, conocido con el nombre de Biblia de Guyot, escrito en tiempo de Felipe Augusto, se halla una completa descripción de la brújula, y en otros autores de aquella época se habla de su utilidad para la navegación.

(2) El descubrimiento de la pólvora se atribuye á un monje alemán; pero antes que este la había conocido el célebre inglés Roger Bacon, que en su obra de *nullitate magna* se explica en estos términos. "Para imitar el trueno y el relámpago mezcla azufre, salitre y polvo de carbon. Este misto encerrado en un tubo ó instrumento hueco se inflama con el contacto del fuego, y causa una explosión igual al estallido del trueno, y al resplandor del relámpago."

(3) En un manuscrito del mismo Bacon que existe en Inglaterra y tiene la fecha de 1255, se lamenta aquel autor de que ya no podía leer sin anteojos.

Campano de Navarra escribió en latin un tratado completo de la esfera, en el cual adoptó el sistema de los antiguos con las correcciones de los arabes, que fueron los maestros de los cristianos en esta ciencia. La mecánica hizo tambien algunos progresos. Alberto magno fabricó una cabeza que pronunciaba algunas palabras, y un autómatas que se levantaba de su asiento para abrir una puerta cuando llamaban. Roger Bacon hizo tambien una paloma artificial que volaba (1).

Los escasos conocimientos que se tenian antes de este siglo en la geografia, fueron debidos á los árabes; pero con las cruzadas se despertó la inclinacion á este estudio, y en el siglo XIII era ya muy general la aficion á viajar á los paises orientales, por devocion en unos, y por especulacion en otros. Algunos de estos viageros dejaron escritas sus peregrinaciones; pero la obra mas importante de todas ellas es la de Marco Polo, que puede considerarse como el fundador de la geografia asiática. Este noble veneciano recorrió la Armenia, los montes de Ararat, y bajando por el Eufrates llegó hasta Bagdad: visitó despues la ciudad de Ormuz donde se hacia un gran comercio; de alli pasó á la Persia y al Asia central, reconoció las ciudades

---

(1) Foreign quarterly review, spirit of the twelfth and thirteenth century.

tártaras de Yarkund y Casbgar; atravesó aquellas grandes llanuras conocidas con el nombre de *tierra incógnita* del Asia; y subiendo hasta la China septentrional que llama Cathay, visitó su capital Cambala, cuya descripción coincide con la que se ha hecho de la moderna Pekin. Después reconoció la China meridional, y halló en su capital Quinsai una magnificencia que superaba á cuanto había visto en Europa y en el oriente. Desde la China pasó Marco Polo al Archipiélago de la India: tocó en las costas de Malabar y Coromandel, y volvió por el mar Rojo á Europa (1).

---

(1) History of Geography by Hugh Murray.

---

---

### APÉNDICE III.

Origen del romance ó idioma castellano, y analisis del antiguo poema el *Cid*.

**D**ificilísima tarea es la de averiguar cuando empezó á ser vulgar el dialecto llamado romance, que se formó de la lengua latina adulterada, y del árabe en mucha parte. No habiendo documento alguno escrito en romance antes del siglo XII, ni autor de aquellos tiempos que nos dé noticias sobre el particular, habremos de contentarnos con meras conjeturas. Aldrete, Mayans, Sarmiento y el abate Andres, hicieron curiosas investigaciones acerca del origen de la lengua castellana; pero ninguno de ellos pudo determinar con exactitud la época en que el romance vulgar empezó á ser un idioma distinto y separado del latin. Ni es posible ya de-

terminar con acierto este punto; porque ningun autor de la edad media habló de esto, ni tenemos documento en castellano anterior al siglo XII.

En latin escribió el Pacense contemporáneo á la invasion de los árabes; en latin se escribieron los antiguos cronicones anteriores al siglo XII; y en latin se publicaron tambien los cuadernos de las Cortes de Leon celebradas en la capital de este nombre el año de 1020, y las de Coyanza tenidas en el año de 1050.

Por el primero de estos cuadernos, escrito en un latin mas inculto que el segundo, se viene en conocimiento de la existencia de otro idioma vulgar diferente del latino, pues hay palabras que no pertenecen á este, como *alboroch* ó alboroque, *arrelde* (pesa de cuatro libras), *casa*, *camisia* ó camisa, y otras del romance latinizadas como *majerinus* por merino, *sajo* por sayon &c. Este lenguaje vulgar debia de ser muy inculto; porque no se empleaba para escribir la historia, para la formacion de las leyes, para los privilegios, donaciones de reyes y contratos de los particulares, todo lo cual se estendia en latin. Por consecuencia resulta que este era el idioma culto y dominante en los reinos de Leon y Castilla; asi como el árabe lo era en todos los paises dominados por los musulmanes, en tanto grado que aun en los siglos XII y XIII se escribian en árabe muchas escrituras que se otorgaban en Toledo, á pesar de haber con-

quistado los castellanos esta ciudad á fines del siglo XI (1).

La dificultad de esta averiguacion acerca del origen de la lengua castellana nada tiene de extraño, cuando consideramos que sucede lo mismo respecto del provenzal, á pesar de que habiéndose escrito en este idioma tantas y tan cultas poesias desde fines del siglo XI en adelante parece que debiera haberse escitado la curiosidad de los contemporáneos para transmitir á la posteridad algunas noticias sobre la formacion de aquella lengua rica y flexible, que se hablaba en el mediodía de la Francia y en la parte oriental de España (2).

Solo podemos inferir que el provenzal fue la lengua mas antigua de cuantas tuvieron su origen

(1) La primera escritura que se encuentra en romance es una donacion de Mari Roiz al monasterio de Cardenã otorgada en 1173, la cual puede verse en la obra del P. Andres Merino, intitulada, *Escuela de leer letras cursivas antiguas y modernas*, pág. 167, edicion de Madrid, año 1780. El mismo autor en la citada Paleografia, pág. 159, dice lo siguiente. "Su lengua (la de los moros) debia ser comun á entrambas naciones, porque se hallan escrituras firmadas en árabe de personas cristianas, y tambien de moros, y algunas veces el contesto de la escritura está mezclado de letras castellana y árabe. En el archivo de la Santa Iglesia de Toledo se conservan mas de quinientas escrituras puramente árabes."

(2) En quanto á la formacion del dialecto gallego, en

en el latin adulterado; pues las crónicas escritas desde el siglo VIII en adelante hablan ya de ciertos aventureros conocidos con los nombres de *joculatores*, *ministrales*, *scurrae*, *mimi*, quienes corrían de pueblo en pueblo y de castillo en castillo, recitando ó cantando cuentos y aventuras, y acompañándose con algun instrumento. Estos cantos y el lenguaje en que estaban compuestos, eran antes del siglo XI rústicos y groseros, como las costumbres de aquella edad.

Empero esta poesía popular y el lenguaje que la servía de instrumento, se pulió á fines del siglo XI en que el espíritu caballeresco y los viajes al oriente con ocasion de las cruzadas, afinaron el

el cual se escribieron muchas poesías antiguas, incluidas algunas de D. Alfonso el Sabio, se lee lo siguiente en la Paleografía del P. Terreros citado por Merino en la suya, páginas 174 y 175. "Ni la prosa ni el verso castellano se deben confundir con el gallego, lengua que se formó de la francesa ó provenzal antigua y del castellano que entonces se usaba. Pero la perfecta formación del idioma gallego acaso nació de los casamientos que á fines del siglo XI hizo D. Alfonso VI de sus dos hijas Doña Urraca y Doña Teresa, con los condes D. Ramon y D. Enrique, dando al primero el reino de Galicia, y al segundo lo que por el lado de Galicia se habia conquistado hasta entonces en Portugal. Estos príncipes sin duda no vinieron solos. Su ventajoso establecimiento, y sus cartas á Francia, Lorena y Borgoña, no pudieron menos de atraer muchos paisanos suyos y aun de otras tierras á sus dominios y condados."

gusto de los europeos y ensancharon la esfera intelectual de los mismos. Entonces la poesía popular participando de aquella cultura, apareció en el siglo XII con mas agradables y complicadas formas, para captar la atención y satisfacer el gusto de las gentes ya mas civilizadas. A este progreso de la poesía popular alude el trovador Guizaut Riquier en un poemilla que dirigió en forma de petición á D. Alfonso el Sabio el año de 1257 (1).

(1) Los versos dicen así en provenzal:

Car per homes senatz  
 Sertz de calque saber  
 Fo trovada per ver  
 De primer joglaria  
 Per metr'els bos en via  
 D' alegrier e d' honor.  
 L' estrumen en sabor  
 D' auzir d' aquel que sap  
 Tocan issir á cap,  
 E donan alegrier  
 Perqu' el pros de primier  
 Volgron joglar aver,  
 Et en quar per dever  
 N'an tug li gran senhor.  
 Puis foron trobador  
 Per bos faitz recontar &c.

El sentido de estos versos es que los hombres sábios introdujeron al principio el arte de la yoglaria ó yuglaria acompañado de instrumentos bien tañidos, para honrar y divertir á los nobles que mantenian á los juglares. Despues

Tambien es probable que antes del siglo XII hubiese en los reinos de Leon y Castilla alguna poesia vulgar compuesta en el tosco lenguaje que iba lentamente formándose del latin adulterado; porque en todos los paises la poesia popular es la mas antigua, y esta se distingue por su sencillez, asi en el estilo como en la forma métrica. Tengo pues por cierto que antes del siglo XII se cantaban en Castilla romances en lengua vulgar, porque esta es la versificacion mas sencilla y acomodada á las canciones populares. Y aun me atreveré á decir que antes de escribirse el poema del Cid, á mediados del siglo XII, como opina D. Tomas Sanchez, y no antes por mas que diga al abate Andres (1), se cantaba en romances la historia del Cid, y tal vez el poema se compuso en gran parte con ellos.

Muéveme á pensar asi la observacion que he

de esto vinieron los trovadores para cantar altos hechos y loar á los nobles, estimulando á otros para que los imiten.

El que quiera saber mas acerca de los trovadores, puede consultar la obra, clásica en esta materia de Mr. Raynouard, intitulada *Choix des poesies originales des troubadours*, como tambien las vidas y obras de los trovadores, de F. Diez, profesor de la universidad de Bonn en Prusia.

(1) Es muy notable que cuantos trataron de la antigüedad de este poema no reparasen en los versos 3013 y 3014 del mismo que dicen:

hecho despues de una lectura muy atenta de este antiquísimo monumento de nuestra poesía, y es que en todo él se encuentran muchísimos versos de ocho sílabas, no siendo esta la forma métrica que adoptó el autor, sino otra muy distinta de versos largos, desiguales, asonantados por lo comun, de los que he entresacado como muestra los siguientes octosílabos, que forman otros tantos hemistiquios.

- Vers. 10   Alli piensan de aguijar  
 11       A la exida de Vivar.  
 13       Mezió mio Cid los hombros  
 23       Antes de la noch en Burgos  
 30       Ascondense del mio Cid= ca nol'  
           osan decir nada  
 33       Por miedo del rey Alfonso= que  
           así lo avie parado  
 38       Sacó el pie del' estribera

El conde don Anrrich é el conde don Remond:

Aqueste fue padre del buen emperador.

Este último era D. Alonso VII (hijo del conde D. Ramon de Borgoña y de Doña Urraca) que sucedió á su madre en el reino de Castilla, y no empezó á llamarse emperador hasta el año de 1135 en que se coronó como tal en las cortes de Leon, según Sandoval en la Crónica de este rey, cap. 30. Por consiguiente el poema no pudo escribirse antes del indicado año, á menos que el autor hablase en profecía.

- 40 Una niña de nuef años  
 45 Los averes é las casas  
 49 E tornos' pora su casa  
 50 Que el rey non havie gracia  
 61 Alli posó mio Cid= como si fuese  
     en montaña  
 70 Fabló Martin Antolinez  
 72 E vaimos nos al matino  
 73 Por lo que vos he servido  
 74 En ira del rey Alfonso  
 93 Que non lo vean cristianos  
 101 En cuenta de sus haberes= de los  
     que tienien ganados  
 102 Llegó Martin Antolinez  
 103 ¿O sodes Rachel é Vidas= los mios  
     = amigos caros?  
 107 A moros nin á cristianos  
 108 Por siempre vos fare ricos= que non  
     seades menguados  
 134 De todas partes menguados
- 
- 137 Ya vedes que entra la noch  
 139 No se face asi el mercado  
 143 E nos vos ayudaremos  
 150 Ca por el agua ha pasado

Aun pudiera citar gran multitud de versos octosílabos como los anteriores, si no estuviere persuadido de que los acotados bastan para acreditar que ya existia este género de versifica-

cion, y que no siendo esta la adoptada por el autor para la composicion de su poema, el hallarse en él tantos versos de ocho sílabas no hubo de ser efecto de pura casualidad, sino de intercalacion hecha de propósito, tomándolos de las canciones populares. Como quiera que sea de esta opinion mia, nueva y por lo tanto destituida de apoyo, el poema merece ser examinado con el mayor detenimiento, por ser la obra castellana mas antigua. En este concepto me he tomado el trabajo ímprobo de estudiarla bien y analizarla, arrojando el fastidio que causa su inculto, desaliñado y oscuro language; y por conclusion de este apéndice presentaré el plan de este poema, tan poco apreciado, con algunas observaciones mias acerca de su mérito.

Desterrado del reino de Castilla el esclarecido Cid por orden del rey D. Alonso VI, sale afligido de Vivar en compañía de algunos valientes guerreros, resueltos á seguir su buena ó mala suerte. Encaminase á Burgos, donde se habia recibido un mandato real prohibiendo á todos sus moradores dar hospedage y aun hablar al caudillo, sopena de la indignacion del monarca y de perder sus bienes. Al entrar el Cid en la ciudad hallábanse los habitantes de ella asomados á las ventanas para ver pasar á tan insigne adalid; pero nadie osaba hablarle, aunque todos le compadecian.

El Cid se dirige á su casa, que encuentra cer-

rada, da golpes á la puerta con el estribo para que le abran; mas nadie obedece ni responde: solo una muchacha de pocos años que se le presenta, osa hacerle sabedor de la orden que impuso la prohibicion á los habitantes. Entonces el caudillo y sus compañeros salen de Burgos y van á acampar á orillas del Arlanzon, donde pasan la noche en tiendas de campaña. Para proveerse de dinero el Cid traza el arbitrio de llenar de arena dos cofres, y suponiendo que es oro labrado pide á Raquel y Vidas, dos sujetos poderosos que se hallaban en el castillo de Burgos, 600 marcos prestados con el propósito de devolvérselos en mejor ocasion. Martin Antolínez desempeña diestramente este encargo. Entrega los cofres á Raquel y Vidas bajo la condicion de que no sean abiertos; y ellos confiados en la buena fe y reputacion del Cid, no dudan prestar el dinero sobre tan engañosa hipoteca.

Hecho esto alzan las tiendas los guerreros, y se encaminan á S. Pedro de Cardaña, donde se hallaba la esposa del Cid con sus hijas y dueñas. Empezó á rayar el alba cuando llegó el Campeador con los suyos: sale á recibirle el abad D. Sancho con grande regocijo; despues se presentan su esposa Jimena y sus hijas: aquella hincada de hinojos y derramando lágrimas manifiesta al Cid su dolor profundo. El guerrero la consuela con tiernas palabras, y tomando á sus hijas en brazos las acaricia amorosamente.

En esto llegan otros caballeros partidarios del Cid, cuyo número pasa de ciento; y estando ya para espirar el plazo señalado por el rey para la espatriacion, determina el Cid ponerse en marcha despues de entregar al abad el dinero necesario para atender al decoroso mantenimiento de su familia. A media noche tras una fervorosa oracion en la iglesia de S. Pedro, se despide el Cid de su esposa é hijas con la mayor ternura, y acaudillando sus gentes marcha á Spinar de Can, á donde acuden de varias partes otros guerreros á incorporársele. Desde alli se encamina á la sierra de Miedes, y en un pueblo llamado Figueruela se le presenta en sueños el arcangel Gabriel, exortándole á continuar su marcha y prometiéndole buena ventura.

En la sierra de Miedes hizo el Cid un alarde de su bueste, en la cual se contaban 300 lanzas, ademas de los peones, cuyo número no se designa. Pasada la sierra se hallaron fuera de los dominios del rey D. Alfonso, y desde entonces empiezan las hazañas del Cid. Este puso sus tropas en celada para sorprender al pueblo de Castejon, dominado por los moros, y al romper el dia, cuando estos abrieron las puertas embiste repentinamente el Campeador, y se apodera de Castejon. Repartidas entre los guerreros las riquezas que en él se encontraron, el Cid determina dejar á Castejon por no dar lugar á que el rey Alfonso le moviese guerra, y se encamina á Alcocer, de cuyo casti-

llo se apodera despues de un reñido combate.

Los moros de Teca, Teruel y Calatayud, vasallos del rey de Valencia, informados de la pérdida de Alcocer, le envian mensageros noticiándole que si no los socorre se verán en la precision de rendirse. Enviáles el rey de Valencia 30 hombres, y unidas estas fuerzas á otras que se juntaron en Aragon, van á cercar al Cid en Alcocer. Tenia á la sazón el ilustre caudillo sobre 600 hombres de pelea, toda gente escogida, y á pesar de tan desiguales fuerzas sale del castillo á hacer frente á los moros: trábese un reñido combate, que el autor describe con ardimiento, y la victoria se declara por los cristianos. El rey de Valencia, que acaudillaba á los moros, se salva con los restos huyendo á Calatayud, hasta cuyas inmediaciones le fueron dando alcance los cristianos.

Ganado este célebre triunfo elige el Cid al valiente Minaya y Alvar Fañez, uno de sus mejores capitanes, para que lleve al rey Alfonso treinta caballos árabes bien ensillados, con sendas espadas pendientes de los arzones en señal de homenaje, á pesar del agravio que habia recibido, como tambien parte de las riquezas adquiridas á su esposa Doña Jimena. Recibe el rey con agrado el presente, y permite á Minaya que vaya libremente por Castilla á cumplir los encargos del Campeador.

Hallándose este en el pinar de Tebar despues de haber obligado al rey de Zaragoza á rendirle

parias, llega Minaya de Castilla con 200 caballos y gran número de peones, que atraídos por las hazañas del Cid querían alistarse bajo sus banderas. El caudillo los recibe con el mayor agradecimiento, é informado de la favorable acogida de Alfonso y del buen estado de sus hijos y esposa, muestra un júbilo extraordinario.

En seguida marcha con su gente para Huesca, y sabedor de ello el conde de Barcelona D. Ramon (que estaba enojado con el Campeador, por haber berido este á un sobrino suyo en la corte de Alfonso), determina confederarse con los moros que estaban en buena relacion con él para hostilizar al Cid y atajar sus pasos. Verificase el terrible encuentro, en el cual gana el Cid la célebre espada que llamaron Colada, y el conde D. Ramon queda prisionero. Usando el Cid de la generosidad caballeresca con que siempre le retrata el autor, da libertad al conde sin interés alguno, y reuniendo su gente se encamina á Valencia.

Despues de varios combates en que siempre queda vencedor, se presenta á vista de los muros de aquella capital, la asedia, y los moros no osando entrar en batalla campal pactan con él que si no fueren socorridos dentro de nueve meses cumplidos, se le entregarian. Asi se verifica, y el Cid entra triunfante en Valencia, reconociendo como señor de ella al rey Alfonso, á quien envia un mensaje con cien caballos de regalo.

El monarca agradecido á la bondad del Campeador, le autoriza para quedar mandando en Valencia y dispone que pase allá Doña Jimena con sus hijas, recibiendo en su viage los debidos obsequios, y que se le restituyan los bienes secuestrados á cuantos sin licencia suya habian seguido los pendones de Cid. Este sale á recibir á su muger é hijas á las puertas de Valencia acompañado del obispo y de sus valientes capitanes, y allí se renuevan los tiernos afectos de unos y de otros despues de tan larga y sentida ausencia.

Viene luego á sitiar á Valencia Jusef, rey de los almoravides, y queda derrotado en las inmediaciones de la ciudad despues de una sangrienta batalla; con lo cual deberia haber concluido el poema, si como parece se habia propuesto el autor por principal objeto la conquista de tan importante capital. La parte restante del poema es puramente episódica, pues contiene otra accion que no está enlazada con la principal, y forma por sí otro poema, como se verá por el siguiente extracto.

Las hijas del Cid se casan con los infantes de Carrion, y estos jóvenes desalmados llevándolas desde Valencia á Castilla las desnudan en un monte, las azotan con la mayor crueldad, y allí las dejan abandonadas hasta que vienen á recogerlas los criados. Esta afrenta, dimanada de un injusto resentimiento que tenian del Cid los agresores, es tan repugnante al buen gusto como im-

propia de las costumbres caballerescas de aquella edad. Sin embargo, da ocasion á una grande escena dramática, porque habiéndose quejado amargamente el Cid al rey Alfonso, convoca este las cortes en Toledo. Preséntase en ellas el Cid ricamente vestido, segun le pinta el autor, y acompañado de cien caballeros engalanados con pieles de armiño y ricos mantos, bajo cuyas galas esconden las resplandecientes lorigas y las cortadoras armas.

Al presentarse el Cid se levanta para acatarle el rey D. Alfonso, los condes D. Enrique y D. Ramon de Borgoña y los demas circunstantes. El monarca le hace sentar en un escaño separado para distinguirle como á un príncipe, y le rodean sus caballeros. El rey se levanta y dice que ha convocado estas cortes para hacer justicia al Cid: nombra por jueces á los condes D. Enrique y Don Ramon, y volviéndose al Campeador le dice que hable. El héroe espone con dignidad su queja y pide que le devuelvan sus yernos las dos espadas que les habia entregado, Colada y Tizon. Los jueces asi lo otorgan, y los infantes de Carrion persuadidos de que el Cid se daría con esto por satisfecho, ponen las espadas en manos del rey: este las desenvaina, relumbrando toda la corte, segun la espresion pintoresca del poeta; las entrega al Cid, y este mirándolas con gozo da la una á su sobrino Minaya y la otra á Martin Antolinez el *burgalés de pro*. Hecho esto pide que los

infantes de Carrion le devuelvan los tres mil marcos de plata que dió en dote á sus hijas. Ellos se resistian; pero habiéndolo determinado asi los jueces y el monarca, restituyen el importe en alhajas por haber gastado el dinero.

Mas aun no queda vindicado el honor del Cid y de sus hijas, y era indispensable el reto segun la costumbre de aquellos tiempos. Los infantes de Carrion son por consiguiente retados, y pidiendo ellos plazo para preparar sus armas y caballos y arreglar otras cosas, el rey les concede tres semanas, con lo cual se disuelven las cortes y el Cid se vuelve á Valencia.

Los mantenedores del reto por parte del Cid eran Martin Antolinez, Pero Bermudez y Munoz Guztioz contra igual número de los de Carrion, llamados Ferran, Diego y Asur Gonzalez. El poeta describe con valentia el combate de cada pareja, y estos trozos descriptivos son de lo mas animado que se halla en el poema. Los campeones del Cid quedan vencedores, y este ilustre caudillo recibe tan fausta noticia con el mayor regocijo. Aqui termina el poema, despues de indicar el autor en algunos pocos versos mas que las hijas del Cid casaron con dos infantes, uno de Aragon y de Navarra el otro, y que el Campeador murió en la pascua de Pentecostes, sin espresar el año.

Este es en suma el plan del poema, descar-

gado de algunos pormenores pueriles y fastidiosos. Si consideramos que fue el primer ensayo hecho en lengua vulgar de un poema heroico original, cuando aun se hallaban las letras en el mayor atraso, no podremos menos de tributar el debido elogio al autor que supo trazar una fábula medianamente ordenada, y conducirla con bastante acierto hasta la conquista de Valencia; y aunque en lo restante, que yo considero como un poema distinto (1), presentase el repugnante cuadro de las hijas del Cid azotadas por sus esposos, no puede negarse que en el todo hay situaciones verdaderamente poéticas. Tal es la entrada del Cid en Burgos cuando va desterrado, el silencio de la ciudad, el terror de sus habitantes asomados á las ventanas para ver pasar al caudillo sin atreverse á hablarle, el desamparo de este, la despedida de su esposa y de sus hijas en S. Pedro de Cardaña, el vencimiento del conde D. Ramon Berenguer, la magnanimidad con que el Cid le vuelve la libertad sin rescate alguno, la entrada

---

(1) Parece verosímil que en romances separados se cantasen las aventuras de las hijas del Cid con los infantes de Carrion, y que el autor se valiese de aquellos para formar otro poema. Pudo este con el tiempo incorporarse al primero, haciéndose en uno y otro algunas alteraciones para enlazarlos. Esto no pasa de una congetura que someto al examen de los eruditos.

en Valencia, el pavor de los infantes de Carrion, cuando soltándose el leon de la jaula se presenta en la estancia con centellantes ojos, y la serenidad con que el Cid le obliga á encerrarse nuevamente; el cuadro magnífico de las cortes de Toledo para juzgar sobre la afrenta de las hijas del héroe, en que todo es dramático, y otros pasages que pudieran citarse, por los cuales se echa de ver el talento poético del autor.

Ni es menos recomendable por haber presentado en la persona del Cid un caracter ideal caballeresco, *sans peur et sans tache* como el de Bayardo. Rodrigo de Vivar es fiel esposo, tierno y cariñoso padre, buen amigo, desinteresado, generoso, comedido y obediente súbdito á un rey que tan mal le habia tratado. En las cortes de Toledo aparece como un hombre de esfera superior á cuantos le rodean. El rey y los infantes le acatan; todos le miran con asombro; y él sin orgullo, sin exasperacion, sereno como el águila que vuela sobre la nube tormentosa, presenta su queja, pide satisfaccion, la alcanza y vuelve á Valencia á morir en el seno de su adorada esposa, cercado de gloriosos laureles.

Aun se leeria hoy con gusto esta composicion si el estilo correspondiese á la elevacion del asunto; pero desgraciadamente es prosaico y aun vulgar en la mayor parte, aunque de cuando en cuando agrada por cierta naturalidad muy con-

forme á las costumbres de aquellos tiempos. También tiene á veces el estilo cierta energía, señaladamente en la descripción de los combates; mas este fuego se apaga bien pronto, y vuelve á reinar la prosa monótona, fría y cansada. Digo prosa, no solo porque falta el colorido poético, sino porque en realidad no hay sistema alguno de versificación, sino renglones desiguales, unas veces de doce sílabas, otras de catorce, de diez y seis y aun mas, segun conviene al autor para concluir un periodo. Ya toma un asonante y le sigue hasta que le cansa, ya un consonante y hace lo mismo, ó mezcla unos y otros á su antojo.

Tal vez muchos de estos defectos no serán de él, sino de los copiantes; pues Dios sabe las alteraciones que se habrán hecho en el original despues de tantos siglos. Lo cierto es que el poema ha llegado á nosotros incompleto, pues le falta el principio; y que no ha habido varios códices para confrontarlos y purgar los errores. El marques de Santillana no habló de este poema en su carta al condestable de Portugal, lo cual prueba que era poco conocido en aquellos tiempos, y tal vez estaria hoy sepultado en el olvido, si no le hubiera dado á luz el erudito D. Tomas Sanchez, á quien tanto deben las letras españolas.

## ERRATAS.

<i>Página.</i>	<i>Línea.</i>	<i>Díce.</i>	<i>Léase.</i>
5	17	potata	<i>poëmata.</i>
10	18	Marcino	<i>Mancino.</i>
20	26	quidam	<i>quiddam.</i>
45	6	Isidro	<i>Isidoro.</i>
55	12	adquirieran	<i>adquirieron.</i>
67	27	á otro	<i>á otro pueblo.</i>
77	27	hecho	<i>hecha.</i>
101	17	apéndice 2. <sup>o</sup>	<i>apéndice 1.<sup>o</sup></i>
104	29	coment.	<i>comment.</i>
134	24	casticeillos	<i>castieillos.</i>
190	1	con quien	<i>con que en.</i>

---

---

# ÍNDICE.

---

---

Páginas.

*Introduccion* . . . . . 3

## CAPÍTULO I.

*Origen de la monarquía castellana y descripción de su estado social hasta fines del siglo X* . . . . . 41

## CAPÍTULO II.

*Estado social de la monarquía castellana desde principios del siglo XI hasta el advenimiento de D. Alonso el VI.* . . . . . 58

## CAPÍTULO III.

*Progresiva civilización desde el reinado de D. Alonso VI.* . . . . . 72

## CAPÍTULO IV.

*Origen del sistema político representativo en Europa: admisión y facultades legislativas de los procuradores en las cortes de Castilla* . . . . . 89

## CAPÍTULO V.

- Fundacion y progresivo aumento del reino pirenáico hasta su division en los dos reinos de Aragon y Navarra . . . . .* 102

## CAPÍTULO VI.

- Estado social del primitivo reino pirenáico: fueros de Sobrarbe, de Jaca y de Navarra; derechos de los señores en este reino, y progresos de la civilizacion en el mismo hasta el siglo XIII . . . . .* 113

## CAPÍTULO VII.

- Constitucion politica del reino de Navarra . . . . .* 126

## CAPÍTULO VIII.

- Acrecentamiento y estado social de la monarquía aragonesa desde su primer rey D. Ramiro hasta que se incorporó en ella el condado de Barcelona . . . . .* 137

## CAPÍTULO IX.

- Origen del condado de Barcelona: estado social de la Marca hispánica cuando estuvo sujeta al dominio de los monarcas franceses: origen de la soberanía independiente de aquel condado, y sus progresos en la carrera de la civilizacion hasta que se incorporó con la monarquía aragonesa . . . . .* 144

## CAPÍTULO X.

<i>Progresos del estado social del reino de Aragon unido con el condado de Barcelona hasta principios del siglo XIII . . . . .</i>	159
--	-----

## CAPÍTULO XI.

<i>De la Constitucion política de Aragon. . . . .</i>	168
---	-----

## CAPÍTULO XII.

<i>Solemnidad con que se procedia en las cortes de Aragon, y reclamacion de agravios que en ellas se hacia. . . . .</i>	181
---	-----

## CAPÍTULO XIII.

<i>Juicio comparativo de las constituciones de Castilla , Aragon y Navarra . . . . .</i>	193
--	-----

## CAPÍTULO XIV.

<i>Estado social de los dominios musulmanes de España hasta principios del siglo XIII. Situacion de los muzárabes y de los judios. . . . .</i>	202
--	-----

## CAPÍTULO XV.

<i>Progresos intelectuales de los españoles y de los árabes desde la invasion de estos hasta el siglo XIII. . . . .</i>	228
---	-----

## APÉNDICE I.

<i>Relacion del cronista Nuñez de Castro sobre</i>	
--	--

<i>el modo de proceder en las cortes de Castilla. . . . .</i>	239
---	-----

## APÉNDICE II.

<i>Estado de la cultura europea en el siglo XIII. . . . .</i>	250
---	-----

## APÉNDICE III.

<i>Origen del romance ó idioma castellano, y análisis del antiguo poema el Cid. . . . .</i>	262
---	-----